

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA
VERÓNICA MUÑOZ PARRA

Año II Tercer Periodo Ordinario LX Legislatura Núm. 07

SESIÓN ORDINARIA DEL 03 DE JULIO DE 2014

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 02

ORDEN DEL DÍA Pág. 03

COMUNICADOS

Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de los asuntos siguientes:

Oficio suscrito por el diputado Oscar Díaz Bello, presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, mediante el cual remite el acuerdo emitido por los integrantes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública, de Derechos Humanos y de Gobierno, relativo a la autorización de una partida presupuestal especial destinada a la reparación y resarción del daño a las familias, víctimas y ofendidos de la llamada guerra sucia. Solicitando sea descargado de los pendientes de las comisiones, como un asunto total y definitivamente concluido

Pág. 05

Oficio signado por el diputado Oscar Díaz Bello, presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, por medio del cual remite el acuerdo tomado por los integrantes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Turismo, con relación a una partida presupuestal destinada a las necesidades y particularidades de cada destino turístico de la Costa Grande y Costa Chica de nuestro Estado, así como la restauración de las instalaciones de La Quebrada de Acapulco, Guerrero. Solicitando sean descargados de los pendientes de las comisiones, como asuntos total y definitivamente concluidos

Pág. 05

Oficio suscrito por el ciudadano Roberto Vargas Hernández, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ayutla de los

Libres, Guerrero, con el que solicita se autorice una partida económica especial para el pago de laudos

Pág. 05

Oficio signado por el ciudadano Pablo Francisco Ramírez González, por medio del cual renuncia al cargo de síndico procurador suplente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alpoyecá, Guerrero

Pág. 05

CORRESPONDENCIA

Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción del asunto siguiente:

Oficio de conocimiento signado por el Consejo de Autoridades Municipales Agrarias y Promotores de la Unión de Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero (UPORG) Coordinación Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, mediante el cual informan la propuesta para que la próxima elección de autoridades municipales se realice por usos y costumbres, por acuerdo de todos los ciudadanos de las diferentes comunidades que representan

Pág. 06

INICIATIVAS

Oficio suscrito por el licenciado Jesús Martínez Garnelo, secretario general de gobierno, mediante el cual envía la iniciativa de decreto, por el que se reforman los artículos 27 fracción II y 31 de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero. Signada por el titular del Poder Ejecutivo Estatal

Pág. 06

Oficio signado por el licenciado Jesús Martínez Garnelo, secretario general de gobierno, con el que envía la iniciativa de decreto, por el que se adicionan los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno al artículo 2 de la Ley Número 435 de Ingresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014. Signada por el titular del Poder Ejecutivo Estatal

Pág. 07

Oficio suscrito por el licenciado Jesús Martínez Garnelo, secretario general de gobierno, por medio del cual envía la iniciativa de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 433; para la creación de la Secretaría de Protección Civil. Signada por el titular del Poder Ejecutivo Estatal

Pág. 07

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley para Prevenir y Atender el Desplazamiento Interno en el Estado de Guerrero

Pág. 15

Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley para la Protección de Personas en Situación de Riesgo del Estado de Guerrero

Pág. 39

Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, mediante el cual se crea el Instituto del Bachillerato del Estado de Guerrero, como Organismo Público Descentralizado

Pág. 64

Propuesta de acuerdo parlamentario, suscrita por el diputado Rodolfo Escobar Ávila, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un respetuoso exhorto al licenciado Enrique Peña Nieto, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que instruya a la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal licenciada Claudia Ruíz Massieu Salinas, se estudie la posibilidad que para este dos mil quince al corresponderle al puerto de Acapulco la sede del "Tianguis Turístico México o Tianguis Turístico de Acapulco" se quede permanentemente en esta sede donde nació, como ayuda solidaria al puerto de Acapulco a raíz de los problemas económicos, de inseguridad y de desastres naturales por los que ha pasado el Estado, así mismo, sirva como rescate y reposicionamiento del puerto de Acapulco en materia turística que lo sitúe entre los primeros destinos turísticos de México y del resto del mundo

Pág. 08

Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita, por los diputados integrantes de la Comisión de Gobierno, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en términos del artículo 216 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, designa a los diputados de la Comisión de Gobierno, para integrar la Comisión Especial encargada de expedir la convocatoria y oportunamente, dictaminar sobre las candidaturas que se presenten para elegir al Recipiendario de la Presea "Sentimientos de la Nación". Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución

Pág. 09

Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita, por la diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, condena enérgicamente el cobarde homicidio de la menor Aleyda Yuritzí Carmona Márquez, ocurrido el pasado 27 de junio del año en curso en la ciudad de Zihuatanejo, Guerrero y se exhorta al licenciado Iñaki Blanco Cabrera, procurador de Justicia del Estado de Guerrero, para que a la brevedad posible se esclarezca este hecho delictivo, asimismo se exhorta de manera respetuosa y con pleno respeto al municipio, al ciudadano presidente municipal de la ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, Erik Fernández Ballesteros, para que dentro de sus competencias redoble la seguridad pública en ese Municipio. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución

Pág. 12

CLAUSURAS

Pág. 14

Presidencia Diputada Verónica Muñoz Parra

ASISTENCIA

Solicito a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, pasar lista de asistencia.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Con su venia, señor presidente.

Adame Serrano Nicanor, Álvarez Angli Arturo, Apreza Patrón Héctor, Arellano Sotelo Roger, Arizmendi Campos Laura, Barrientos Ríos Ricardo Ángel, Bonilla Morales Arturo, Camacho Goicochea Elí, Cantorán Gatica Miguel Ángel, Carabias Icaza Alejandro, Castrejón Trujillo Karen, Escobar Ávila Rodolfo, Figueroa Smutny José Rubén, Flores Majul Omar Jalil, Gaspar Beltrán Antonio, Jiménez Rumbo Ana Lilia, Montañón Salinas Eduardo, Muñoz Parra Verónica, Ortega Antonio Emilio, Ortega Jiménez Bernardo, Parra Gómez Marcos Efrén, Quiroz Vélez Oliver, Rafaela Solís Valentín, Ramos del Carmen Mario, Salinas Salas Víctor, Zamora Villalva Alicia Elizabeth.

Se informa a la Presidencia, la asistencia de 26 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación los diputados y diputadas Luisa Ayala Mondragón, Cristino Evencio Romero, Jorge Camacho Peñaloza, Héctor Astudillo Flores, Oscar Díaz Bello, Olaguer Hernández Flores, Tomás Hernández Palma, Ricardo Taja Ramírez, Amador Campos Aburto y Ricardo Ángel Barrientos Ríos y para llegar tarde la diputada Abelina López Rodríguez y Germán Farías Silvestre.

Con fundamento en el artículo 30, fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 26 diputados y diputadas, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión Plenaria se tomen, por lo que siendo las 15:51 minutos del día jueves 03 de Junio del 2014, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito a la diputada secretaria Karen Castrejón Trujillo, se sirva dar lectura al mismo.

La secretaria Karen Castrejón Trujillo:

Con gusto, diputada presidenta.

Orden del Día.

Primero.- Comunicados.

a) Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de los asuntos siguientes:

I. Oficio suscrito por el diputado Oscar Díaz Bello, presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, mediante el cual remite el acuerdo emitido por los integrantes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública, de Derechos Humanos y de Gobierno, relativo a la autorización de una partida presupuestal especial destinada a la reparación y resarción del daño a las familias, víctimas y ofendidos de la llamada guerra sucia. Solicitando sea descargado de los pendientes de las comisiones, como un asunto total y definitivamente concluido.

II. Oficio signado por el diputado Oscar Díaz Bello, presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, por medio del cual remite el acuerdo tomado por los integrantes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Turismo, con relación a una partida presupuestal destinada a las necesidades y particularidades de cada destino turístico de la Costa Grande y Costa Chica de nuestro Estado, así como la restauración de las instalaciones de La Quebrada de Acapulco, Guerrero. Solicitando sean descargados de los pendientes de las comisiones, como asuntos total y definitivamente concluidos.

III. Oficio suscrito por el ciudadano Roberto Vargas Hernández, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con el que solicita se autorice una partida económica especial para el pago de laudos.

IV. Oficio signado por el ciudadano Pablo Francisco Ramírez González, por medio del cual renuncia al cargo de síndico procurador suplente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alpoyecá, Guerrero.

Segundo: Correspondencia.

a) Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción del asunto siguiente:

I. Oficio de conocimiento signado por el Consejo de Autoridades Municipales Agrarias y Promotores de la Unión de Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero (UPORG) Coordinación Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, mediante el cual informan la propuesta para que la próxima elección de autoridades municipales se realice por usos y costumbres, por acuerdo de todos los ciudadanos de las diferentes comunidades que representan.

Tercero.- Iniciativas:

a) Oficio suscrito por el licenciado Jesús Martínez Garnelo, secretario general de gobierno, mediante el cual envía la iniciativa de decreto, por el que se reforman los artículos 27 fracción II y 31 de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero. Signada por el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

b) Oficio signado por el licenciado Jesús Martínez Garnelo, secretario general de gobierno, con el que

envía la iniciativa de decreto, por el que se adicionan los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno al artículo 2 de la Ley Número 435 de Ingresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014. Signada por el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

c) Oficio suscrito por el licenciado Jesús Martínez Garnelo, secretario general de gobierno, por medio del cual envía la iniciativa de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 433; para la creación de la Secretaría de Protección Civil. Signada por el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Cuarto.- Propuestas de Leyes, Decretos y Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley para Prevenir y Atender el Desplazamiento Interno en el Estado de Guerrero.

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley para la Protección de Personas en Situación de Riesgo del Estado de Guerrero.

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, mediante el cual se crea el Instituto del Bachillerato del Estado de Guerrero, como Organismo Público Descentralizado.

d) Propuesta de acuerdo parlamentario, suscrita por el diputado Rodolfo Escobar Ávila, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un respetuoso exhorto al licenciado Enrique Peña Nieto, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que instruya a la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal licenciada Claudia Ruíz Massieu Salinas, se estudie la posibilidad que para este dos mil quince al corresponderle al puerto de Acapulco la sede del "Tianguis Turístico México o Tianguis Turístico de Acapulco" se quede permanentemente en esta sede donde nació, como ayuda solidaria al puerto de Acapulco a raíz de los problemas económicos, de inseguridad y de desastres naturales por los que ha pasado el Estado, así mismo, sirva como rescate y reposicionamiento del puerto de Acapulco en materia turística que lo sitúe entre los primeros destinos turísticos de México y del resto del mundo.

e) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita, por los diputados integrantes de la Comisión de

Gobierno, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en términos del artículo 216 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, designa a los diputados de la Comisión de Gobierno, para integrar la Comisión Especial encargada de expedir la convocatoria y oportunamente, dictaminar sobre las candidaturas que se presenten para elegir al Recipiendario de la Presea "Sentimientos de la Nación". Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

f) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita, por la diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, condena enérgicamente el cobarde homicidio de la menor Aleyda Yuritzí Carmona Márquez, ocurrido el pasado 27 de junio del año en curso en la ciudad de Zihuatanejo, Guerrero y se exhorta al licenciado Iñaki Blanco Cabrera, procurador de Justicia del Estado de Guerrero, para que a la brevedad posible se esclarezca este hecho delictivo, asimismo se exhorta de manera respetuosa y con pleno respeto al municipio, al ciudadano presidente municipal de la ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, Erik Fernández Ballesteros, para que dentro de sus competencias redoble la seguridad pública en ese Municipio. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

Quinto.- Clausuras:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 03 de julio de 2014.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, informe, para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Con gusto, diputado presidente.

Se informa a la Presidencia que se registraron las asistencias de los diputados y diputadas Aguirre Herrera Ángel, Esteban Gonzales Daniel, Fernández Márquez Julieta, Marcial Liborio Jesús y Oliva Hernández Delfina Concepción haciendo un total de 31 los asistentes a esta sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se somete a consideración de la Plenaria, para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, ciudadanos diputados y diputadas sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

COMUNICADOS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, comunicados, inciso "a", solicito a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Seguro, oficial mayor del Congreso.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Con su permiso, diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Jueves 03 de julio de 2014.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Oficialía Mayor, los siguientes comunicados:

I. Oficio suscrito por el diputado Oscar Díaz Bello, presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, mediante el cual remite el acuerdo emitido por los integrantes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública, de Derechos Humanos y de Gobierno, relativo a la autorización de una partida presupuestal especial destinada a la reparación y resarción del daño a las familias,

víctimas y ofendidos de la llamada guerra sucia. Solicitando sea descargado de los pendientes de las comisiones, como un asunto total y definitivamente concluido.

II. Oficio signado por el diputado Oscar Díaz Bello, presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, por medio del cual remite el acuerdo tomado por los integrantes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Turismo, con relación a una partida presupuestal destinada a las necesidades y particularidades de cada destino turístico de la Costa Grande y Costa Chica de nuestro Estado, así como la restauración de las instalaciones de La Quebrada de Acapulco, Guerrero. Solicitando sean descargados de los pendientes de las comisiones, como asuntos total y definitivamente concluidos.

III. Oficio suscrito por el ciudadano Roberto Vargas Hernández, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con el que solicita se autorice una partida económica especial para el pago de laudos.

IV. Oficio signado por el ciudadano Pablo Francisco Ramírez González, por medio del cual renuncia al cargo de síndico procurador suplente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alpoeyca, Guerrero.

Escrito que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

El Oficial Mayor Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I y II, esta Presidencia toma conocimiento de los acuerdos de referencia y los remite al Archivo de la Legislatura como asuntos total y definitivamente concluidos y se descarga de la relación de pendientes de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, de Gobierno, de Turismo y de Presupuesto y Cuenta Pública.

Apartado III, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento y efectos conducentes.

Apartado IV, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

CORRESPONDENCIA

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, correspondencia, inciso “a”, solicito a la diputada secretaria Karen Castrejón Trujillo, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso.

La secretaria Karen Castrejón Trujillo:

Con su permiso, diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 03 de julio del 2014.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Oficialía Mayor la siguiente correspondencia:

I. Oficio de conocimiento signado por el Consejo de Autoridades Municipales Agrarias y Promotores de la Unión de Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero (UPORG) Coordinación Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, mediante el cual informan la propuesta para que la próxima elección de autoridades municipales se realice por usos y costumbres, por acuerdo de todos los ciudadanos de las diferentes comunidades que representan.

Escrito que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

El Oficial Mayor, Benjamín Gallegos Segura.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia toma conocimiento del oficio de antecedentes, para los efectos conducentes.

INICIATIVAS

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, iniciativas, inciso “a”, solicito a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el licenciado Jesús Martínez Garnelo, secretario general de Gobierno.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Con su permiso, presidenta.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 30 de junio del 2014.

Ciudadanos Diputados Integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Respetables señores diputados por instrucciones del ciudadano licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II, 91 fracción III de la Constitución Política del Estado, 18 fracción I y 20 fracciones II y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Guerrero, Número 433, segundo y noveno fracción I del reglamento interior de la Secretaría General de Gobierno, muy atenta y respetuosamente me permito enviar a ustedes, para su análisis, discusión y en su caso aprobación la siguiente iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 27 fracción II y 31 de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

Aprovecho la ocasión, para reiterarles la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Secretario General de Gobierno, Jesús Martínez Garnelo.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna la iniciativa de decreto de antecedentes a la Comisión de Hacienda, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “b” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Karen Castrejón Trujillo, se sirva dar lectura al oficio signado por el licenciado Jesús Martínez Garnelo, secretario general de Gobierno.

La secretaria Karen Castrejón Trujillo:

Chilpancingo, Guerrero, 30 de junio del 2014.

Ciudadanos Diputados Integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Respetables señores diputados por instrucciones del ciudadano licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II, 91 fracción II de la Constitución Política del Estado, 18 fracción I y 20 fracciones II y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública, para el Estado de Guerrero Número 433, 2 y 9 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, muy atenta y respetuosamente me permito enviar a ustedes para su análisis, discusión y en su caso aprobación de la siguiente iniciativa de decreto, por el que se adiciona los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno al artículo 2 de la Ley Número 435 de Ingresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

Aprovecho la ocasión para reiterarles, la seguridad de mí más alta y distinguida consideración.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario General de Gobierno, Jesús Martínez Garnelo.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna la iniciativa de decreto de antecedentes a la Comisión de Hacienda, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, se sirva dar lectura al oficio

signado por el licenciado Jesús Martínez Garnelo, secretario general de Gobierno.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Con su permiso, diputada presidenta.

Chilpancingo, Guerrero, 27 de junio del 2014.

Ciudadanos Diputados Integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Respetables diputados por instrucciones del ciudadano licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II, 91 fracción III de la Constitución Política del Estado, 18 fracción I y 20 fracciones II y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública, para el Estado de Guerrero Número 433, 2 y 9 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, muy atenta y respetuosamente me permito enviar a ustedes para su análisis, discusión y en su caso aprobación de la siguiente iniciativa de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 433.

Aprovecho la ocasión para reiterarles, la seguridad de mí más alta y distinguida consideración.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario General de Gobierno, Jesús Martínez Garnelo.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna la iniciativa de decreto de antecedentes a las Comisiones de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, propuestas de leyes, decretos y acuerdos, inciso a, b y c, solicito a la diputada secretaria Karen Castrejón Trujillo, se sirva dar lectura a la certificación emitida por la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, relativa a la entrega a cada uno de los integrantes de esta Legislatura de los dictámenes que se encuentran enlistados de primera lectura en los incisos ya citados.

La secretaria Karen Castrejón Trujillo:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, julio 3 de 2014.

Visto el acuse de recibo, certifico que se ha realizado en tiempo y forma la entrega a cada uno de los diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, una copia fiel de su original de los dictámenes con proyecto de ley y decreto respectivamente, enlistados de primera lectura en el Orden del Día para la sesión de fecha jueves 3 de julio del año en curso, específicamente en los incisos del “a” al “c” del cuarto punto del Orden del Día, de propuestas de leyes, decretos y acuerdos.

Lo anterior, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 135 y 203 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

Atentamente.

Diputada Laura Arizmendi Campos.
Secretaria de la Mesa Directiva.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Vista la certificación que antecede y de conformidad con el artículo 34, fracción V de la ley en la materia y en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se tiene de primera lectura los dictámenes con proyecto de ley y de decreto, respectivamente signado bajo los incisos del “a” al “c” del cuarto punto del Orden del Día y continúan con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “d” del cuarto punto del Orden del Día, se le concede el uso de la palabra al

diputado Rodolfo Escobar Ávila, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Rodolfo Escobar Ávila:

Con su permiso, compañeros diputados y diputadas.

El que suscribe diputado Rodolfo Escobar Ávila, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículo 34 fracción V, 127 párrafo 3° y 170 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, someto a consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente propuesta de acuerdo parlamentario, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

El turismo es la fuente de la economía en nuestro Estado, en Acapulco, Guerrero, esta actividad genera la mayor fuente de empleos en nuestro Estado, por cierto si hay turismo en Acapulco, si hay dinero en Acapulco, el estado de Guerrero tiene dinero flotante, por eso es muy importante que Acapulco tenga solvencia económica, pero lo más principal que tenga visitantes turistas, turismo.

Los distintos países se ven en la necesidad de vender sus productos turísticos a nivel nacional, internacional, una forma de hacerlo es a través de las ferias o tianguis turísticos, donde se concentran para promocionar sus productos, México es el lugar ideal, para mostrar sus destinos, al mundo, el tianguis turístico que antes se llamaba tianguis turístico de Acapulco. Es el evento que activa la producción, el comercio de los productos y servicios exclusivos de México, que permite a nuestro país tener más visitantes, nacionales e internacionales.

El tianguis turístico de Acapulco nace, desde hace 36 años con la finalidad de ser potencia, la imagen turística de México, como un destino turístico nacional, internacional, la mejor cede como es el puerto de Acapulco y en el año 2015, será cuando regrese el tianguis turístico de Acapulco a su lugar de nacimiento, después que se lo llevaron a diferentes sedes que durante 36 años fuera una marca registrada y patrimonio de los guerrerenses y patrimonio de los acapulqueños, como parte de ello se solicita el apoyo al Gobierno Federal, para rescatar uno de los factores

más importantes y económicos para el puerto de Acapulco.

Compañeras diputadas y diputados, por lo anterior solicito de nueva cuenta se quede de manera permanente en el puerto de Acapulco el tianguis turístico como ayuda solidaria al puerto de Acapulco y servirá como punta de lanza para comenzar con un proyecto de rescate de nuestro puerto de Acapulco en tal virtud la fracción parlamentaria de mi partido apoyando el desarrollo del Estado, tiene a bien solicitar su apoyo a la propuesta que hacemos del siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO:

Único.- La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un respetoso exhorto al presidente de México Enrique Peña Nieto, para que instruya a la Secretaría de Turismo Federal licenciada Claudia Ruíz Massieu Salinas, para que en el 2015 al corresponderle al Puerto de Acapulco la sede del “Tianguis Turístico de México o Tianguis Turístico de Acapulco” se quede permanentemente en esta sede donde nació, desde hace 36 años, y sirva como rescate y promoción del Puerto de Acapulco en materia turística si en verdad el presidente de México que ha venido más de 20 veces a Guerrero, si él dice que quiere a Guerrero y quiere Acapulco que lo demuestre con dejarnos el tianguis turístico permanentemente en Acapulco, Guerrero.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá sus acciones, a partir de la fecha de su publicación.

Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario al titular del Poder Ejecutivo Federal licenciado Enrique Peña Nieto, para su conocimiento, observancia y acciones legales que le merezcan.

Tercero.- Notifíquese el presente acuerdo parlamentario a la titular de la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal licenciada Claudia Ruiz Massieu Salinas, para su conocimiento, observancia y acciones legales que le merezcan.

Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Recinto del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a 03 julio de dos mil catorce.

Es cuanto, diputada presidenta.

Muchas gracias, diputadas y diputados.

La Presidenta:

Muchas gracias, compañero diputado.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 30 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna la presente propuesta a la Comisión de Turismo, para los efectos conducentes.

En desahogo del inciso e” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Bernardo Ortega Jiménez integrante de la Comisión de Gobierno, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Bernardo Ortega Jiménez:

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.-
Presentes.

Los suscritos diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobierno de esta Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en las facultades que nos confieren los artículos 51 fracción I, 82, 127 párrafo primero y cuarto, 137 párrafo segundo, 170, fracción V y 216 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 286, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Soberanía, como asunto de urgente y obvia resolución, una propuesta de acuerdo parlamentario, para que se discuta y en su caso se apruebe en esta sesión, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el día 13 de septiembre del presente año, este Honorable Congreso conmemora la instalación del Primer Congreso de Anáhuac, para ello se lleva a cabo la Sesión Solemne más importante de este Poder Legislativo, pues en ella se entrega la Presea Sentimientos de la Nación.

Que es obligación de este Poder Legislativo otorgar anualmente, el día 13 de septiembre de cada año, la

presea “Sentimientos de la Nación”, en una Sesión Pública y Solemne en que se conmemore la instalación del Primer Congreso de Anáhuac, con la presencia de los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, en términos del artículo 214 de nuestra Ley Orgánica.

Hace ya más de 200 años, el Generalísimo Don José María Morelos y Pavón, instaló en la iglesia de la Asunción de María, hoy Catedral, de esta Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, el Primer Congreso de Anáhuac, en donde el 14 de septiembre, proclamó el documento titulado “Sentimientos de la Nación”, que sentó las bases del constitucionalismo mexicano.

Que en los ideales de los “Sentimientos de la Nación”, se establecen como principios fundamentales entre otros: la independencia de América de España y de toda otra Nación; la ratificación del principio de Soberanía Popular; el establecimiento de un régimen de gobierno dividido en tres Poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial; se propusieron los primeros esbozos legislativos en materia de justicia social; se anularon los privilegios; se proscribió la esclavitud; se protegió el derecho a la propiedad y la inviolabilidad del domicilio; se prohibió la tortura; y, se simplificó el sistema tributario eliminando la carga excesiva de tributos.

Que los Sentimientos de la Nación, es considerado uno de los textos políticos mexicanos más importantes, el conjunto de ideas expresadas se fundamenta en los ideales de independencia así como en la Revolución Francesa.

Que posterior al Primer Congreso de Anáhuac, el 6 de noviembre de 1813, se expidió el Acta Solemne de la Declaración de Independencia de la América Septentrional, en la que la Nación Mexicana rompe toda atadura con España para asumir la Soberanía usurpada.

Que el 13 de Septiembre de cada año, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión Solemne que celebra en la Catedral de la Asunción de María, en esta ciudad capital, se conmemora la instalación del Primer Congreso de Anáhuac y se rinden honores al “Siervo de la Nación”, el Generalísimo Don José María Morelos y Pavón y a los diputados Constituyentes que nos dieron patria y libertad, asimismo, se otorga la Presea “Sentimientos de la Nación”.

Que en términos del artículo 215 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la Presea se otorga a nacionales o extranjeros que sean dignos de portar dicho reconocimiento, tomando en cuenta su cercanía a los principios del Primer Congreso de Anáhuac y de los “Sentimientos de la Nación”, como son: la lucha por la paz, la democracia, la defensa de los derechos humanos, y en general a los más altos valores de la humanidad.

Que para seleccionar al recipiendario de la Presea y como lo establece el artículo 216, de la multicitada Ley Orgánica del Congreso del Estado integrará una Comisión Especial, encargada de expedir la convocatoria y dictaminar sobre las candidaturas que se presenten, con el objeto de que el dictamen con proyecto de decreto correspondiente, oportunamente, se someta a consideración del Pleno del Honorable Congreso de Estado, para su aprobación.

Que para los efectos de lo señalado anteriormente, proponemos que la Comisión Especial se integre por los diputados coordinadores de las fracciones y representaciones parlamentarias, que conforman la Comisión de Gobierno de esta Legislatura, en atención que en ella se encuentran representadas todas las expresiones de esta Soberanía Popular.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión de Gobierno, ponemos a consideración de la Plenaria, la propuesta siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero. La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en términos del artículo 216 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, designa a los diputados de la Comisión de Gobierno, para integrar la Comisión Especial encargada de expedir la convocatoria y oportunamente, dictaminar sobre las candidaturas que se presenten para elegir al recipiendario de la Presea “Sentimientos de la Nación”.

Segundo. La Comisión Especial expedirá la convocatoria durante el mes de julio del año 2014, la cual deberá ser difundida ampliamente para hacerla del conocimiento general.

Artículo Tercero. La Presea “Sentimientos de la Nación”, se entregará al recipiendario en la Sesión Pública y Solemne que se celebrará el día 13 de septiembre del año 2014, en el marco conmemorativo de la Instalación del Primer

Congreso de Anáhuac, en la Catedral de “La Asunción de María”, de esta Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo surtirá sus efectos, a partir de su aprobación.

Segundo. Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 3 de julio de 2014.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Gobierno.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente;
Diputado Héctor Apreza Patrón, Secretario.-
Diputado Mario Ramos del Carmen, Vocal; Diputada Delfina Concepción Oliva Hernández, Vocal,
Diputado Arturo Álvarez Angli, Vocal; Diputado Jorge Salazar Marchán, Vocal, Diputado Emiliano Díaz Román, Vocal.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, compañero diputado.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria, para su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo, ciudadanos diputados y diputadas, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia, aprobada que ha sido como un asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta de acuerdo suscrita por los diputados integrantes de la Comisión de Gobierno, ciudadanos diputados y diputadas, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario, suscrita por diputados integrantes de la Comisión de Gobierno, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

Continuando con el desahogo del asunto en comento, esta Presidencia solicita a los ciudadanos diputados Bernardo Ortega Jiménez, Héctor Apreza Patrón, Mario Ramos del Carmen, Arturo Álvarez Angli, Delfina Concepción Oliva, Jorge Salazar Marchán y Emiliano Díaz Román, ubicarse al centro de este Recinto Legislativo, para proceder a tomarle la protesta de ley; asimismo solicito a los diputados y diputadas y público en general, ponerse de pie:

Diputados y diputada, protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, las leyes, acuerdos y reglamentos que de una y otra emanen, así como desempeñar con lealtad, eficacia y patriotismo el cargo y funciones de presidente, secretario y vocales respectivamente de la Comisión Especial encargada de expedir la convocatoria y oportunamente dictaminar sobre las candidaturas que se presenten para elegir al recipiendario de la Presea Sentimientos de la Nación, cargos que se le han conferido mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado y del Congreso.

Los diputados:

Si protesto.

La Presidenta:

Si así no lo hiciere que el pueblo del Estado Libre y Soberano de Guerrero se los demande, felicidades diputados y diputadas.

En desahogo del inciso “f” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

La diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

La suscrita diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, integrante de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y miembro de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, en uso de las facultades que me confieren los artículos; 127 párrafo IV; 150, y 170 fracciones III, y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, me permito proponer al Pleno de ésta Soberanía Popular, para que se discuta, y en su caso, se apruebe en esta sesión, como asunto de urgente y obvia resolución, una propuesta de acuerdo parlamentario, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

En una sociedad democrática, la procuración de justicia debe de figurar como una de los pilares de un sistema de gobierno, por ser el lado más sensible de los ciudadanos, sin embargo; en el estado de Guerrero, la procuración de justicia en múltiples casos de homicidios que han conmovido a la sociedad guerrerense ha mostrado su incapacidad de sostener el peso de tan alta responsabilidad de dar con los responsables.

La opinión pública nos indica que la Procuraduría de Justicia es una de las instituciones más ineficientes y obsoleta en sus actuaciones, es una de las dependencias de la que los ciudadanos siguen esperando resultados. La violencia que azota diversas partes de la República mexicana, donde nuestro Estado de Guerrero se ubica en los denigrantes primeros lugares, alcanzando a gente inocente como son a los niños.

El pasado jueves 26 de junio del año en curso, a las 7 de la mañana, la niña Aleyda Yuritzí Carmona Márquez, estudiante del quinto grado, de la primaria Vicente Guerrero de la colonia del mismo nombre de la ciudad de Zihuatanejo Guerrero, se disponía como con frecuencia lo hacía para acudir a clases.

Ese día la niña y su familia no se imaginaban que un delincuente iba a privarla de su libertad, para que posteriormente asesinarla salvajemente y al otro día amanecer tirada en un andador de la misma colonia, lugar donde fue encontrada en las primeras horas de ese día con sus manitas atadas, golpeada, de lado, desnuda, expulsando agua de sus oídos, con huellas

de haber sido asfixiada, y notables rasgos de haber sido violada.

Estos hechos tiene indignados a todos los habitantes del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, este Poder Legislativo debe de hacer una enérgica condena a este tipo de acontecimientos y exigir el pronto esclarecimiento de estos hechos y castigo con todo el peso de la Ley al o los que resulten responsables.

Ante este cobarde y repudiable asesinato de la escolar Aleyda Yuritzí Carmona Márquez, no solo como diputados o diputadas, sino como padre, o madre de familia debemos de seguir insistiendo en una eficiente y eficaz procuración de justicia. Exijamos que el señor procurador licenciado Iñaky Blanco Cabrera, no nos salga con chivos expiatorios con el solo propósito de socavar el sentimiento de tristeza e indignación de familiares y de la sociedad en general por tal cobarde asesinato.

A pesar de que existe una percepción de que el ciudadano guerrerense se siente desprotegido ante tanto hecho de violencia, una vez más hay que darle el beneficio de la duda al señor procurador de justicia, para que utilizando todos los medios que estén a su alcance, pronto esclarezca este horrendo hecho, aunque los antecedentes históricos en Guerrero en éste rubro, son desalentadores.

Por otra parte, es de la opinión pública que el municipio de Zihuatanejo de Azueta no escapa a los altos grados de índice de inseguridad, ante indicios de estrategias municipales de seguridad ineficientes, esto repercute aún más en las colonias de esa demarcación municipal, por lo que es menester hacer un llamado al Ciudadano presidente municipal Erik Fernández Ballesteros, para que se redoblen los esfuerzos y garantizar en lo que le compete la seguridad de los habitantes.

Por las consideraciones anteriores, someto a ésta Soberanía para que se discuta y en su caso apruebe como un asunto de urgente y obvia resolución la siguiente propuesta de.

ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero: La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, condena enérgicamente el cobarde homicidio de la menor Aleyda Yuritzí Carmona Márquez, ocurrido el pasado 27 de junio del año en curso en la ciudad de Zihuatanejo, Guerrero y se exhorta al licenciado

Iñaky Blanco Cabrera procurador de Justicia del Estado de Guerrero, para que a la brevedad posible se esclarezca y se castigue al o los culpables con todo el peso de la ley.

Segundo: Se exhorta de manera respetuosa y con pleno respeto al municipio, al ciudadano presidente municipal de la ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, Eric Fernández Ballesteros, para que dentro de sus competencias redoble la seguridad pública en ese municipio.

TRANSITORIOS

Primero: El presente acuerdo parlamentario entrará en vigor el día siguiente de su expedición.

Segundo: Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página electrónica del Congreso del Estado de Guerrero.

Tercero: Remítase el presente acuerdo al titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, así como al ciudadano presidente municipal del municipio de Zihuatanejo de Azueta, para su conocimiento respectivo.

La Presidenta:

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria, para su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo, ciudadanos diputados y diputadas, favor de manifestarlo en votación, económica poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia, aprobada que ha sido como un asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta en desahogo se somete a consideración de la Plenaria, para su discusión por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

Si diputada, en el uso de la palabra Laura Arizmendi Campos.

La diputada Laura Arizmendi Campos:

Muchas gracias, diputada presidenta.

Compañeros y compañeras diputadas.

Antes de iniciar mi intervención, le ruego me obsequien un minuto de silencio en honor a la menor asesinada de apellidos Carmona Márquez, haciendo nuestro el dolor que está sufriendo su familia.

La Presidenta:

Solicito a los diputados y diputadas guardar un minuto de silencio, ante esta lamentable pérdida, esperando la pronta recuperación de sus padres y sobre todo que se investigue hasta las últimas consecuencias este hecho.

Minuto de silencio.

Muchas gracias, pueden sentarse.

La diputada Laura Arizmendi Campos:

Muchas gracias.

Esta intervención yo la hago por propia convicción, pero contando con la anuencia y el apoyo de mi fracción parlamentaria de Movimiento Ciudadano.

Los hechos ocurridos en la ciudad de Zihuatanejo, vienen a sumarse a otros semejantes ocurridos en los municipios de Tecpan y de Acapulco, esto hace muy necesario que los tres órdenes de gobierno, municipal, estatal y federal, asuman la responsabilidad de la investigación resolución así como castigar esos crímenes, esto es marcar un alto fenómeno de violencia contra niños y jóvenes, hacen necesario para mi juicio que se implementen acciones contundentes y relevantes tendientes a mejorar el tejido social en estos tiempos tan deteriorado, la desunión familiar, la desunión social en las colonias, en los barrios, es palpable y esto fomenta que la violencia impere, acciones relevantes y contundentes, que impliquen actividades culturales, deportivas, de capacitación para el trabajo de asesoría, de capacitación, pero para lograrlo es necesario diputados que nosotros los miembros del Congreso destinemos presupuesto para que puedan realizarse en su tiempo haremos un exhorto a la

Comisión de Presupuesto para que sea esto factible si ustedes se apoyan.

Compañeros amigos, compañeros diputados.

Es urgente que revaloremos la importancia que tiene que nuestros niños puedan disfrutar esa etapa de la vida, ellos son la población más numerosa, pero también la más vulnerable es importante que las familias se mantengan unidas, que los vecinos vuelvan hacer amigos, que vuelvan hacer personas de confianza, que se cuiden unos a otros, influyamos estimados diputados para que haya actividades en común y existan lugares como centros de desarrollo integral, como centros de apoyo con el nombre que sea, pero donde puedan convivir la familia, donde convivir la madre y los hijos en tiempo de no oras de clases, donde se practiquen actividades culturales del tipo como baile, canto, música, teatro, declamación, orientación para hacer tareas, que las mamás, las señoras y los demás integrantes de la familia puedan los adultos, puedan aprender algún oficio que sea iniciación para empleo y también de manera muy importante que las mamás y los papás en el caso que asistieran, reciban asistencia, asesoría, orientación psicológica para el desarrollo y la crianza de los hijos.

Es muy importante, ellos van a estar juntos, van a compartir los hijos estarán aprendiendo algo o haciendo la tarea, o simplemente jugando, pero seguros, yo celebraré el apoyo que estoy segura que todos daremos al acuerdo propuesto por la diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo y los invito a reflexionar sobre nuestro compromiso con los guerrerenses, los niños, las niñas y los jóvenes representan el futuro, pero en este momento son el presente, merecen vivir, con alegría y confianza.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias, compañera diputada.

Agotada la lista de oradores, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta de acuerdo, suscrita por la diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, ciudadanos diputados y diputadas, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

A favor.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario, suscrita por la diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

CLAUSURA Y CITATORIO

La Presidenta (a las 16:45 hrs):

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, clausura, no habiendo otro asunto que tratar y siendo las 16 horas con 45 minutos del día jueves 03 de julio del dos mil catorce, se clausura la presente sesión y se cita a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día martes 15 de julio del año en curso, en punto de las 11:00 horas, para celebrar sesión.

Anexo 1

Dictamen con proyecto de Ley para Prevenir y Atender el Desplazamiento Interno en el Estado de Guerrero.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso.- Presentes.

A la Comisión de Derechos Humanos de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero; les fueron turnadas para su estudio y análisis, las siguientes iniciativas de: “Ley para Prevenir y Atender el Desplazamiento Interno en el Estado de Guerrero” y “Ley para la Prevención y Atención de los Desplazados en el Estado de Guerrero”, a fin de emitir el dictamen con proyecto de ley correspondiente, y

RESULTANDOS

Con fecha siete de enero de dos mil catorce, el ciudadano Jorge Salazar Marchán, diputado integrante del Partido del Trabajo de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presentó ante el pleno de esta Soberanía, la iniciativa de Ley para prevenir y atender el desplazamiento interno en el estado de Guerrero, misma que fue leída en Sesión Ordinaria, turnándose mediante oficio LX/2DO/OM/DPL/0734/2014, signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fecha diecinueve de marzo de dos mil catorce, se presentó ante el pleno de esta Soberanía, la iniciativa de Ley para la Prevención y Atención de los Desplazados en el Estado de Guerrero, suscrita por el ciudadano gobernador Ángel Heladio Aguirre Rivero, misma que fue leída en Sesión Ordinaria de fecha veinte de marzo de dos mil catorce, turnándose mediante oficio LX/2DO/OM/DPL/0956/2014, signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos, para su análisis y dictamen legislativo.

De acuerdo a los antecedentes anteriores, esta Comisión Ordinaria de Derechos Humanos procede a exponer sus

CONSIDERANDOS

Con fundamento en los artículos 46, 48 y 49 fracción X, 61 fracción II, 86, 127, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, la Comisión de Derechos Humanos de este Honorable Congreso del Estado, se encuentra plenamente facultada para emitir el dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la iniciativa de referencia.

De conformidad con los artículos 50 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, el gobernador constitucional del Estado Ángel Heladio Aguirre Rivero y el diputado Jorge Salazar Marchán se encuentran plenamente facultados para presentar iniciativas de ley o decretos.

Con fundamento en el artículo 8º fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, este Honorable Congreso del Estado, se encuentra plenamente facultado para legislar en la materia.

En la iniciativa de Ley para Prevenir y Atender el Desplazamiento Interno en el Estado de Guerrero, presentada por el diputado Jorge Salazar Marchán, se narra la siguiente exposición de motivos que la justifica:

Primeramente es de destacarse que el Estado de Guerrero, ha sido uno de los pioneros en el país en procurar la salvaguarda de los derechos humanos, particularmente los sectores más vulnerables, tan es así que uno de los primeros órganos precursores en la defensa y protección de derechos humanos en el estado lo fue la Procuraduría Social de La Montaña, creada en el año de 1987, seguidamente se instituyó la Procuraduría de la Defensa del Campesino y finalmente, en septiembre de 1990, se creó la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado, siendo la primera del país que tuvo sustento en su Constitución local, llevando al Estado en ese entonces a la vanguardia de los derechos humanos, pues incluso dio forma a la antigua figura jurídica del “habeas corpus”,

al prever en dicha ley, el recurso extraordinario de exhibición de persona, siendo también la primera norma en el país que lo contempla; actualmente nuestra Entidad Federativa ha tenido grandes avances en el marco jurídico, específicamente en lo tocante a los derechos humanos, al aprobarse las reformas en esta materia, al legislarse para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado a las personas con discapacidad; también para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, la Desaparición Forzada de Personas; así como para procurar y facilitar el acceso a las Mujeres a una vida Libre de Violencia, entre otros ordenamientos que dan cuenta de ello.

Asimismo, es procedente señalar que el objetivo central de los derechos humanos, es lograr que las personas tengan las condiciones adecuadas para que convivan y se desarrollen en sociedad con base en la dignidad y el respeto, condiciones que indiscutiblemente tienen que ser garantizadas por el Estado.

De acuerdo al contenido del artículo 1º, párrafo III, de la Constitución General de la República, todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá adoptar todas las medidas posibles, tendentes a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, conforme a los parámetros que al respecto establecen nuestra Ley Suprema, así como los instrumentos internacionales en la materia, suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, en los términos que la propia legislación establece.

Con fundamento en lo antes señalado y atendiendo al principio pro persona en la defensa de los derechos humanos, resulta de sumo interés atender un fenómeno social desafortunadamente creciente en nuestro Estado, siendo este “el desplazamiento interno de comunidades por motivos de inseguridad”. Situación por la que un número importante de personas se han visto obligadas a dejar sus lugares de origen y residencia habitual por causas ajenas a su voluntad, abandonando no sólo su patrimonio, estilo de vida, a su familia o incluso a su cultura, si no también poniendo en riesgo su integridad personal e incluso la vida.

Es de destacarse que Guerrero, es un Estado complejo, diverso, multicultural y como toda sociedad encierra en su interior y en su territorio elementos latentes de desencuentro y vulnerabilidad.

El desplazamiento interno de población en Guerrero ha tenido lugar desde hace ya varias décadas por diversas causas: tales como fenómenos naturales y vulnerabilidad socio ambiental, ejemplo de ello son los sismos de gran magnitud y huracanes que han desencadenado múltiples situaciones trágicas en el Estado, entre otros; proyectos de desarrollo, particularmente hidroeléctricos; los usos y costumbres; intolerancia religiosa, problemas intracomunitarios, como lo son las disputas agrarias e incluso conflictos armados y la inseguridad, que en la actualidad representan un fenómeno creciente.

Sin embargo, por ser la terminología interna del desplazamiento interno relativamente nueva, aún no ha sido incorporada en nuestro orden jurídico estatal y por lo tanto, tampoco existen cifras oficiales concretas sobre las personas internamente desplazadas, lo que hace complejo el estudio y evaluación del fenómeno.

Es de reconocerse que en nuestra Entidad existen condiciones objetivas que nos hablan de la presencia, recurrencia e incluso de la inevitabilidad del fenómeno del desplazamiento interno.

Por tal motivo, esta Soberanía tiene el compromiso y la obligación de legislar en materia de desplazamiento interno, ya que surge de la Constitución Federal, de sus artículos 1º, 4º, 5º, 11 y 24, así como de los tratados internacionales que México ha firmado y ratificado, ejemplo de ello es lo contemplado en los artículos 9º, 17 y 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 6º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 6º, 11, 21 y 22 de la Convención Americana de Derechos Humanos, los cuales forman parte de nuestra legislación conforme a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Federal, que al respecto establece: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Es de destacarse que la falta de armonización entre la legislación estatal y el marco internacional aplicable al Desplazamiento Interno, ha sido señalada incluso por diversas instancias internacionales. Así por ejemplo, el sistema de naciones unidas y particularmente el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) ha hecho un llamado internacional a tomar en cuenta el desplazamiento interno de la población para generar respuestas internacionales, marcos legales y políticas gubernamentales a fin de prevenirlo y atenderlo, garantizando tanto la asistencia humanitaria, la vigencia de los derechos y la implementación de soluciones duraderas.

Como puede apreciarse, la iniciativa que se pone a consideración de esta Soberanía constituye una propuesta integral encaminada a prevenir, atender y sancionar efectivamente el Desplazamiento Interno Forzado, reconociendo que es un fenómeno que en nuestra Entidad ha ido creciendo. En esa medida de aprobarse la presente iniciativa permitirá transitar del rezago normativo que hoy coloca a Guerrero a la zaga en el plano nacional, hacia un escenario de innovación normativa que pondría a la Entidad en la vanguardia en el diseño legal. Con ello además, se adoptaría una eficaz medida para que los casos de desplazamiento interno no sigan surgiendo y de ese modo se contribuiría a reparar a quienes han sido víctimas de ese fenómeno.

Es de tomarse en cuenta que la presente iniciativa considera las acciones institucionales para prevenir el desplazamiento interno, garantizar la asistencia humanitaria y la implementación de soluciones duraderas cuando se presente el fenómeno en el Estado de Guerrero; por lo que en efecto, la iniciativa que se presenta es innovadora y de esta manera, se trata de una reforma integral que podría sentar las bases para prevenir y erradicar el Desplazamiento Interno, poniendo al Estado a la vanguardia legislativa en materia de derechos humanos.

La presente iniciativa de decreto, que se pone a consideración de esta LX Legislatura del Estado, crea la Ley para Prevenir y Atender el Desplazamiento Interno en el Estado de Guerrero, la cual tendrá como propósito crear el marco conceptual y garante de los derechos de las personas, que por causas diversas se ven obligadas a dejar su lugar de residencia habitual, definiendo lo que se considera una persona desplazada internamente; estableciendo los derechos de los desplazados internos, mandando la creación tanto del Programa Estatal para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno, como la coordinación interinstitucional a través del establecimiento del Consejo Estatal de Atención Integral al desplazamiento interno.

En otro contexto, retomando la iniciativa de Ley para la Prevención y Atención de los Desplazados en el Estado de Guerrero, suscrita por el ciudadano Ángel Heladio Aguirre Rivero, gobernador constitucional del Estado, se transcribe la siguiente exposición de motivos que le da origen:

El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015 contempla como uno de los objetivos transformar la administración pública en una organización eficaz, eficiente y con plena capacidad para proveer los medios necesarios e indispensables, para preservar la tranquilidad, seguridad, igualdad y derechos humanos, estableciendo las políticas públicas en materia de derechos fundamentales en beneficio de la sociedad guerrerense.

Es importante destacar que en nuestra Entidad Federativa, los derechos fundamentales de los habitantes del Estado son y serán una prioridad imprescindible del gobierno del Estado, que como garante de esos derechos tiene la tarea de preservar que bajo ninguna causa, motivos o razones sean vulnerados.

Es trascendental tomar como punto de partida, las reformas constitucionales que en materia de derechos humanos han sido incluidas en el marco jurídico nacional, en donde se incorpora la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución de Asamblea General el 10 de diciembre de 1948.

En los últimos años la comunidad internacional ha adquirido una mayor conciencia de la causa de las personas desplazadas y está tomando medidas para resolver sus necesidades.

Por esta razón las Naciones Unidas ha estado en constante trabajo para analizar los orígenes y consecuencias de los desplazamientos, así como el Estatuto de las Personas Desplazadas en Derecho Internacional, el grado de

protección que les conceden los marcos institucionales existentes y la forma de mejorar su protección y asistencia, incluso a través del diálogo con los gobiernos y otros órganos competentes.

Guerrero no debe ser la excepción, de contar con un marco jurídico que permita proteger, salvaguardar, preservar la tranquilidad e igualdad de los derechos fundamentales de los habitantes de nuestro estado, tomando en cuenta que las personas que dejan su lugar de origen, lo hacen obligadas a cambiar de residencia habitual por causas ajenas a su propia voluntad, en donde dejan su patrimonio, su familia a costa inclusive de su propia vida.

Es del conocimiento general que nuestro país, atraviesa por serios problemas de inseguridad, originados por múltiples factores, principalmente de índole social, cultural y económico. La sociedad reclama, con justa razón acciones concretas para contener y revertir el estado de violencia, pues no obstante los grandes y claros esfuerzos que se hacen en todos los niveles y órdenes de gobierno, persiste la sensación de que poco se hace al respecto.

En este sentido, es necesario que el Estado diversifique sus acciones tendentes a acatar de manera integral el problema, es decir, para contener el movimiento de desplazados, originado principalmente por la delincuencia organizada.

Sin embargo, por ser una situación nueva en nuestra Entidad es de reconocer que no existe una legislación incorporada en nuestro derecho positivo estatal que permita conocer las condiciones objetivas de los desplazados, no existen estadísticas o cifras oficiales sobre las personas desplazadas, lo que hace complejo el estudio del fenómeno.

Por consiguiente, la aplicación de las normas de derechos humanos deben de pronunciarse por el respeto del principio de reunificación familiar que radica en el derecho a la protección de la familia, tarea que el estado no desconoce, pues siendo el núcleo familiar pilar de la vida en sociedad, es de suma preocupación establecer las condiciones más adecuadas y seguras para que los desplazados estén en las mejores condiciones humanas.

Es por tanto el de la población desplazada internamente, un tema que se ha tenido en la agenda de trabajo y no sólo por razones de conflicto, si no ahora también y de manera creciente por razones de defensa de los derechos humanos, pero sobre todo por razones de mitigar el fenómeno del desplazamiento, que si bien no se pueden predecir, si se pueden prevenir.

Como es el caso de la población desplazada en la región de Tierra Caliente de Guerrero, en la cual las familias expresaron sus causas de desplazamiento de su población como consecuencia de la delincuencia organizada, refugiándose para ello, en poblaciones alejadas a su lugar de origen.

El número de los desplazados en esa región del Estado, ascendió a un aproximado de 441 familias que implicaron una logística muy difícil de realizar, por las condiciones geográficas, climatológicas que presenta nuestro Estado de Guerrero, porque en ningún momento fue impedimento para salvaguardar sus derechos fundamentales y las condiciones de seres humanos de los desplazados, dándose a la tarea de implementar las medidas cautelares que en los casos y las condiciones se establecen e involucrando a las dependencias gubernamentales y de derechos humanos para mitigar el fenómeno acontecido.

En base a ello la presente ley, tiene como objetivo principal, crear el marco conceptual y garante de los derechos de las personas que por causas diversas se ven obligadas a dejar su lugar de residencia habitual, definiendo lo que se considera como una persona desplazada, estableciendo los derechos de los desplazados, la asistencia humanitaria y llevar a cabo soluciones duraderas, cuando se presente el fenómeno de desplazados en el estado de Guerrero.

En la presentación de las iniciativas de referencia, esta Comisión Dictaminadora deduce que se trata de un mismo eje temático y que consiste en: “La prevención y atención al desplazamiento interno en el estado de Guerrero”, la primera presentada por el ciudadano diputado Jorge Salazar Marchán y la segunda presentada por el ciudadano Ángel Heladio Aguirre Rivero, gobernador constitucional del Estado, de lo que esta Comisión concluye a su vez que el objetivo fundamental de las normas jurídicas que se proponen, es establecer un

conjunto de medidas orientadas a proteger a las “personas desplazadas internamente”; razón por la cual se somete al estudio y análisis legislativo correspondiente:

La problemática del desplazamiento es una cuestión que en México no ha sido un asunto muy contemplado en la agenda política, prueba de esto es que aunque en nuestra Ley suprema y leyes derivadas de la misma se establece de manera genérica la garantía de los derechos humanos, no se fundamenta de manera sistematizada los derechos inherentes a las personas afectadas, por lo cual no se pueden distinguir ni aplicar, lo cual desemboca en una evasión constante de responsabilidades específicas de las autoridades administrativas y judiciales en todos sus niveles para su debida garantía, consecuentemente se busca una política pública que permita de principio reconocerlo.

En nuestro Estado particularmente, un número importante de personas se ha visto obligada a dejar su lugar de residencia habitual por causas ajenas a su voluntad, abandonando no sólo su patrimonio, sino también poniendo en riesgo la vigencia de sus derechos más elementales como lo es su integridad física y psicológica.

El caso más notable en el tema de desplazamiento interno en nuestro Estado, es el de las aproximadamente 107 familias de la comunidad denominada La Laguna, perteneciente al municipio de Coyuca de Catalán ubicado en la región de Tierra Caliente; éstas personas (incluidos hombres mujeres, niños y ancianos) ante el acoso de los grupos criminales abandonaron el poblado, emigrando a kilómetros de distancia a la comunidad del Puerto de las Ollas, sólo con lo que llevaban puesto, dejando todo lo que constituía su patrimonio (ropa, sus humildes casas, animales, herramientas y tierras). Esto con el apoyo proporcionado por el gobierno del Estado, tras los constantes hechos de violencia generados; situación preocupante ante el hacinamiento provocado por el desplazamiento en dicha localidad.

Se advierte además, que este acontecimiento se ha generado de igual forma, en los últimos años, en localidades del Estado, como son: Coyuca de Catalán, Arcelia, Ajuchitlan del Progreso, San Miguel Totolapan y Pungarabato en la misma región de Tierra Caliente, en localidades de la Costa Grande como: Coahuayutla, La Unión y José Azueta; aunque existen otras poblaciones de la

Región Norte, como: Teloloapan, Apaxtla de Castrejón y Cuéztala del Progreso, que se han visto amenazadas por este fenómeno.

Es precisamente este tema, una de las situaciones que con más discriminación se ha presentado en las personas que lo enfrentan, siendo Guerrero actualmente uno de los estados que enfrenta mayores problemas de inseguridad, cuyo origen obedece a múltiples causas, de carácter social, cultural, religioso y económico.

Es por ello, que el Sistema de Naciones Unidas y particularmente el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), ha hecho un llamado internacional a nuestro país a tomar en cuenta este importante tema para generar respuestas institucionales, marcos legales y políticas gubernamentales a fin de prevenir y atender, garantizando tanto la asistencia humanitaria, la vigencia de los derechos y la implementación de soluciones duraderas; plasmadas en el Estatuto de Personas Desplazadas en Derecho Internacional.

Adicionalmente, la ciudadanía guerrerense reclama con un llamado urgente y con justa razón, acciones concretas y precisas para contener y revertir el estado de violencia que se ha generado en detrimento de ellos.

Al ser una problemática de reciente surgimiento en nuestra Entidad, es necesario reconocer que no existe una legislación incorporada en nuestro derecho positivo estatal que permita conocer las condiciones objetivas de los desplazados, ya que a la fecha no existen registros fidedignos sobre la cantidad de personas en esta situación, tampoco se cuenta con un padrón oficial que nos indique realmente estadísticas o cifras oficiales certeras sobre las personas afectadas en situación de desplazamiento interno, sin embargo institucionalmente el problema es abordado de manera parcial por diversas organizaciones públicas y sociales sin mayor coordinación e intercambio de información, lo que hace complejo el análisis y estudio de este fenómeno social; sin embargo, si existen condiciones que nos hablan de la presencia, recurrencia e incluso de la inevitabilidad del desplazamiento interno.

A partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de fecha 10 de junio de 2011, una de las transformaciones legislativas más importantes en los últimos años en México, se elevan a rango constitucional los derechos humanos que emanen de los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, reforzando las obligaciones del Estado para garantizar los derechos humanos, entre ellos, la integridad, la libertad, la seguridad y la vida de las personas, las cuales están íntimamente ligados entre sí y constituyen el pilar más importante en la materia.

Con esta reforma, todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias tenemos la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Bajo estas consideraciones es de suma importancia, tomar en cuenta la mencionada reforma constitucional que en materia de derechos humanos ha sido incluida en el marco jurídico nacional, en torno a la incorporación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada por la Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución de Asamblea General de fecha 10 de diciembre de 1948.

El estado de derecho implica que el Estado mismo, debe otorgar seguridad jurídica a todos sus habitantes, en otras palabras está obligado a garantizar el ejercicio libre de los derechos humanos, sociales, políticos, culturales, etcétera, en un contexto de paz, certeza y justicia. Dicho ejercicio debe ser garantizado a través del establecimiento de una legislación que busque este propósito, y de la cual se puede derivar el establecimiento de políticas públicas para la atención a problemas relacionados con la violación de estos derechos, como es el caso de la discriminación que se refleja en el desplazamiento interno.

En el estado de Guerrero existe un amplio consenso entre la sociedad, las distintas fuerzas políticas y las instituciones del poder público de ahondar en la salvaguarda de los derechos humanos, particularmente de los sectores más vulnerables. Por lo que uno de los actos más reprobables que se han suscitado en los últimos años y que atentan en la actualidad en contra de la integridad, libertad, seguridad y dignidad de las personas es precisamente el desplazamiento interno que se ha generado en diversas zonas de nuestra Entidad Federativa.

Tan es así que recientemente se incorporó en el decreto de reforma a la Constitución Política de nuestro Estado, en relación a la citada reforma constitucional del 10 de junio de 2011, un capitulado específico denominado: “DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTIAS”.

Por lo que es necesario destacar, que nuestra Entidad Federativa no debe ser la excepción de contar con un marco jurídico garante en proteger, salvaguardar, preservar la tranquilidad e igualdad de los derechos fundamentales de los habitantes de nuestro estado, tomando en cuenta que las personas que dejan su lugar de origen, lo hacen obligadas a cambiar de residencia habitual por causas totalmente ajenas a su voluntad, en donde abandonan todo sentido de pertenencia, a costa inclusive de perder su propia vida.

En este mismo eje, en pro de la defensa de los derechos fundamentales, se hace presente la necesidad de que el Estado diversifique sus líneas de acción tendentes a prevenir y atender de manera integral el problema de desplazamiento; para abatir este movimiento originado principalmente por la delincuencia organizada, que ha llegado al grado de que los habitantes se ven obligados a emigrar ante el temor de ser presas de ella.

Por lo que esta Comisión de Derechos Humanos atendiendo al principio básico de responsabilidad del Estado, tiene como propósito impulsar un marco legal amplio que regule políticas públicas en relación a la protección, asistencia y atención de desplazados internos.

Consecuentemente, a juicio de los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, consideramos pertinente analizar las proposiciones que contienen las iniciativas de “Ley para prevenir y atender el desplazamiento interno en el estado de Guerrero” y la “Ley para la Atención y Prevención del Desplazamiento Interno en el estado de Guerrero”, todo esto para así dar una mejor protección y garantizar en todo momento los derechos de los habitantes que se llegarán a encontrar en situación de desplazados dentro del territorio de nuestro Estado.

Seguidamente, una vez reunidos quienes integramos este cuerpo colegiado dictaminador, a fin de enriquecer el marco jurídico protector de las víctimas de desplazamiento, realizamos un estudio comparativo general entre ambas iniciativas de ley propuestas y que son objeto del presente dictamen, contraste que se hizo con legislación estatal e internacional en materia de desplazamiento interno, incluidos los diversos diagnósticos y estudios sobre discriminación y derechos humanos, de lo que se advierte que las hipótesis normativas contempladas en la iniciativa suscrita por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, son benéficas y tendientes a la protección de los gobernados que pudiesen sufrir esta agresión a sus derechos humanos fundamentales, y que con el propósito de enriquecer su contenido, esta Comisión Dictaminadora, ha considerado modificar y aclarar algunos de los conceptos y parte de su redacción con la intención de que el texto normativo sea claro, preciso y que no haya lugar a tener confusión y duda respecto a que el objetivo del legislador ordinario es la protección de los derechos humanos de las personas desplazadas, así como a garantizar la restitución de los mismos.

Con el ánimo de ejemplificar, de acuerdo con el texto propuesto por el Poder Ejecutivo Estatal, las medidas preventivas, de protección y asistencia que se contemplan son muy limitativas, asimismo no establece la creación, diseño y ejecución de un plan o programa de trabajo de la autoridad competente con atribuciones específicas que establezcan las acciones para prevenir y atender el desplazamiento interno, así como de responsabilidades concretas en las instituciones que tienen injerencia en este tema, en este supuesto no permite a quienes analizamos la propuesta de ley identificar con certeza, los mecanismos empleados para generar condiciones de sostenibilidad económica y social en el marco del retorno o reasentamiento humano.

Por consiguiente, se toma como punto de partida la propuesta de iniciativa de ley presentada por el ciudadano diputado Jorge Salazar Marchán, ya que su redacción muestra claridad en su terminología y teleología empleada vanguardista en la implementación de políticas públicas específicas y garantista en la restitución de derechos fundamentales.

Tomando en cuenta la intención y naturaleza de las dos iniciativas presentadas, y con el ánimo de enriquecer la norma reguladora que emane del presente análisis, esta Comisión Dictaminadora estima pertinente unificar en solo un cuerpo integral ambas propuestas que dan lugar al presente dictamen.

El proyecto de iniciativa de ley que se presenta y que da origen al presente dictamen recoge diversas contribuciones tanto del ámbito nacional (tomando en cuenta que existe al momento en nuestro país solo una normatividad estatal en la materia en el estado de Chiapas) y del derecho internacional como el derecho positivo de Colombia, asimismo esta iniciativa abreva de la experiencia internacional de las Naciones Unidas, quien a través de sus distintas agencias con presencia en México, han hecho aportes importantes de información, enfoque y definición de conceptos, enriqueciendo su perspectiva y contenido.

Que esta Comisión Dictaminadora en el análisis efectuado a la iniciativa con proyecto de ley derivado del dictamen que se presenta, arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de derechos humanos y garantías consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal, asimismo; se encuentra acorde a los tratados internacionales en la materia.

En este orden de ideas, el proyecto de iniciativa de Ley en comento, tiene como líneas de acción: crear el marco conceptual y garante en la restitución de los derechos de las personas que, por causas diversas, se ven obligadas a dejar su lugar de residencia habitual; impulsar el debate sobre el marco normativo que debe regirles con el fin de crear un ordenamiento jurídico que brinde la protección adecuada a la población que se encuentra en esta situación, promover políticas públicas de protección, asistencia, atención y soluciones duraderas, incidir en el establecimiento de criterios uniformes entre el Estado y la sociedad civil en general para elaborar un diagnóstico estatal sobre desplazados internos, diseñar un programa asistencial y de atención al desplazamiento interno y como línea estratégica: fortalecer la perspectiva de derechos humanos en las políticas públicas relativas a las personas en situación de vulnerabilidad.

La presente iniciativa de “Ley para prevenir y atender el desplazamiento interno en el estado de Guerrero” que se dictamina, está constituida por 59 artículos, distribuidos en 10 capítulos, cuyo contenido es el siguiente:

El capítulo primero ciñe las disposiciones generales, como es el carácter de la ley, su ámbito de validez y su objeto, el cual consiste en establecer las bases para la prevención y garantizar el acceso a la protección y asistencia efectiva durante su desplazamiento y después de su retorno o reasentamiento, otorgar un marco garante de derechos humanos que atienda y apoye a las personas en esta situación, así como la implementación de soluciones duraderas para su superación.

También, define conceptos esenciales para mejor comprensión de la ley y los supuestos de desplazamiento arbitrario que esta ley reconoce: por situaciones para evitar los efectos de un conflicto armado, de violencia generalizada, de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, en casos de proyectos de desarrollo integrales, que no estén justificados por un interés público superior o primordial, y cuando se utilicen como castigo colectivo.

El capítulo segundo consagra los derechos de los desplazados internos, en este apartado se prevé entre otras cosas que se aplicarán sin discriminación alguna por motivo de raza, color, género, idioma, religión o creencia, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional, étnico o social, condición jurídica o social, edad, discapacidad, posición económica, nacimiento o cualquier otro criterio.

Se enumeran dentro de sus derechos básicos: alimentos indispensables y agua potable; cobijo y alojamiento básico; vestido adecuado; servicios médicos y de saneamiento que se requieran; y educación básica obligatoria.

Tienen derecho además a la protección especial y asistencia requerida por su condición los niños, especialmente los menores no acompañados, las mujeres en estado de gravidez, las madres con hijos pequeños, las mujeres responsables de familia, las personas con discapacidades y los adultos mayores. Derecho a la atención médica preventiva gratuita prenatal y posnatal de mujeres en estado de gravidez, Derecho a la protección del desarrollo cultural de comunidades indígenas que tengan especial dependencia con su tierra, El respeto a su libertad, seguridad, dignidad e integridad, sea ésta física, moral o mental y su patrimonio. Derecho al libre tránsito dentro del territorio. Derecho a la identidad y al reconocimiento de su personalidad jurídica. Derecho a la protección de la ley contra la privación arbitraria, apropiación, ocupación o destrucción de sus propiedades y/o posesiones, y en su caso a la restitución o compensación de sus derechos vulnerados en materia de tierras, vivienda y propiedad. Derecho a asociarse o reunirse pacíficamente, Derecho a la libertad de expresión, Derecho de voto, Derecho a la reunificación familiar, Derecho a ser informados, Derecho de acceso pleno a la justicia, Derecho a acceder a oportunidades que les permitan la restitución de su seguridad, empleo u otras actividades económicas.

El capítulo tercero señala las obligaciones de los desplazados internos entre las que destacan: inscribirse en el Registro Estatal de Desplazados, aceptar las condiciones de retorno o en su caso reasentamiento, así como proporcionar información fidedigna so pena de incurrir en falsedad de declaración referente a datos de carácter social, vivienda, adicciones, enfermedades, patrimonial, ingresos propios, trabajo o negocio, aperos de labranza, cultivos en producción, cabezas de ganado, granjas avícolas y piscícolas, o cual otro bien y que acrediten la propiedad de los mismos.

En el capítulo cuarto se describe el establecimiento del Programa Estatal para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno y las atribuciones que en la materia se confieren a la Dirección General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos encargada de ejecutarlo. Los entes de la Administración Pública del Estado auxiliares y relacionados con la prevención y atención del desplazamiento interno, las entidades coadyuvantes y vigilantes en cuanto al funcionamiento eficiente de la ejecución del programa y la coordinación con las autoridades anteriores para la implementación del Programa Estatal.

En el capítulo quinto se prevé lo relativo a la Atención y prevención del desplazamiento interno, para lo cual la Dirección General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos, coordinará en los municipios en los que exista riesgo o situación de desplazamiento interno, acciones preventivas que, entre otras, serán: acciones jurídicas y acciones asistenciales. El desplazamiento en cuanto a su duración no deberá ir más allá del tiempo requerido por las circunstancias.

La autoridad competente deberá asegurarse asimismo, que el desplazamiento es la última alternativa ante una situación particular. De no existir otra, se tomarán las medidas cautelares necesarias para minimizar el desplazamiento y sus efectos negativos y realizará el Registro Estatal de Población Desplazada. El cual es una herramienta técnica que tiene por objeto identificar a la población afectada y sus características y mantener información actualizada de la población atendida y realizar el seguimiento de los servicios que el Estado y la asistencia humanitaria prestan a la población desplazada, a fin de que se supere esta condición.

Se establecen las obligaciones del Estado de: proporcionar a la población afectada información veraz y completa en relación a las causas y razones que dan origen al desplazamiento, los procedimientos para llevarlo a cabo, la zona de reasentamiento de la población desplazada; la indemnización a otorgar en virtud de los daños originados.

Tratándose de desplazados de comunidades indígenas deberán atenderse y respetarse sus necesidades culturales y de organización específicas, así como sus costumbres en los términos dispuestos por esta ley; facilitar alojamiento adecuado a las personas desplazadas y realizar el desplazamiento en condiciones satisfactorias de seguridad, alimentación, salud e higiene, sin separar a los miembros de una misma familia y sin vulnerar los derechos a la vida, dignidad y libertad de los afectados.

El capítulo sexto estriba en promover la creación de un Fondo de Contingencia para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno que funcionará como una cuenta especial. La Secretaría General de Gobierno del Estado, coordinará la administración y ejecución de sus recursos que tendrán por objeto financiar y/o cofinanciar los programas de prevención y atención del desplazamiento interno, de asistencia humanitaria de emergencia, de retorno, y de estabilización y consolidación socioeconómica.

Los recursos del Fondo Estatal estarán constituidos por: recursos que se le asignen en el Presupuesto Público del Gobierno del Estado; donaciones en dinero que ingresen directamente al fondo, previa la incorporación al Presupuesto Público del Gobierno del Estado; aportaciones en dinero provenientes de la Cooperación Internacional, previa incorporación al Presupuesto Público del Gobierno del Estado; y por los demás bienes, derechos y recursos adjudicados, adquiridos o que se adquiera a cualquier título de conformidad con la ley.

Dentro de los tres meses siguientes a partir de la vigencia de esta ley, el Gobierno del Estado reglamentará la organización y funcionamiento del fondo, los objetivos, el régimen de apropiaciones y operaciones en materia presupuestal y patrimonial necesario para su operación y hará los ajustes y traslados correspondientes en el Presupuesto Público que se le asigne, para dejar en cabeza del fondo las apropiaciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Consecutivamente el capítulo séptimo define lo que para efectos de esta ley se entiende por Ayuda Humanitaria de Emergencia: refiriéndose a la ayuda temporal e inmediata que proporcione el Gobierno del Estado encaminada a acciones de auxilio, asistencia y apoyo a la población desplazada, a fin de atenuar las necesidades básicas en alimentación, salud, alojamiento, transporte, vivienda y seguridad pública.

La obligación y responsabilidad primaria de las autoridades competentes federales, estatales y municipales de proporcionar la ayuda humanitaria a los desplazados internos. Los derechos de estos a solicitar y recibir ayuda internacional, lo que genera a su vez un derecho correlativo de la comunidad internacional para brindarla.

La ayuda humanitaria se prestará de conformidad con los principios de humanidad e imparcialidad, sin discriminación alguna entre la población, observando el trato diferenciado de asistencia que segmentos poblacionales como ancianos, indígenas, mujeres, o niños en su caso, requieran.

El Gobierno del Estado garantizará que todas las autoridades competentes concedan y faciliten el paso libre de la ayuda humanitaria y su rápido acceso a la población desplazada.

La Dirección General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos, tomará las medidas que permitan la asistencia humanitaria a fin de auxiliar y proteger a la población desplazada y garanticen el goce de las condiciones dignas de vida.

En el capítulo octavo se enlista de forma enunciativa las Instituciones y su adopción a nivel interno de las directrices que les permitan prestar en forma eficaz y oportuna la atención a la población desplazada, dentro del esquema de coordinación del Programa Estatal.

En relación al capítulo noveno referente a las Soluciones Duraderas a la Condición de Desplazamiento Interno, se establece que las autoridades estatales, en el marco de sus atribuciones, deberán: proporcionar los medios que faciliten el regreso voluntario, seguro y digno de los desplazados internos a su lugar de residencia habitual, o bien permitan su reasentamiento voluntario bajo estas mismas condiciones en otra parte del territorio estatal y su reintegración social; promover la plena participación de los desplazados internos en la planificación y gestión de su regreso, reasentamiento y reintegración; conceder y facilitar a las organizaciones humanitarias nacionales e internacionales, en el ejercicio de sus respectivos mandatos, el acceso a los desplazados internos para que les presten asistencia en su regreso o reasentamiento y reintegración; promover acciones a mediano y largo plazo con el propósito de generar condiciones de sostenibilidad económica y social para la población desplazada en el marco del retorno o reasentamiento, prestar asistencia a los desplazados internos que hayan regresado o se hayan reasentado en otra parte del territorio estatal, para la recuperación de las propiedades o posesiones que abandonaron o de las que fueron desposeídos cuando se desplazaron.

Si esa recuperación no es posible, el Gobierno del Estado concederá a estas personas una indemnización adecuada u otra forma de reparación justa.

Una vez que la población desplazada regrese a su lugar de residencia habitual o sea reasentada en un territorio distinto, superará la condición de desplazado interno siempre y cuando hayan sido resueltas las necesidades de protección y asistencia generadas por su desplazamiento y se disfrute de los derechos previstos por esta ley.

Se señalan a su vez, los criterios que permiten identificar la superación de la condición de desplazado interno como son: seguridad y libertad de movimiento; condiciones dignas de vida, incluyendo acceso a alimentación, agua, vivienda, cuidados de salud y educación; acceso a empleo o medios de vida; acceso a mecanismos de restitución de vivienda, tierras y otros bienes patrimoniales o compensación proporcional; acceso a documentación personal; reunificación familiar; participación en asuntos públicos en igualdad de condiciones con el resto de la población; acceso a la justicia y reparación del daño.

El Capítulo décimo denominado: De las Sanciones, establece que las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta ley se sancionarán de conformidad con la legislación aplicable, con independencia de las del orden civil o penal que procedan. Asimismo cuando se establezca que los hechos declarados por quien alega la condición de desplazado no son ciertos, esta persona perderá todos los beneficios que otorga la presente Ley, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

Finalmente, en los siete artículos transitorios se señala el plazo para la entrada en vigor de esta iniciativa, el plazo para emitir el reglamento que se derive de esta ley, los lineamientos para constituir el Fondo Estatal de Contingencia para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno, y lo relativo a la difusión y publicación de la presente ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Dictaminadora somete para su análisis, discusión y en su caso; aprobación el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO___ PARA PREVENIR Y ATENDER EL DESPLAZAMIENTO INTERNO EN EL ESTADO DE GUERRERO.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés general y son de observancia obligatoria en todo el estado de Guerrero. Esta ley tiene por objeto:

I. Establecer las bases para la prevención, protección, ayuda y asistencia de las personas desplazadas internamente durante su desplazamiento y después del retorno o reasentamiento;

II. Garantizar a las personas que se encuentren en esta situación:

- a) La aplicación de normas de derechos humanos y del derecho humanitario.
- b) El acceso a la protección y asistencia efectiva de las personas desplazadas durante esta situación y después de ella para recuperar su patrimonio afectado o en su caso, indemnizarles proporcionalmente.
- c) La posibilidad de lograr una solución digna y segura mediante la implementación de soluciones duraderas para su superación.

III. Considerar las necesidades propias, cuando sea el caso de poblaciones indígenas afectadas por situaciones de desplazamiento interno y desarraigo, con el respeto a su dignidad, sus derechos humanos, su individualidad y colectividad cultural, sus usos y costumbres y formas de organización social, sus recursos y los vínculos que mantienen con sus territorios ancestrales;

IV. Enfatizar la conveniencia de mejorar la situación de las mujeres, los menores, ancianos y discapacitados desplazados internamente, atendiendo las necesidades particulares de su estado de vulnerabilidad, principalmente en las áreas de salud, seguridad, trabajo y educación.

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:

- I. Asistencia.- Ayuda que se presta para atender a las necesidades físicas y materiales de las personas. Puede abarcar víveres, suministros médicos, ropa, alojamiento, etc.
- II. Asistencia Humanitaria.- Aquella que brindan las organizaciones humanitarias con fines humanitarios, es decir, con fines apolíticos, no comerciales y civiles.
- III. Asistencia Humanitaria de Emergencia.- Aquella ayuda temporal e inmediata que proporcione el Gobierno del Estado, encaminada a acciones de auxilio, asistencia y apoyo a la población desplazada, a fin de atenuar las necesidades básicas en alimentación, aseo personal, atención médica y psicológica, alojamiento en condiciones dignas, transporte de emergencia, vivienda, y seguridad pública, la cual podrá prorrogarse por tres meses más después de la contingencia.
- IV. Estado de Contingencia: Riesgo o suceso que puede ocurrir, en especial si es problemático y se debe prever.
- V. Desplazados Internos.- Personas o grupos de personas asentadas en el estado de Guerrero que se han visto forzadas u obligadas a abandonar, escapar o huir de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado; de situaciones de violencia generalizada; de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado los límites territoriales del estado.
- VI. Discriminación.- Es toda distinción, exclusión, restricción preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

- VII. Estado de Vulnerabilidad.- Nivel de riesgo que afronta una familia o individuo a perder la vida, sus bienes y propiedades y su sistema de sustento ante una contingencia. Dicho nivel guarda también correspondencia con el grado de dificultad para recuperarse después de tal catástrofe.
- VIII. Fondo Estatal de Contingencia.- Será considerado como una cuenta especial, administrada por la Secretaria General de Gobierno del Estado, como un sistema separado de cuentas, el cual tiene por objeto financiar y sustentar los programas de prevención y atención del desplazamiento interno, de atención humanitaria de emergencia, de retorno, de estabilización y consolidación socioeconómica.
- IX. Indemnización.- Compensación que recibe una persona por un daño o perjuicio que ha recibido ella misma o sus propiedades con motivo de su desplazamiento.
- X. Medidas Cautelares.- Son acciones dictadas mediante providencias judiciales, con el fin de asegurar que cierto derecho podrá ser hecho efectivo en el caso de un litigio en el que se reconozca la existencia y legitimidad de tal derecho. Las medidas cautelares no implican una respecto de la existencia de un derecho del proceso, pero sí, la adopción de medidas judiciales tendentes a hacer efectivo el derecho que eventualmente sea reconocido.
- XI. Medidas Preventivas.- Acciones que se toman de manera anticipada para mitigar los riesgos contra la vida, la integridad de las personas, la libertad y los bienes patrimoniales de la población en riesgo de desplazamiento interno.
- XII. Presupuesto Público del Gobierno del Estado.- Herramienta que permite planificar las actividades del Gobierno Estatal, incorporando aspectos cualitativos y cuantitativos para trazar el curso a seguir durante un año fiscal con base en los proyectos, programas y metas realizados previamente.
- XIII. Programa Estatal para la Prevención y Atención al Desplazamiento Interno.- Establece líneas de acción encaminadas a neutralizar los efectos de la violencia, define y desarrolla acciones de prevención, protección y atención humanitaria de emergencia y el acceso a los programas sociales de gobierno. Así como mitigar sus graves consecuencias sobre la integridad personal (condiciones psicoactivas, sociales y económicas de los desplazados).
- XIV. Reasentamiento.- Es el Resultado de una nueva localización o asentamiento en un lugar de grupos o personas desplazadas de otras zonas.
- XV. Registro Estatal de Desplazados.- Es un procedimiento que permite identificar de manera explícita a la población afectada y sus características, cuya finalidad es mantener información actualizada de la población atendida y realizar el mantenimiento de los servicios que el estado y la asistencia humanitaria prestan a la población afectada, a fin de que se supere esta condición.
- XVI. Restitución de Derechos.- Es un proceso que se inicia desde el momento mismo de la atención humanitaria de emergencia que apunta a garantizar que las distintas estrategias, programas y acciones que se diseñen y ejecuten favorezcan el restablecimiento de los derechos humanos, económicos, políticos, sociales y culturales de la población en situación de desplazamiento.
- XVII. Retorno.- Volver al lugar o a la situación en que se estuvo.
- XVIII. Violencia generalizada.- Todo aquel comportamiento (manifestado a través de agresiones físicas o simbólicas) de unas personas o grupos de éstas, el cual se ejerce con el propósito de limitar o restringir los derechos fundamentales de otras personas por su afinidad social, política, gremial, étnica, racial, religiosa, cultural, ideológica, etcétera.

Artículo 3.- Las categorías de situaciones de desplazamiento arbitrario que esta ley reconoce son:

- I. Por situaciones para evitar los efectos de un conflicto armado;
- II. Por situaciones de violencia generalizada;

III. Por situaciones de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, en virtud de que la salud y seguridad de las personas afectadas requieren su evacuación;

IV. Por situaciones provocadas por la implantación de proyectos de desarrollo integrales que no estén justificados por un interés público superior o primordial, o no busquen elevar el índice de desarrollo humano de las personas, o combatir la pobreza y la dispersión poblacional;

V. Cuando se utilicen como castigo colectivo.

Capítulo II

De los Derechos de los Desplazados Internos

Artículo 4.- En congruencia con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los desplazados internos gozarán en todo momento de los derechos que los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano y las garantías que esta ley les otorgan. Esta ley no podrá ser interpretada de forma tal que limite, modifique o menoscabe las disposiciones de cualquier instrumento internacional de derechos humanos o derecho humanitario.

Artículo 5.- Los derechos que esta ley reconoce a los desplazados internos se aplicarán sin discriminación alguna por motivo de raza, color, género, idioma, religión o creencia, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional, étnico o social, condición jurídica o social, edad, discapacidad, posición económica, nacimiento o cualquier otro criterio.

Artículo 6.- En la aplicación de esta ley los desplazados internos más vulnerables, tales como los niños, especialmente los menores no acompañados, las mujeres en estado de gravidez, las madres con hijos pequeños, las mujeres responsables de familia, las personas con discapacidades, los adultos mayores e indígenas, tendrán derecho a la protección y asistencia requerida por su condición y a un tratamiento que tenga en cuenta sus necesidades especiales.

Artículo 7.- Las mujeres en estado de gravidez en situación de desplazamiento interno, tendrán derecho a que se les proporcione atención médica preventiva gratuita para asegurar el cuidado apropiado prenatal y postnatal.

Artículo 8.- De conformidad con el artículo 1° fracción IV, 5° y 6° de la presente ley, los menores desplazados internamente gozarán especialmente de los siguientes derechos:

I. A ser protegidos de acuerdo a su condición de menor, como parte de su familia, de la sociedad y del Estado, dotándose de medidas económicas, sociales y culturales que permitan su desarrollo de manera que se asegure la habilidad de disfrutar de los derechos políticos y civiles;

II. A ser protegidos de todas las formas de violencia física o mental, daños o abusos, abandono o trato negligente, cruel o inhumano o maltrato, incluso cuando no se encuentren al cuidado de sus padres, tutor o cualquier otra persona que tenga el cuidado de ellos;

III. A ser tratado con humanidad y respeto por la dignidad inherente de la persona humana y de forma tal que considere las necesidades de las personas de su edad;

IV. A gozar de la más alta atención de salud y a las facilidades para el tratamiento de enfermedades y rehabilitación, observándose que ningún menor sea privado de su derecho al acceso a dichos servicios de salud;

V. A tener acceso a la educación básica.

VI. A que se adopten por parte del estado medidas positivas tendentes a reducir la mortalidad infantil, eliminar la desnutrición, las epidemias, proveer de ayuda médica primaria y combatir enfermedades.

VII. A que se tomen las medidas apropiadas para promover su recuperación física, psicológica y su reintegración social.

Artículo 9.- El Gobierno del Estado tomará las medidas preventivas y cautelares específicas, en relación a los desplazamientos de personas o grupos de personas, comunidades indígenas, campesinos u otros grupos vulnerables que tengan especial dependencia con su tierra, debiendo proteger su desarrollo cultural y valores espirituales, lenguas, usos, costumbres, tradiciones, sistemas normativos y formas de organización social.

Artículo 10.- Todo desplazado interno tiene derecho a que se respete su libertad, seguridad jurídica, dignidad, integridad sea ésta física, moral o mental y su patrimonio.

Artículo 11.- Los desplazados internos tienen derecho a transitar de manera libre dentro del territorio; en caso de que exista desplazamiento interno de la población:

I. Se les proporcionará un lugar para su reubicación, caso contrario, será retornado a su lugar de origen, brindando se garanticen las condiciones de vida dignas y de seguridad necesarias.

II. No podrán ser obligadas al movimiento forzoso;

III. En el caso de los desplazados indígenas, tendrán derecho de retornar a sus tierras tradicionales inmediatamente después de que los motivos de su desplazamiento dejen de existir.

Artículo 12.- Las autoridades estatales garantizarán que los desplazados internos durante el estado de contingencia, gocen de condiciones satisfactorias de vida, incluidos el derecho a la seguridad, salud e higiene entre otras necesidades de subsistencia. Gozarán al menos de:

I. Alimentos indispensables y agua potable;

II. Cobijo y habitación que sirva de alojamiento;

III. Vestido adecuado;

IV. Servicios médicos, medicamentos, tratamientos médicos y de saneamiento indispensables, servicios sociales necesarios, y

V. Educación básica obligatoria consistente en primaria, secundaria y/o media superior de conformidad con los artículos 3º y 31 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estas medidas, entrarán en vigor y serán tomadas en cuenta, en el momento en que se acredite y se actualice la hipótesis del estado de contingencia; y se dará la intervención legal a todas y cada una de las dependencias gubernamentales y de derechos humanos, vinculadas con este fenómeno social.

Artículo 13.- Los desplazados internos tienen derecho a la identidad y al reconocimiento de su personalidad jurídica. El estado facilitará los trámites para la obtención o restitución de su documentación personal y podrán organizarse para designar un representante perteneciente a su comunidad en desplazamiento para que se ocupe del registro interno de las personas de manera que identifique a quienes por los motivos de desplazamiento, hayan perdido su documentación, identificación u otro instrumento que les de personalidad jurídica, el cual servirá para ejercer y hacer validos los derechos que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 14.- Los desplazados internos tienen derecho a que se garantice la protección de su propiedad y/o posesiones contra la privación arbitraria, apropiación, ocupación o destrucción, sea individual o colectiva o en su caso tendrán derecho a la restitución o compensación económica por la pérdida de la misma, en relación a sus derechos vulnerados en materia de tierras, vivienda y propiedad que ocupan y de aquellas que ocupaban antes de su desplazamiento.

Artículo 15.- Los desplazados internos tienen derecho a asociarse o reunirse pacíficamente, principalmente para los actos de abastecimiento de alimentos y medicinas, comunicar información de cualquier tipo y participar en la planeación y programación de varios aspectos de su vida en desplazamiento.

Artículo 16.- Los desplazados internos tienen derecho a expresar sus opiniones políticas a través del sufragio efectivo y universal. En consecuencia tienen derecho a participar en la conducción de asuntos públicos y de votar y ser votados durante los periodos electorales locales y federales, o en otros actos en donde tenga que expresarse la opinión ciudadana.

Artículo 17.- Al ser la familia el elemento natural y fundamental de la sociedad, en caso de desplazamiento interno, el Gobierno del Estado:

- I. Privilegiará la unidad familiar al no separar a los miembros de una misma familia;
- II. Decretará las medidas conducentes para acelerar la reunificación familiar; y
- III. Garantizará el derecho de conocer las investigaciones que al respecto se efectúen, relativo al destino y paradero de personas extraviadas; y en caso de muerte dispongan de los restos de una manera digna y sean entregados a sus deudos de manera rápida y expedita, cuando el caso lo permita.

Artículo 18.- Los desplazados internos tienen derecho a ser consultados y a participar en las decisiones que les afecten, y a recibir información que les permita tomar decisiones libres e informadas.

Artículo 19.- Los desplazados internos contarán con acceso pleno a la justicia, así como a medios de defensa efectivos para hacer valer sus derechos como:

- I. Gozar de las previsiones y garantías judiciales;
- II. Acceder a garantías de autos de comparecencia y de amparo;
- III. En su caso, les sean reparados los daños provocados con motivo de su desplazamiento.

Artículo 20.- Los desplazados internos tienen derecho a la protección de sus vidas mediante la adopción de medidas positivas tendentes a reducir las epidemias, así como a ser protegidos de los riesgos de los diferentes actos de violencia, incluidos el genocidio, tortura, limpieza étnica, violación y hostigamiento sexual contra las mujeres.

Artículo 21.- Los desplazados internos tienen derecho a acceder a oportunidades que les permitan la restitución de su propia seguridad, incluidas oportunidades de empleo y otras actividades económicas como la posibilidad para cultivar la tierra, mantener los sembradíos y el ganado.

Capítulo III

De las Obligaciones de los Desplazados Internos

Artículo 22.- Son obligaciones y deberes de los desplazados en el estado de Guerrero:

- I. Inscribirse en el Registro Estatal de Desplazados, el cual será realizado por la Dirección General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos, dependiente de la Subsecretaría de Gobierno de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado;
- II. Proporcionar información fidedigna so pena de incurrir en falsedad de declaración referente a datos de carácter social, vivienda, adicciones, enfermedades, patrimonial, ingresos propios, trabajo o negocio, aperos de labranza, cultivos en producción, cabezas de ganado, granjas avícolas y piscícolas, o cual otro bien y que acrediten la propiedad de los mismos; y

III. Aceptar el lugar o territorio que el Estado pudiese asignarles, para su reasentamiento en caso de ser necesario.

Capítulo IV

Del Programa Estatal para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno y de la Dirección General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos

Artículo 23.- Se crea el Programa Estatal para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno, en adelante el Programa Estatal, que cumplirá con los siguientes objetivos:

I. Diseñar e instrumentar medidas para prevenir y evitar el desplazamiento interno, así como las que permitan resolver las causas que le dieron origen;

II. Establecer planes de contingencia para la atención del desplazamiento interno;

III. Diseñar e instrumentar mecanismos para la documentación, el diagnóstico y el levantamiento sistemático de información sobre el fenómeno del desplazamiento interno;

IV. Prestar asistencia humanitaria a las personas afectadas durante el desplazamiento, así como establecer mecanismos y proveer medios para la consecución de soluciones duraderas a su situación;

V. Crear y aplicar mecanismos para la defensa de los bienes afectados; así como para la asistencia legal a la población desplazada, para la investigación de los hechos y la restitución de los derechos vulnerados;

VI. Promover la coordinación de las entidades públicas del Gobierno del Estado con los Gobiernos Municipales, las dependencias del Gobierno Federal, los organismos internacionales, nacionales, la sociedad civil organizada y el sector privado para el cumplimiento de esta ley;

VII. Tomar medidas para facilitar el trabajo de las organizaciones humanitarias nacionales e internacionales y su acceso a la población desplazada;

VIII. Diseñar e instrumentar programas de sensibilización y formación de servidores públicos sobre el fenómeno del desplazamiento interno;

IX. Delinear las medidas necesarias para la consecución de soluciones duraderas a favor de la población desplazada;

X. Presupuestar y asignar los recursos económicos, humanos y materiales a las dependencias públicas para los fines de esta ley;

XI.- Las demás que deriven de esta ley y su reglamento.

Artículo 24.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos, dependiente de la Subsecretaría de Gobierno de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado, es el órgano público, encargado de formular y ejecutar el Programa Estatal de conformidad con esta ley.

Artículo 25.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar, instrumentar y evaluar el Programa Estatal;

- II. Promover la creación de un Fondo Estatal de Contingencia para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno;
- III. Diseñar, coordinar la ejecución y evaluar los planes de contingencia y asistencia humanitaria para la atención del desplazamiento interno;
- IV. Realizar estudios y análisis sobre las causas y efectos del desplazamiento interno;
- V. Promover la coordinación de las instancias públicas, sociales y privadas, para la prevención y atención del desplazamiento interno así como la implementación de soluciones duraderas;
- VI. Impulsar la colaboración con organismos internacionales para la atención y asistencia humanitaria de los desplazados internos;
- VII. Desarrollar programas de asistencia legal para la defensa de los derechos de la población desplazada;
- VIII. Tomar las medidas necesarias para proteger los bienes patrimoniales de las personas desplazadas hasta en tanto persista su condición de desplazamiento o en su caso, restituir su patrimonio una vez concluido este;
- IX. Establecer programas de sensibilización y formación sobre el fenómeno del desplazamiento interno, particularmente dirigidos a los servidores públicos;
- X. Elaborar y actualizar el Registro Estatal de Población Desplazada;
- XI. Coordinar y vigilar la asignación y aplicación de los recursos financieros, humanos y materiales para la prevención y atención del desplazamiento interno y en caso de incumplimiento respecto a la asignación y aplicación de los recursos dar parte a las autoridades competentes;
- XII. Implementar las medidas necesarias para la consecución de soluciones duraderas a favor de la población desplazada;
- XIII. Informar anualmente al Honorable Congreso del Estado sobre los resultados de la implementación del Programa Estatal; y
- XIV. Las demás que se deriven de la presente ley.

Artículo 26.- Para su funcionamiento la Dirección General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado, quien presidirá la organización del Programa Estatal; se auxiliará de las siguientes entidades públicas estatales relacionadas con la prevención y atención del desplazamiento interno:

- a) Secretaría de Finanzas y Administración;
- b) Secretaría de Desarrollo social;
- c) Secretaría de Salud;
- d) Secretaría de Educación Guerrero;
- e) Secretaría de la Mujer;
- f) Secretaría de Asuntos Indígenas;
- g) Secretaría de Desarrollo Rural;
- h) Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- i) Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil;
- j) Secretaría de Desarrollo Económico
- k) Procuraduría General de Justicia del Estado;
- l) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

Artículo 27.- Son además entidades coadyuvantes y vigilantes en cuanto al funcionamiento eficiente del Programa Estatal, que ejecute la Dirección General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos: Los representantes de los organismos internacionales, nacionales y estatales encargados de brindar asistencia humanitaria, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Guerrero, los Ayuntamientos Municipales involucrados en una situación de desplazamiento interno, los representantes de la población desplazada e instituciones académicas especializadas así como organizaciones de la sociedad civil, cuyas actividades se relacionen con el desplazamiento interno.

Artículo 28.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos, promoverá junto a las unidades operativas regionales de la Administración Pública del Estado, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Guerrero, los Ayuntamientos Municipales que correspondan, los representantes de la población desplazada, los organismos internacionales, nacionales y estatales y en su caso, representantes de la sociedad civil organizada, la implementación del Programa Estatal para Prevenir y Atender el Desplazamiento Interno.

Capítulo V

De la Atención y Prevención del Desplazamiento Interno

Artículo 29.- Toda persona tiene derecho a la protección contra desplazamientos arbitrarios que le fueren u obliguen a abandonar su lugar de residencia habitual, independientemente de la causa natural, civil o de cualquier otra índole que se haya generado y que ponga en peligro los derechos fundamentales de la población afectada.

Artículo 30.- Con el objeto de prevenir el desplazamiento interno, el Gobierno del Estado adoptará las siguientes medidas:

I. Estimular la constitución de grupos de trabajo para la prevención y anticipación de los riesgos que puedan generar el desplazamiento;

II. Desarrollar acciones para evitar la arbitrariedad, discriminación y para mitigar los riesgos contra la vida, la integridad de las personas y los bienes patrimoniales de la población desplazada;

III. Diseñar y ejecutar un plan de difusión de los derechos de los desplazados internos;

IV. Asesorar a las autoridades municipales encargadas para que se incluyan los programas de prevención y atención al desplazamiento.

Artículo 31.- El desplazamiento no deberá durar más de lo requerido por las circunstancias. Las soluciones al desplazamiento deberán ser implementadas tan pronto como sea posible. Aplicándose en el mismo acto las mínimas medidas cautelares señaladas en esta ley y dándole la intervención directa a las dependencias vinculadas en el fenómeno de desplazamiento.

Artículo 32.- La autoridad competente debe asegurarse que el desplazamiento es la última alternativa ante una situación particular. De no existir otra alternativa, se tomarán las medidas cautelares necesarias para minimizar el desplazamiento y sus efectos negativos.

Artículo 33.- Para la atención de la población en situación de desplazamiento interno, la Dirección General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos, realizará el Registro Estatal de Población Desplazada. Este registro es una herramienta técnica que busca identificar a la población afectada y sus características. Tiene como objetivo mantener información actualizada de la población atendida y realizar el seguimiento de los servicios que el estado y la asistencia humanitaria prestan, a fin de que se supere esta condición.

Artículo 34.- A fin de prevenir el desplazamiento interno, la Dirección General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos, coordinará en los municipios en los que exista riesgo o situación de desplazamiento interno, acciones preventivas que, entre otras, serán:

I. Acciones jurídicas.- Que servirán para orientar a las comunidades que puedan verse afectadas por un hecho de desplazamiento, en la solución por vías jurídicas e institucionales, de los conflictos que pueda generar tal situación;

II. Acciones asistenciales.- Que permitirán evaluar las necesidades insatisfechas de las comunidades que eventualmente puedan derivar en procesos de desplazamiento. Con base en tal evaluación, aplicar medidas asistenciales adecuadas al caso.

Artículo 35.- Salvo situaciones de excepción o de seguridad nacional, la autoridad competente deberá:

I. Proporcionar a la población afectada, información veraz y completa en relación a:

- a) Las causas y razones que dan origen al desplazamiento;
- b) Los procedimientos para llevar a cabo el desplazamiento;
- c) La zona del reasentamiento de la población desplazada; y
- d) La indemnización a otorgar en virtud de los daños originados;

II. Obtener el consentimiento libre e informado de la población afectada por el desplazamiento. Tratándose de comunidades indígenas, deberán atenderse sus necesidades culturales y de organización específicas, en los términos dispuestos por esta ley;

III. Involucrar a las personas afectadas por el desplazamiento en la planeación y gestión de su reasentamiento especialmente a las mujeres y particularmente a aquellas responsables de familia.

IV. Facilitar alojamiento y habitación adecuada a las personas desplazadas;

V. Realizar el desplazamiento en condiciones satisfactorias de seguridad, alimentación, salud e higiene, sin separar a los miembros de una misma familia y sin vulnerar los derechos a la vida, dignidad y libertad de los afectados.

Artículo 36.- La Procuraduría General de Justicia del Estado, emprenderá de oficio las investigaciones sobre los hechos punibles que condujeron al desplazamiento.

Capítulo VI

Del Fondo Estatal de Contingencia para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno

Artículo 38.- Se promoverá un Fondo Estatal de Contingencia para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno que funcionara como una cuenta especial, administrada por la Secretaría General de Gobierno del Estado, como un sistema separado de cuentas.

Artículo 39.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos, coordinará la administración y ejecución de los recursos de este fondo.

Artículo 40.- El Fondo Estatal de Contingencia para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno tiene por objeto financiar y/o cofinanciar los programas de prevención y atención del desplazamiento interno, de asistencia humanitaria de emergencia, de retorno, y de estabilización y consolidación socioeconómica.

Artículo 41.- La participación del Fondo Estatal de Contingencia y/o cofinanciación de los programas mencionados no exime a las instituciones o entidades federales, estatales y municipales involucradas en la atención integral a la población desplazada, de gestionar los recursos necesarios para la ejecución de las acciones de su competencia.

Artículo 42.- Los recursos del Fondo Estatal de Contingencia para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno estarán constituidos por:

- I. Recursos que se le asignen en el Presupuesto al Gobierno del Estado;
- II. Donaciones en dinero que ingresen directamente al fondo, previa la incorporación al Presupuesto del Gobierno del Estado;
- III. Aportaciones en dinero provenientes de la Cooperación Internacional, previa incorporación al Presupuesto del Gobierno del Estado;
- IV. Los demás bienes, derechos y recursos adjudicados, adquiridos o que adquiera a cualquier título de conformidad con la ley.

Artículo 43.- El Gobierno del Estado dentro de los tres meses siguientes a partir de la vigencia de esta ley, reglamentará la organización y funcionamiento del fondo, los objetivos, el régimen de apropiaciones y operaciones en materia presupuestal y patrimonial necesario para su operación.

Asimismo el Gobierno del Estado hará los ajustes y traslados correspondientes en el Presupuesto que se le asigne, para dejar en cabeza del fondo las apropiaciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Capítulo VII

De la Asistencia Humanitaria

Artículo 44.- Se entiende por ayuda humanitaria de emergencia, la ayuda temporal e inmediata que proporcione el Gobierno del Estado encaminada a acciones de auxilio, asistencia y apoyo a la población desplazada, a fin de atenuar las necesidades básicas en alimentación, aseo personal, atención médica y psicológica, alojamiento en condiciones dignas, transporte de emergencia, vivienda y seguridad pública. La cual podrá prorrogarse por tres meses más después de la conclusión de contingencia.

Artículo 45.- La obligación y responsabilidad primaria de proporcionar asistencia humanitaria a los desplazados internos corresponde a las autoridades competentes federales, estatales y municipales. Los desplazados internos tienen derecho a solicitar y recibir ayuda internacional, lo que genera un derecho correlativo de la comunidad internacional para brindar la ayuda humanitaria.

Artículo 46.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos, empleará las medidas que permitan la asistencia humanitaria a fin de auxiliar, proteger a la población desplazada y garantizar el disfrute de las condiciones dignas de vida previstas por esta ley.

Artículo 47.- La ayuda humanitaria se prestará de conformidad con los principios de humanidad e imparcialidad, sin discriminación alguna entre la población, observando el trato diferenciado de asistencia que segmentos poblacionales como ancianos, indígenas, mujeres, o niños en su caso, requieran.

Artículo 48.- El Gobierno del Estado garantizará que todas las autoridades competentes concedan y faciliten el acompañamiento y el paso libre de la ayuda humanitaria, así como su rápido acceso a la población desplazada.

Capítulo VIII

De las Instituciones relativas a la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno

Artículo 49.- Las instituciones comprometidas en la atención integral de la población desplazada, con su personal y estructura administrativa, deberán adoptar a nivel interno las directrices que les permitan prestar en forma eficaz y oportuna la atención a la población desplazada, dentro del esquema de coordinación del Programa Estatal a la población desplazada.

Artículo 50.- Las instituciones con responsabilidad en la atención integral de la población desplazada deberán adoptar entre otras atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, las siguientes medidas:

Corresponde a la Secretaría General de Gobierno del Estado:

En general diseñar y ejecutar programas de divulgación y promoción de normas de Desplazamiento Interno, además de las atribuciones conferidas con antelación.

En estos programas se deben integrar las entidades públicas del Gobierno Estatal, autoridades municipales, organizaciones no gubernamentales y organizaciones civiles que estén vinculadas en este tema.

Corresponde a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado:

Realizar todos los actos necesarios de conformidad con las disposiciones aplicables para constituir el Fondo Estatal de Contingencia para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno.

Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado:

Apoyar, formular, coordinar e implementar políticas públicas de desarrollo social y humano y promover el progreso de la población desplazada a través de programas y acciones que les permitan tener un acceso equitativo a los recursos necesarios para una vida digna.

Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado:

Implementar mecanismos expeditos para que la población afectada acceda a servicios de asistencia médica integral, quirúrgica, odontológica, psicológica, hospitalaria y de rehabilitación.

Corresponde a la Secretaría de Educación Guerrero:

Desarrollar y adoptar programas especiales de atención en materia educativa a la población desplazada; los cuales podrán ser de educación básica y media superior especializada y se desarrollarán en tiempos menores y diferentes a los convencionales, para garantizar su rápido efecto en la rehabilitación y articulación social, laboral y accederán a recursos del programa de subsidios a la permanencia y asistencia a la educación básica.

Corresponde a la Secretaría de la Mujer del Estado:

Dar prelación en sus programas a las mujeres desplazadas, especialmente a las mujeres en estado de gravidez, viudas y responsables de familia.

Corresponde a la Secretaría de Asuntos Indígenas del Estado:

Proporcionar atención y asistencia a desplazados indígenas y colaborar con la Secretaría General de Gobierno en la implementación de mecanismos de solución, cuyo desplazamiento sea motivo de conflictos o disputas que se susciten entre comunidades indígenas por usos y costumbres.

Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado:

I. Adoptar programas y procedimientos especiales para la enajenación, adjudicación y titulación de tierras, en las zonas de expulsión y de recepción de la población afectada por el desplazamiento, así como líneas especiales de crédito, dando prelación a la población desplazada;

II. Llevar un registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por violencia e informar a las autoridades competentes para que procedan a impedir cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos

de propiedad de estos bienes cuando tal acción se adelante contra la voluntad de los titulares de los derechos respectivos;

III. En los procesos de retorno y reubicación de desplazados, dar prioridad a estos en las zonas de reserva campesina y/o en aquellos predios rurales que hayan sido objeto de la acción de extinción de dominio mediante sentencia administrativa y judicial;

IV. Establecer un programa que permita recibir la tierra de personas desplazadas a cambio de la adjudicación de otros predios de similares características en otras zonas del Estado;

V. Diseñar y ejecutar programas para la atención, consolidación y estabilización socioeconómica de la población desplazada.

Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado:

Proponer una política laboral en donde se incorpore a la población desplazada en sus planes y programas con visión regional y local, impulsando líneas estratégicas y de acción tendentes a generar oportunidades de empleo, capacitación y adiestramiento que les permitan contar con un medio de sustento económico durante el Estado de contingencia y después de ello.

Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado:

Prevenir, e implementar las medidas correctivas de situaciones de grave riesgo colectivo, provocado por contingencias naturales o sociales que generen catástrofes o que pongan en peligro la vida e integridad física de las personas o sus bienes; así como proporcionar la protección necesaria que se requiera cuando existan razones fundadas para temer por su seguridad, bajo los parámetros que establezca el Plan Estatal.

Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado:

A través de los programas asistenciales y de apoyo económico, otorgar líneas especiales de financiamiento en cuanto a periodos de gracia, tasa de interés, garantías y tiempos de amortización para el desarrollo de micro, pequeña y mediana empresa y además proyectos productivos que presenten las personas beneficiarias de la presente ley.

Corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado:

Iniciar de oficio las investigaciones sobre la ocurrencia de hechos delictivos o eventos que se hayan originado con motivo del desplazamiento interno.

Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado:

Dar prelación en sus programas a la atención de los niños lactantes, a los menores de edad, especialmente los huérfanos y a los grupos familiares, vinculándolos al proyecto de asistencia social, familiar y comunitaria en las zonas de asistencia de los desplazados.

Corresponde a los Ayuntamientos Municipales del Estado:

Informar a la Secretaría General de Gobierno y a la Procuraduría General de Justicia del Estado sobre el conocimiento que se tenga sobre los hechos de desplazamientos ocurridos en su ámbito territorial.

Colaborar y facilitar el acceso a las autoridades internacionales y estatales para la asistencia a los desplazados internos.

Capítulo IX

De las Soluciones Duraderas a la Condición de Desplazamiento Interno

Artículo 51.- Las autoridades competentes, en el marco de sus atribuciones, deberán proporcionar los medios que faciliten el regreso voluntario, seguro y digno de los desplazados internos a su lugar de residencia habitual, o bien permitan su reasentamiento voluntario bajo estas mismas condiciones en otra parte del territorio estatal y su reintegración social de acuerdo con las previsiones contenidas en esta ley, en materia de protección, consolidación y estabilización socioeconómica.

Artículo 52.- Las autoridades competentes promoverán la plena participación de los desplazados internos en la planificación, gestión de su regreso, reasentamiento y reintegración.

Artículo 53.- Las autoridades competentes concederán y facilitarán a las organizaciones humanitarias nacionales e internacionales, en el ejercicio de sus respectivos mandatos, el acceso a los desplazados internos para que les presten asistencia en su regreso, reasentamiento y reintegración.

Artículo 54.- El Gobierno del Estado promoverá acciones y medidas de mediano y a largo plazo con el propósito de generar condiciones de sostenibilidad económica y social para la población desplazada en el marco del retorno voluntario o el reasentamiento en otras zonas rurales o urbanas.

Estas medidas deben permitir el acceso directo de la población desplazada a la oferta social de gobierno, en particular a los programas relacionados con:

- I. Proyectos productivos;
- II. Sistema Estatal de Desarrollo Rural;
- III. Fomento de la microempresa;
- IV. Capacitación y organización social;
- V. Atención social en salud, educación, vivienda urbana y rural, la niñez, la mujer y las personas de la tercera edad; y
- VI. Oportunidades de empleo urbano o rural

Artículo 55.- Los desplazados internos que regresen a su lugar de residencia habitual o que se hayan reasentado en otra parte del Estado no serán objeto de discriminación alguna basada en su desplazamiento. Tendrán derecho a participar de manera plena e igualitaria en los asuntos públicos a todos los niveles y a disponer de los servicios públicos en condiciones de igualdad.

Artículo 56.- Las autoridades estatales tienen la obligación de prestar asistencia a los desplazados internos que hayan regresado o se hayan reasentado en otra parte del territorio estatal, para la recuperación de las propiedades o posesiones que abandonaron o de las que fueron desposeídos cuando se desplazaron. Si esa recuperación no es posible, el Gobierno del Estado concederá a estas personas una indemnización proporcional a su patrimonio afectado u otra forma de reparación adecuada.

Artículo 57.- Una vez que la población desplazada regrese a su lugar de residencia habitual o sea reasentada en un territorio distinto, superará la condición de desplazado interno siempre y cuando hayan sido resueltas las necesidades de protección y asistencia generadas por su desplazamiento y se disfrute de los derechos previstos por esta ley.

Artículo 58.- La condición de desplazado interno cesa cuando se logra la consolidación y estabilización socioeconómica, bien sea en su lugar de origen o en las zonas de reasentamiento. Los criterios que permiten identificar la superación de esta condición son:

- I. Seguridad y libertad de movimiento;

- II. Condiciones dignas de vida, incluyendo acceso a alimentación, agua, vivienda, cuidados de salud y educación;
- III. Acceso a empleo o medios de vida;
- IV. Acceso a mecanismos de restitución de vivienda, tierras y otros bienes patrimoniales o compensación proporcional;
- V. Acceso a documentación personal;
- VI. Reunificación familiar;
- VII. Participación en asuntos públicos en igualdad de condiciones con el resto de la población;
- VIII. Acceso a la justicia y reparación del daño.

Capítulo X

De las Sanciones

Artículo 59.- Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta ley se sancionarán de conformidad con la legislación aplicable, con independencia de las del orden civil o penal que procedan.

Cuando se establezca que los hechos declarados por quien alega la condición de desplazado no son ciertos, esta persona perderá todos los beneficios que otorga la presente Ley, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Todas las disposiciones que se opongan a la presente ley, se derogan.

Artículo Tercero.- Una vez publicada esta ley, la Dirección General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos, encargada de brindar Atención Integral al Desplazamiento Interno contará con un plazo de noventa días naturales para emitir el reglamento de esta ley.

Artículo Cuarto.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos, aplicará las medidas conducentes para que la población desplazada internamente con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, goce de los beneficios de la misma.

Artículo Quinto.- La Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, en coordinación con la Dirección General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos, de la Secretaría General de Gobierno, llevará a cabo todos los actos necesarios de conformidad con las disposiciones aplicables para constituir el Fondo Estatal de Contingencia para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno en un término de tres meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Artículo Sexto.- Comuníquese el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Artículo Séptimo.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

Dado en el Recinto Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Guerrero a los diez días del mes de junio del año dos mil catorce”.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Derechos Humanos del Honorable Congreso del Estado.

Diputado Jorge Salazar Marchán, Presidente.- Diputado Valentín Rafaela Solís, Secretario.- Diputado Jorge Camacho Peñaloza, Vocal.- Diputado Tomás Hernández Palma, Vocal.- Diputado Héctor Apreza Patrón, Vocal.-

Anexo 2

Dictamen con proyecto de Ley para la Protección de Personas en Situación de Riesgo del Estado de Guerrero.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso.- Presente.

A la Comisión de Derechos Humanos de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero; le fue turnada para su estudio y análisis, la siguiente Iniciativa de: “Ley para la Protección de Personas en Situación de Riesgo del Estado de Guerrero”, a fin de emitir el dictamen con proyecto de ley correspondiente, y

RESULTANDOS

Con fecha cinco de diciembre de dos mil trece, la ciudadana Luisa Ayala Mondragón, diputada integrante del Partido de la Revolución Democrática de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presentó ante el pleno de esta Soberanía, la iniciativa de Ley para la Protección de Personas en Situación de Riesgo del Estado de Guerrero.

Que en Sesión Ordinaria de fecha diez de diciembre de dos mil trece, se dio lectura a la misma, turnándose mediante oficio LX/2DO/OM/DPL/580/2013, signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fecha dieciocho de diciembre del mismo año, el presidente de la Comisión de Derechos Humanos, ciudadano diputado Jorge Salazar Marchán turnó copia simple de la iniciativa presentada a los integrantes de la misma, para que hicieran las observaciones que considerarían pertinentes.

De acuerdo a los antecedentes anteriores, esta Comisión Ordinaria de Derechos Humanos procede a exponer sus

CONSIDERANDOS

Con fundamento en los artículos 46, 48 y 49 fracción X, 61 fracción II, 86, 127, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, la Comisión de Derechos Humanos de este Honorable Congreso del Estado, se encuentra plenamente facultada para emitir el dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la iniciativa de referencia.

De conformidad con los artículos 50 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, la

diputada Luisa Ayala Mondragón se encuentra plenamente facultada para presentar la iniciativas de ley o decretos.

Con fundamento en el artículo 8° fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estado de Guerrero número 286, este Honorable del Congreso del Estado, se encuentra plenamente facultado para legislar en la materia.

En la iniciativa de Ley para la Protección de Personas en Situación de Riesgo en el Estado de Guerrero, presentada por la diputada Luisa Ayala Mondragón, se justifica su propuesta con la siguiente exposición de motivos:

Uno de los fines esenciales de los Estados democráticos estriba en observar el Estado de Derecho, que no es otra cosa que dar cumplimiento a su Carta Magna, así como al contenido de los tratados y declaraciones internacionales que hayan sido ratificados.

En la reforma al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, efectuada en junio del año 2011, se destacan elementos primordiales, como es el respeto de la dignidad humana y la solidaridad de las personas, a este respecto, se debe concebir como una obligación insoslayable del Estado, el promover y garantizar los derechos fundamentales de las personas, porque estas premisas constituyen el fundamento de la convivencia pacífica.

En la Entidad, las personas que se vinculan con actividades de lucha social, política, campesina, indígena u otras, tienen muy pocas o casi nulas garantías para salvaguardar los derechos fundamentales como la libertad y la vida, al contrario, se violentan sistemáticamente.

Muestra de esta condición son los casos de Raúl Lucas Lucía y Manuel Ponce Rosas, dirigentes de la Organización para el Futuro del Pueblo Mixteco de Ayutla de los Libres, de Armando Chavarría Barrera, quien fuera presidente de la Comisión de Gobierno del Congreso del Estado; de Justino Carvajal Salgado, ex síndico de Iguala; de Arturo Hernández Cardona y otras dirigentes de la Unidad Popular de Iguala; de Raymundo Velázquez Flores dirigente de la Liga Agraria Revolucionaria “Emiliano Zapata”, el de Rocío Mesino Mesino quien fuera dirigente de la Organización Campesina de la Sierra del Sur (OCSS) y finalmente, el de José Luis Olivares Enríquez, quien era dirigente de la Organización Popular de Productores de la Costa Grande (OPPCG).

Cabe hacer hincapié que en este año, en Guerrero, han sido privados de la vida por lo menos siete dirigentes sociales, circunstancia que por supuesto genera un ambiente hostil para todas las personas, pero principalmente, para quienes se vinculan con actividades de lucha social.

En este contexto, el gobierno Estatal reconoce la legitimidad e importancia del trabajo que, en el marco de la constitución y la ley, realizan las organizaciones no gubernamentales encabezadas por defensores de derechos humanos, líderes sociales, indígenas, campesinos, entre otros; pues con sus actividades se fortalece el desarrollo y la democracia.

Ante este preocupante panorama, esta legislatura no puede ni debe quedarse inactiva, por ello, pugnamos para que exista un marco normativo que garantice los derechos fundamentales de quienes se organizan por exigencias justas y por el reclamo de derechos legítimos.

En esta lógica, debemos de considerar que la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, tengan garantías de protección reconocidas y garantizadas en un marco normativo; este es el espíritu de la presente iniciativa de ley.

Por otro lado, es destacable mencionar que esta iniciativa se presenta en el marco de la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948 en París, Francia. En ésta se recogen en sus 30 artículos los Derechos Humanos considerados básicos, de los ciudadanos y en este tenor, esta legislatura debe buscar garantizarlos.

El gobierno entiende, por otra parte, que cuando un ciudadano o una organización incurren en actividades por fuera de las normas constitucionales y legales se debe someter a la actuación de los órganos de investigación, control y aplicación de la justicia, dentro del debido proceso.

Sin más prólogo, se presenta a esta Soberanía Popular para efectos de iniciar el correspondiente trámite legislativo, la proposición que contiene la iniciativa de Ley para la Protección de Personas en Situación de Riesgo del Estado de Guerrero.

En la presentación de la iniciativa de ley suscrita por la ciudadana diputada Luisa Ayala Mondragón, esta Comisión Dictaminadora deduce que el espíritu de la misma consiste en: “La creación de un marco normativo que contenga garantías orientadas a la prevención y protección de los derechos fundamentales de personas, que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias”; razón por la cual se someten al estudio y análisis legislativo correspondiente:

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido en su Informe sobre la situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas que aun hoy en sociedades democráticas, las personas defensoras y defensores de derechos humanos siguen siendo víctimas de ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas; agresiones, amenazas y hostigamientos; campañas de desprestigio, inicio de acciones judiciales; restricción de información en poder del Estado; e impunidad en relación a quienes son autores de estas violaciones, en un contexto en el que su labor no está debidamente reconocida ni valorada por las autoridades y donde esta situación se agrava cuando las y los defensores pertenecen o trabajan con ciertos sectores como son los dedicados a reivindicar los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, la defensa del territorio de los pueblos indígenas o los que trabajan a favor de los derechos de determinadas poblaciones marginadas o discriminadas, así como en la defensa de derechos ambientales entre otros; quienes suelen enfrentar modalidades de hostigamiento y riesgo propias a su condición o su trabajo.

La Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos analizó 128 casos de ataques y presuntos actos de agresión contra defensoras y defensores mexicanos ocurridos entre el 2006 y agosto de 2009, en la que documentaron 10 homicidios y 26 procesos penales emprendidos en contra de 32 defensores y defensoras presuntamente iniciados como represalia por su labor. En dicho informe se pudo constatar que la impunidad rige en más del 98% de los casos.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, por su parte, mediante su Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos, ha identificado que las y los defensores en México enfrentan violaciones sistemáticas que incluyen homicidios, amenazas, secuestro, tortura y detenciones arbitrarias.

El Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos (un reconocido proyecto internacional de la Organización Mundial Contra la Tortura y la Federación Internacional de Derechos Humanos), en un informe publicado en 2009 tras una misión al país, concluyó que México es un país donde las personas involucradas en la protesta social a nombre de la defensa de sus derechos humanos, de la defensa de los recursos nacionales, de su cultura o de la ecología se hallan expuestas a la represión y notó la impunidad que rige con relación a las amenazas y los hostigamientos de que son blanco, circunstancias por las cuales se ven obligados a recurrir a la vía internacional.

Amnistía Internacional abunda en su Informe sobre la situación de riesgo a las y los defensores mexicanos, publicado en enero de 2010, que México es un país peligroso para defender los derechos humanos.

Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha constatado a partir del análisis de los casos presentados en el marco del Programa de Agravio a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos, que con relación a las y los defensores, es evidente que la omisión del Estado mexicano respecto de su obligación de garantizar la seguridad pública, humana y legalidad, así como de efectuar una investigación efectiva y completa de los ataques contra las y los defensores, genera impunidad, y con ello la repetición crónica de las agresiones.

Por otra parte, los defensores y organizaciones no gubernamentales que tienen medidas cautelares o provisionales, comúnmente encuentran que las autoridades, sobre todo locales, no implementan tales medidas de manera eficaz, una situación grave, tanto por la urgencia de proteger a estos grupos y personas como por el número inédito de defensores que se han visto obligados a obtener medidas de protección.

En este momento, por ejemplo, más de 100 defensores tienen medidas provisionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo cual de por sí es un indicio de un serio problema en la protección de defensores a nivel nacional.

En el estado de Guerrero concretamente, esta problemática ha sido constante en los últimos años, generando un número importante de agresiones y asesinatos de líderes sociales y personas defensoras de derechos humanos.

Según informes de la Red TDT (Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos humanos, Todos los Derechos para Todos y Todas), entre 2011 y 2013 se han documentado 13 casos de agresiones a defensores de los derechos humanos en Guerrero, y que estas son muy graves pues son descalificaciones, amenazas, hostigamiento y asesinatos.

Destacando en los últimos años ejemplos como: la desaparición forzada de Eva Alarcón y Marcial Bautista desde el 7 diciembre de 2011; los homicidios de Jorge Alexis Herrera Pino y Gabriel Echeverría de Jesús, estudiantes de la Normal Rural de Ayotzinapa, el 12 de diciembre de 2011; de Fabiola Osorio Bernáldez, integrante de la organización ecologista Guerreros Verdes, ocurrido el 31 de junio de 2012; de Juventina Villa Mojica, ocurrido el 28 de noviembre de 2012 en la comunidad La Laguna, municipio de Coyuca de Catalán; de Arturo Hernández Cardona, Félix Rafael Bandera Román y Ángel Román Ramírez, integrantes de la organización Unidad Popular de Iguala, quienes fueron desaparecidos el pasado 30 de mayo de 2013 y posteriormente ejecutados; de Raymundo Velásquez Flores, integrante de la Liga Agraria Revolucionaria del Sur Emiliano Zapata, cuyo cuerpo fue encontrado sin vida el pasado 5 de agosto de 2013 en Coyuca de Benítez; de Rocío Mesino Mesino, dirigente de la Organización Campesina de la Sierra del Sur, quien fue asesinada el 19 de octubre de 2013 en el municipio de Atoyac; de Luis Olivares Enríquez, líder de la Organización Popular de Productores de la Costa Grande y de su esposa Ana Lilia Gatica Rómulo el pasado 10 de noviembre de 2013 en Coyuca de Benítez y el acontecimiento recientemente del periodista Jorge Torres Palacios, quien fue secuestrado y ejecutado en el Puerto de Acapulco el pasado Lunes 2 de junio.

La Red TDT también ha externado su más enérgica condena contra los recientes actos de hostigamiento en contra de las y los integrantes de la Comisión de la Verdad.

Es precisamente este tema, uno de los fenómenos que coloca a Guerrero entre los estados más riesgosos y peligrosos para ejercer la labor de defensa y promoción de los derechos humanos, de lo que se desprende la preocupación por la situación de riesgo en que viven y el clima de inseguridad generalizada al que se enfrentan.

Más allá de la obligación general del gobierno Federal de proteger a las y los defensores de derechos y asumida mediante la ratificación de tratados internacionales, diversos órganos internacionales han dirigido recomendaciones al Estado mexicano sobre la situación de las y los defensores, tras haber llevado a cabo análisis o visitas al país.

Para mencionar unos ejemplos recientes, en el marco del Examen Periódico Universal en 2009 diversos Estados parte del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, señalaron la necesidad que el Estado mexicano tomará medidas para proteger a las y los defensores, recomendando particularmente, entre otros que investigará los casos de agresiones contra periodistas y defensores de los derechos humanos, arbitrará medidas estructurales para combatir sistemáticamente la violencia y la violación de los derechos fundamentales que sufrían y mejorará la eficacia de las medidas cautelares para proteger a los defensores de los derechos humanos e investigará las denuncias de asesinatos, amenazas, agresiones y actos de violencia contra defensores de los derechos humanos, a fin de someter a la justicia a los autores.

El estado mexicano, como parte de su política interna en materia de derechos humanos, así como en respuesta a las recomendaciones emitidas por la Comisión Interamericana, el Consejo de Derechos Humanos en el marco del

Examen Periódico Universal y otros órganos internacionales de derechos humanos, se ha comprometido a implementar las recomendaciones internacionales citadas y, en general, a proteger a las y los defensores de derechos humanos. En relación a las obligaciones del Gobierno Federal en este tema, dicho compromiso se encuentra plasmado hasta ahora en el Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012 y en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, entre otros.

Derivado de la reforma constitucional de fecha 10 de junio de 2011, se elevan a rango constitucional los derechos humanos que emanen de los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, reforzando así su obligación para garantizarlos, los cuales a su vez están íntimamente ligados entre si y constituyen el pilar más importante en la materia.

Con la citada reforma, se genera la obligación para todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Bajo esta premisa, es de suma importancia, tomar en cuenta esta reforma constitucional, ya que el Estado de Derecho implica precisamente que el Estado mismo, debe garantizar la seguridad jurídica de todos los ciudadanos, es decir, está obligado a garantizar el ejercicio libre de los derechos humanos, sociales, políticos, culturales, etcétera; en un contexto de paz, certeza y justicia.

Dicho ejercicio debe ser garantizado a través del establecimiento de una normatividad que busque esta finalidad, y de la cual se puede derivar la generación de políticas públicas para prevenir y atender la problemática relacionada con la violación de estos derechos.

Consecuentemente, es necesario que nuestra Entidad Federativa contemple en su agenda legislativa un marco normativo que contenga medidas que garanticen, protegen, salvaguarden y preserven los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de los ciudadanos guerrerenses, que con motivo del ejercicio de sus actividades o funciones de diversa índole, pudieran encontrarse en una situación de riesgo extremo o extraordinario.

Por lo tanto, a consideración de los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, estimamos pertinente el análisis de las disposiciones que se contienen en la iniciativa de “Ley para la Protección de Personas en Situación de Riesgo en el Estado de Guerrero”, para de esta forma, proporcionar una mejor tutela a los habitantes del estado que se llegarán a encontrar en situación de riesgo extremo o extraordinario, dentro de los supuestos que contempla la iniciativa de ley que hoy se presenta.

Continuamente, una vez reunidos quienes integramos este cuerpo colegiado dictaminador, y con la finalidad de enriquecer el marco legal protector de las personas en situación de riesgo, procedimos a realizar un estudio comparativo general de la iniciativa de ley propuesta, la cual es objeto del presente dictamen, en contraste con normatividad estatal, internacional en materia de protección a periodistas y defensores de derechos humanos y los diversos diagnósticos y estudios sobre derechos humanos.

De lo que se advierte que las disposiciones normativas contempladas en la iniciativa presentada por la ciudadana diputada Luisa Ayala Mondragón, son benéficas y trascendentales, ya que se encuentran orientadas a brindar protección y seguridad a los ciudadanos que se encuentren en situación de vulnerabilidad, debido a las actividades o funciones políticas, públicas, sociales, o humanitarias que desempeñen.

Con el ánimo de enriquecer su contenido, esta Comisión Dictaminadora, ha considerado necesario respetar en su mayoría el contenido normativo que se emplea en la iniciativa, toda vez que se desprende derivado de un estudio minucioso, que se homologa con la legislación a nivel federal para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de junio de 2012, en lo referente al establecimiento de un Mecanismo de prevención y protección a personas en situación de riesgo; aunque cabe aclarar que la citada legislación se limita a personas cuyas actividades o funciones tienen como consecuencia la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Sin embargo; en un afán de que nuestro marco normativo estatal se encuentre acorde a las condiciones sociales, políticas y culturales, particulares de nuestro Estado, se propone en lo que respecta al capítulo I de la iniciativa presentada, agregar dentro del glosario utilizado las definiciones de “Persona defensora de derechos humanos” y “periodista”, para mejor comprensión de la norma que emane del presente análisis; de igual forma dentro del capítulo II relativo a “Personas objeto de protección”, incluir y adicionar una fracción específicamente al gremio periodístico y comunicadores sociales, ya que es este sector social quien continuamente ha sido objeto de amenazas, intimidación y otros actos de violencia; razón por la cual se busca equiparar y ampliar el marco de protección de la iniciativa, de conformidad con el listado de “Personas objeto de protección” que enuncia el derecho positivo de Colombia.

Tomando en cuenta la finalidad y naturaleza de la presente iniciativa de ley, y con el ánimo de mejorar la norma reguladora derivada del presente dictamen, esta Comisión Dictaminadora estima procedente, conforme a las anotaciones anteriores, la instrumentación de un Mecanismo para garantizar la prevención, protección, investigación y sanción de las agresiones cometidas en contra de los defensores de derechos humanos, sociales, ambientales, políticos, culturales, sexuales, campesinos entre otros; o de aquellas personas que se encuentren en situación de riesgo extremo, con motivo del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales y humanitarias.

El proyecto de iniciativa de ley que hoy se dictamina, como ya se ha mencionado con antelación, recoge diversas contribuciones tanto del ámbito nacional como del derecho internacional, asimismo; toma en consideración la experiencia internacional de las Naciones Unidas, quien a través de sus distintas agencias con presencia en México, han hecho aportes importantes de información, enfoque y definición de conceptos, enriqueciendo su perspectiva y contenido.

Que esta Comisión Dictaminadora en el análisis efectuado a la iniciativa con proyecto de ley de referencia, arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de derechos humanos y garantías consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal, asimismo; se encuentra acorde a los tratados internacionales en la materia.

En este tenor, el proyecto de iniciativa de Ley en comento, tiene como líneas de acción: Impulsar el debate sobre el marco normativo de prevención y protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos o comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus funciones y actividades políticas, públicas, sociales y humanitarias que debe regirles; establecer y organizar un Mecanismo de Prevención y Protección de los derechos fundamentales de personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad; y como línea estratégica: fortalecer la perspectiva de derechos humanos en las políticas públicas relativas a la prevención y protección de personas en situación de riesgo.

La presente iniciativa de “Ley para la Protección de Personas en Situación de Riesgo en el estado de Guerrero” que se dictamina, está constituida por 68 artículos, distribuidos en 15 capítulos, cuyo contenido es el siguiente:

El capítulo primero de la iniciativa, ciñe las Disposiciones Generales, como es el carácter de la ley, su ámbito de validez y su objeto, el cual, consiste en garantizar la prevención y protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, el cual se llevará a cabo a través de un Mecanismo de Prevención y Protección. También, señala los principios que van a regir y define conceptos esenciales para mejor comprensión de la ley.

El capítulo segundo, señala las Personas que serán Objeto de Protección, destacándose: dirigentes, representantes o activistas de organizaciones defensoras de derechos humanos, sociales, ambientales, culturales, sexuales, campesinas u otras acciones equiparables; dirigentes o activistas sindicales; dirigentes, representantes o miembros de pueblos indígenas/originarios; testigos de casos de violación a los derechos humanos y garantías; periodistas y comunicadores sociales; servidores y ex servidores públicos que tengan o hayan tenido bajo su

responsabilidad el diseño, coordinación o ejecución de la política de derechos humanos y la de Administración y Procuración de Justicia del Gobierno Estatal o municipal; ministros de culto religioso y representantes religiosos radicados en la Entidad, y todas aquellas personas que por circunstancias fehacientes y comprobables requieran de protección, entre otros.

El Mecanismo de Prevención y Protección se aborda en el capítulo tercero, mismo que se integra de las acciones establecidas para que el Estado atienda su responsabilidad fundamental de proteger, promover y garantizar los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo, así también, define las instancias responsables del mismo, a saber: una Junta de Gobierno, un Consejo Consultivo y una Coordinación Ejecutiva Estatal.

El capítulo cuarto, estriba en definir la Junta de Gobierno, su integración, funcionamiento y atribuciones, entre las que destacan: determinar, decretar, evaluar, suspender y en su caso, modificar las Medidas Preventivas y de Protección; aprobar los manuales y protocolos de Medidas Preventivas y de Protección; revisar y aprobar el plan anual de trabajo elaborado por la Coordinación; resolver las inconformidades; presentar públicamente informes anuales sobre la situación estatal en materia de seguridad de las personas; proponer e impulsar, a través de la Coordinación, políticas públicas y reformas legislativas relacionadas con el objeto de esta Ley; recibir y difundir el informe anual de actividades del Consejo Consultivo; aprobar los perfiles para la designación de los integrantes de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida, de la Unidad de Evaluación de Riesgo y de la Unidad de Prevención, Seguimiento y Evaluación; aprobar las reglas de operación y el presupuesto operativo del Fondo, entre otras.

El capítulo quinto, define al Consejo Consultivo del Mecanismo como el órgano de consulta de la Junta de Gobierno, su integración, donde se destaca que deben ser personas con experiencia o conocimiento en las actividades a que se refiere el artículo 2º de esta ley, el cargo será desempeñado honoríficamente por un periodo de cuatro años.

Entre sus atribuciones se subrayan las siguientes: atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por la Junta de Gobierno; formular a la Junta de Gobierno recomendaciones sobre los programas y actividades que realice la Coordinación; colaborar con la Coordinación en el diseño de su plan anual de trabajo; remitir a la Junta de Gobierno las inconformidades presentadas por peticionarios o beneficiarios sobre implementación de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección; comisionar estudios de evaluación de riesgo independientes solicitados por la Junta de Gobierno para resolver las inconformidades presentadas; contribuir en la promoción de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos relacionados con el objeto de esta Ley; presentar ante la Junta de Gobierno su informe anual de las actividades, elaborar y aprobar la guía de procedimientos del Consejo, etcétera.

En el capítulo sexto, se describe a la Coordinación Ejecutiva Estatal, la cual funge como órgano responsable de coordinar con las dependencias de la Administración Pública y con organismos autónomos el funcionamiento del Mecanismo, se menciona su integración y, en otro artículo se señalan sus atribuciones, entre las que se encuentran: recibir y compilar la información generada por las unidades a su cargo y remitirla a la Junta de Gobierno; comunicar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno a las autoridades encargadas de su ejecución; administrar los recursos presupuestales asignados para el cumplimiento de esta Ley; proveer a la Junta de Gobierno y al Consejo Consultivo los recursos para el desempeño de sus funciones; elaborar y proponer, para su aprobación a la Junta de Gobierno, los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección; facilitar y promover protocolos, manuales y en general instrumentos que contengan las mejores prácticas disponibles para el cumplimiento del objeto de esta Ley a Municipios, dependencias de la Administración Pública Estatal y organismos autónomos; instrumentar los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección; entre otras.

El capítulo séptimo describe las Unidades Auxiliares del Mecanismo, las cuales son la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida, la Unidad de Evaluación de Riesgos y la Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis.

La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida se encarga de la recepción y respuesta de solicitudes de incorporación al Mecanismo, teniendo las siguientes atribuciones: definir si los casos que se reciben son de procedimiento extraordinario u ordinario; solicitar la elaboración del estudio de evaluación de riesgo; realizar el estudio de evaluación de acción inmediata; emitir e implementar de manera inmediata las Medidas Urgentes de Protección; etcétera.

La Unidad de Evaluación de Riesgos es la encargada de evaluar los riesgos, definir las Medidas Preventivas o de Protección, así como su temporalidad.

La Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis se encarga de proponer Medidas de Prevención; realizar el monitoreo estatal de las agresiones con el objeto de recopilar, sistematizar información; identificar los patrones de agresiones y elaborar mapas de riesgos; así como evaluar la eficacia de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección implementadas.

En relación al capítulo octavo, éste se refiere a la manera de solicitar la protección, la forma de evaluación y determinación del riesgo. En este caso puede ser a través de un procedimiento extraordinario que estará a cargo de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida; o a través de un procedimiento ordinario a cargo de la Unidad de Evaluación de Riesgos.

Por su parte el capítulo noveno, se circunscribe a determinar cuáles son las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección, teniendo por objeto reducir al máximo la exposición al riesgo, serán idóneas, eficaces y temporales, podrán ser individuales o colectivas y serán acordes con las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas.

Las Medidas Urgentes de Protección incluyen: evacuación; reubicación temporal; escoltas de cuerpos especializados; protección de inmuebles y las demás que se requieran para salvaguardar la vida, integridad y libertad de los beneficiarios.

Las Medidas de Protección incluyen: entrega de equipo celular, radio o telefonía satelital; instalación de cámaras, cerraduras, luces u otras medidas de seguridad en las instalaciones de un grupo o casa de una persona; chalecos antibalas; detector de metales; autos blindados y las demás que se requieran.

Las Medidas Preventivas incluyen: instructivos; manuales; cursos de autoprotección tanto individuales como colectivos; acompañamiento de observadores y las demás que se requieran.

El capítulo décimo, aborda las Medidas de Prevención, las cuales deberán implementarse por el Estado y los Ayuntamientos y podrán consistir en: planes de prevención y planes de contingencia, cursos de autoprotección, patrullaje, y revista policial. Dichas medidas estarán encaminadas al diseño de sistemas de alerta temprana y planes de contingencia con la finalidad de evitar potenciales agresiones a las personas.

Los Convenios de Cooperación entre el estado y los Ayuntamientos se explican en el capítulo décimo primero. Éstos tendrán como objeto hacer efectivas las medidas previstas en el Mecanismo para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas en situación de riesgo.

En el capítulo décimo segundo, se enuncia el Fondo para la Protección de Personas en Situación de Riesgo, cuyos recursos se destinarán exclusivamente para la implementación y operación de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección y la realización de los demás actos que establezca la Ley, obviamente, estará sujeto a operaciones técnicas y con vigilancia respectiva.

En la ley también, en el capítulo décimo tercero, se prevé lo relativo a las Inconformidades, mismas que se deberán presentar por escrito y firmadas, ante la Junta de Gobierno y deberán contener una descripción concreta de los agravios que se generan al peticionario o beneficiario y las pruebas con que se cuente. La forma de substanciación dependerá de cada caso.

En el capítulo décimo cuarto denominado: Transparencia y Acceso a la Información, consiste en otorgar el carácter de públicos a los informes de la Junta de Gobierno, el Consejo Consultivo y la Coordinación Ejecutiva Estatal.

El capítulo décimo quinto es referente a las Sanciones que se impondrán por incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley. Aquí se contiene el delito de daño a personas en situación de riesgo, que se puede presentar cuando el servidor público o miembro del Mecanismo que de forma dolosa utilice, sustraiga, oculte, altere, destruya, transfiera, divulgue, explote o aproveche por sí o por interpósita persona la información proporcionada u obtenida por la solicitud, trámite, evaluación, implementación u operación del Mecanismo y que perjudique, ponga en riesgo o cause daño a la persona peticionaria y/o beneficiaria. En este caso se impondrá de dos a nueve años de prisión, y de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Finalmente, en los 12 artículos transitorios, se señala el plazo para la entrada en vigencia de esta iniciativa, los lineamientos para implementar el Mecanismo de Prevención y Protección, los plazos para integrar sus órganos responsables, así como la modalidad en que se deben obtener y administrar los recursos para su funcionamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Dictaminadora somete para su análisis, discusión y en su caso; aprobación el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO ___ PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS EN SITUACION DE RIESGO DEL ESTADO DE GUERRERO.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Guerrero.

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto:

I. Garantizar la prevención y protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, y

II. Establecer y organizar el Mecanismo de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias.

Artículo 3. Además de los principios constitucionales y legales que orientan la función administrativa, las acciones en materia de prevención y protección, se regirán por los siguientes principios:

I. Buena fe: Todas las actuaciones se ceñirán a los postulados de la buena fe.

II. Causalidad: La vinculación al Mecanismo de Prevención y Protección, estará fundamentada en la conexidad directa entre el riesgo y el ejercicio de las actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias. Los interesados en ser acogidos por el Mecanismo deben demostrar, sumariamente, dicha conexidad.

III. Complementariedad: Las Medidas de Prevención y Protección se implementarán sin perjuicio de otras de tipo asistencial, integral o humanitario que sean dispuestas por otras instancias.

IV. Concurrencia: La Coordinación Ejecutiva Estatal, la Secretaria de Seguridad Pública y Protección Civil, demás autoridades del orden estatal, de los Municipios y comunidades aportarán las Medidas de Prevención y

Protección de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, para la garantía efectiva de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personal de su población objeto.

V. Consentimiento: La vinculación al Mecanismo de Prevención y Protección requerirá de la manifestación expresa, libre y voluntaria por parte del protegido respecto de la aceptación o no de su vinculación.

VI. Coordinación: El Mecanismo de Prevención y Protección actuará ordenada, sistemática, coherente, eficiente y armónicamente con las Policías de los diferentes niveles órdenes de gobierno que intervengan en la prevención y protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad, y la seguridad personal de su población objeto.

VII. Eficacia: Las medidas tendrán como propósito prevenir la materialización de los riesgos o mitigar los efectos de su eventual consumación.

VIII. Enfoque Diferencial: Para la Evaluación de Riesgo, así como para la recomendación y adopción de las medidas de protección, deberán ser observadas las especificidades y vulnerabilidades por edad, etnia, género, discapacidad, orientación sexual, y procedencia urbana o rural de las personas objeto de protección.

IX. Exclusividad: Las Medidas de Protección estarán destinadas para el uso exclusivo de los peticionarios.

X. Idoneidad: Las Medidas de Prevención y Protección serán adecuadas a la situación de riesgo y procurarán adaptarse a las condiciones particulares de los beneficiarios.

XI. Oportunidad: Las Medidas de Prevención y Protección se otorgarán de forma ágil y expedita.

XII. Subsidiariedad: El Municipio, o en su defecto, las comunidades, de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, y en el marco de la colaboración administrativa y el principio de subsidiariedad, adoptará las medidas necesarias para prevenir la violación de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad o la protección de estos derechos; y,

XIII. Temporalidad: Las Medidas de Protección tienen carácter temporal y se mantendrán mientras subsista un nivel de riesgo extraordinario o extremo. Las Medidas de Prevención son temporales y se mantendrán en tanto persistan las amenazas o vulnerabilidades que enfrenten las comunidades o grupos.

Artículo 4. Para efectos de la presente ley se entenderá por:

I. Activista: Persona que interviene activamente en la defensa o promoción de los derechos humanos, indígenas, sociales, sindicales, culturales, ambientales, sexuales, u otras acciones equiparables. La acreditación de una persona como activista, se efectuará mediante certificación que se expida por la respectiva organización o grupo al que pertenece o por una autoridad legalmente reconocida.

II. Activista Sindical: Persona que interviene activamente en la defensa de los intereses laborales de un grupo de personas organizadas en un sindicato o con la expectativa seria y real de asociarse como tal. La acreditación de una persona como activista sindical será expedida por la respectiva organización social o sindical.

III. Agresiones: Daño a la integridad física o psicológica, amenaza, hostigamiento o intimidación que por el ejercicio de su actividad sufran las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

IV. Amenaza: Factor del riesgo que comprende las situaciones o hechos externos con la potencialidad de causar daño a una persona, grupo o comunidad, a través de una acción intencionada y por cualquier medio.

V. Beneficiario: Persona a la que se le otorgan las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección a que se refiere esta Ley.

VI. Dirigente o Representante: Persona que ocupa un cargo directivo o ejerce la representación de una organización o grupo al que pertenece. La acreditación de una persona como dirigente o representante será expedida por las instancias respectivas, la misma organización o grupo del que hace parte.

VII. Dirigentes políticos: Personas que siendo miembros activos de un partido o movimiento político reconocido por las instancias electorales competentes, son parte de sus órganos directivos, o que, cuentan con aval para participar en representación del mismo en elecciones para ocupar un cargo de representación popular. La acreditación de una persona como dirigente político, será expedida, según el caso, por las instancias electorales, por el respectivo partido político u organización política.

VIII. Dirigente Sindical: Persona que siendo miembro activo de una organización sindical legalmente reconocida, ejerce a su vez, un cargo directivo. La acreditación de una persona como dirigente sindical de conformidad con los documentos constitutivos de las organizaciones sindicales o autoridades laborales respectivas.

IX. Estudio de Evaluación de Acción Inmediata: Análisis de factores para determinar el nivel de riesgo y Medidas Urgentes de Protección en los casos en los que la vida o integridad física del peticionario o potencial beneficiario estén en peligro inminente.

X. Estudio de Evaluación de Riesgo: Análisis de factores para determinar el nivel de riesgo en que se encuentra el peticionario o potencial beneficiario.

XI. Fondo: Fondo para la protección de personas en situación de riesgo.

XII. La Coordinación: Coordinación Ejecutiva Estatal.

XIII. Mecanismo: Mecanismo para la Protección de Personas en situación de riesgo;

XIV. Medidas de protección: Acciones que emprende o elementos físicos de que dispone el estado con el propósito de prevenir riesgos y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad, y seguridad personal de los protegidos.

XV. Medidas de Prevención: Conjunto de acciones y medios encaminados a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir los factores de riesgo de las personas objeto de protección.

XVI. Medidas Preventivas: Conjunto de acciones y medios a favor del beneficiario para evitar la consumación de las agresiones.

XVII. Medidas de Protección: Conjunto de acciones y medios de seguridad para enfrentar el riesgo y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad del beneficiario.

XVIII. Medidas Urgentes de Protección: Conjunto de acciones y medios para resguardar, de manera inmediata, la vida, la integridad y la libertad del beneficiario.

XIX. Núcleo Familiar: Hace referencia al cónyuge o compañero (a) permanente, a los hijos y a los padres del solicitante o protegido, quienes de manera excepcional, podrán ser beneficiarios de medidas si ostentan un nivel de riesgo extraordinario o extremo y exista nexos causal entre dicho nivel de riesgo y la actividad o función política, social o humanitaria del tal solicitante o protegido.

XX. Persona defensora de Derechos Humanos: Persona física que actúe individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como persona moral, grupo, organización o movimiento social cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos.

XXI. Periodista: Persona física, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole, cuyo trabajo consiste en recabar,

generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen.

XXII. Peticionario: Persona que solicita Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección ante el Mecanismo.

XXIII. Prevención: Deber permanente del Estado consistente en adoptar, en el marco de una política pública articulada, integral y diferencial, todas las medidas a su alcance para que, con plena observancia de la ley, promueva el respeto y la garantía de los derechos humanos de todas las personas, grupos y comunidades sujetos a su jurisdicción.

XXIV. Procedimiento Extraordinario: Procedimiento que deriva en Medidas Urgentes de Protección con el fin de preservar la vida e integridad del beneficiario.

XXV. Protección: Deber del Estado de adoptar medidas especiales para personas, grupos o comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo, que sean objeto de este Mecanismo, con el fin de salvaguardar sus derechos.

XXVI. Riesgo: Probabilidad de ocurrencia de un daño al que se encuentra expuesta una persona, un grupo o una comunidad, como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón al ejercicio de su cargo, en unas condiciones determinadas de modo, tiempo y lugar.

XXVII. Riesgo Extraordinario: Es aquel que las personas, como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón al ejercicio de su cargo, no están obligadas a soportar y comprende el derecho de recibir del Estado la protección especial por parte del Mecanismo, respecto de su población y siempre que reúna las siguientes características:

- a) Que sea específico e individualizable.
- b) Que sea concreto, fundado en acciones o hechos particulares y manifiestos y no en suposiciones abstractas.
- c) Que sea presente, no remoto ni eventual.
- d) Que sea importante, es decir, que amenace con lesionar bienes jurídicos protegidos.
- e) Que sea serio, de materialización probable por las circunstancias del caso.
- f) Que sea claro y discernible.
- g) Que sea excepcional en la medida en que no debe ser soportado por la generalidad de los individuos.
- h) Que sea desproporcionado, frente a los beneficios que deriva la persona de la situación por la cual se genera el riesgo, y

XVIII. Riesgo Extremo: Es aquel que se presenta al confluir todas las características señaladas para el riesgo extraordinario y que adicionalmente es grave e inminente.

CAPÍTULO II

Personas Objeto de Protección

Artículo 5. Son objeto de protección en razón del riesgo:

- I. Dirigentes, representantes o activistas de organizaciones defensoras de derechos humanos, sociales, ambientales, culturales, sexuales, campesinas u otras acciones equiparables;
- II. Dirigentes o activistas de grupos políticos y especialmente de grupos de oposición;
- III. Dirigentes o activistas sindicales;
- IV. Dirigentes, representantes o activistas de organizaciones gremiales;
- V. Dirigentes, representantes o miembros de pueblos indígenas/originarios;
- VI. Testigos de casos de violación a los derechos humanos o garantías;
- VII. Periodistas y comunicadores sociales;

- VIII. Víctimas de violaciones a los Derechos Humanos internacionalmente reconocidos, incluyendo dirigentes, líderes, representantes de organizaciones de población desplazada o de reclamantes de tierras en situación de riesgo extraordinario o extremo;
- IX. Servidores y ex servidores públicos que tengan o hayan tenido bajo su responsabilidad el diseño, coordinación o ejecución de la política de derechos humanos y de la Administración y Procuración de Justicia del Gobierno Estatal o municipal;
- X. Ministros de culto religioso y representantes religiosos radicados en la entidad, y
- XI. Todas aquellas personas que por circunstancias fehacientes y comprobables requieran de protección.

CAPÍTULO III

Del Mecanismo de Prevención y Protección

Artículo 6.- El Mecanismo de Prevención y Protección se compone de cada una de las acciones establecidas para que el Estado atienda su responsabilidad fundamental de proteger, promover y garantizar los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias.

Las instancias responsables del Mecanismo serán: una Junta de Gobierno, (La cual estará integrada por representantes de los tres poderes estatales, en coordinación con la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero), un Consejo Consultivo y una Coordinación Ejecutiva Estatal, estos dos últimos operados por la Secretaría General de Gobierno.

Capítulo IV

Junta de Gobierno

Artículo 7.- La Junta de Gobierno es la instancia máxima del Mecanismo y principal órgano de toma de decisiones para la prevención y protección de personas objeto de esta Ley.

Las resoluciones que emita la Junta de Gobierno serán obligatorias para las autoridades estatales, cuya intervención sea necesaria para satisfacer Medidas de Prevención y Protección y previstas en esta Ley.

Artículo 8.- La Junta de Gobierno está conformada por ocho miembros permanentes con derecho a voz y voto, y serán:

- I. Un representante de la Secretaría General de Gobierno;
- II. Un representante de la Procuraduría General de Justicia;
- III. Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil;
- IV. Un representante de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado
- V. Dos representantes del Consejo Consultivo elegidos de entre sus miembros.
- VI. Un representante del Poder Legislativo;
- VII. Un representante del Poder Judicial.

Los representantes del Poder Ejecutivo Estatal deberán tener un nivel mínimo de Subsecretario y el de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos, el de Visitador o sus equivalentes.

El representante de la Secretaría General de Gobierno presidirá la Junta de Gobierno y en aquellos casos en que no sea posible su presencia se elegirá un presidente sustituto para esa única ocasión de entre los miembros permanentes.

El representante de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado, deberá ser miembro integrante del Consejo de Defensa y Protección de los Defensores de Derechos Humanos adscrito a la misma comisión.

El representante del Poder Legislativo será el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del H. Congreso del Estado.

Artículo 9.- La Junta de Gobierno invitará a todas sus sesiones, con derecho a voz, a:

- I. Un representante de los Presidentes Municipales de la entidad;
- II. Dos representantes de organizaciones no gubernamentales;

Artículo 10.- La Junta de Gobierno sesionará ordinariamente una vez al mes hasta agotar todos los temas programados para esa sesión y deberá contar con un quórum de la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones serán tomadas mediante un proceso deliberativo, transparente y por mayoría de votos.

Artículo 11.- La Junta de Gobierno contará con las siguientes atribuciones:

I. Determinar, decretar, evaluar, suspender y en su caso, modificar las Medidas Preventivas y de Protección, a partir de la información elaborada por las unidades de la Coordinación;

II. Evaluar, suspender y en su caso, modificar las Medidas Urgentes de Protección, a partir de la información elaborada por las unidades de la Coordinación;

III. Aprobar los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, de Protección elaborados por la Coordinación;

IV. Convocar al peticionario o beneficiario de las Medidas de Protección, a las sesiones donde se decidirá sobre su caso;

V. Invitar a las personas o autoridades que juzgue conveniente, con el consentimiento del peticionario o beneficiario a las sesiones donde se discuta su caso;

VI. Celebrar, propiciar y garantizar, a través de la Coordinación, convenios de coordinación y cooperación con las autoridades estatales, órganos públicos u organizaciones no gubernamentales nacionales o internacionales, así como con personas y organizaciones sociales y privadas para la instrumentación de los objetivos del Mecanismo;

VII. Revisar y aprobar el plan anual de trabajo elaborado por la Coordinación;

VIII. Resolver las inconformidades a que se refiere el Capítulo XIII de esta Ley;

IX. Presentar públicamente informes anuales sobre la situación estatal en materia de seguridad de las personas en situación de riesgo extraordinario o extremo con datos desagregados y con perspectiva de género;

X. Proponer e impulsar, a través de la Coordinación, políticas públicas y reformas legislativas relacionadas con el objeto de esta Ley;

XI. Emitir las convocatorias públicas correspondientes a solicitud del Consejo Consultivo para la elección de sus miembros;

XII. Solicitar al Consejo Consultivo su opinión o asesoría en todo lo relativo al objeto de esta Ley;

XIII. Conocer las recomendaciones del Consejo Consultivo sobre los programas y actividades que realicen la Coordinación y, fundamentar y motivar su decisión;

XIV. Recibir y difundir el informe anual de actividades del Consejo Consultivo;

XV. Aprobar el informe anual de actividades y el informe sobre el ejercicio presupuestal de la Coordinación;

XVI. Aprobar los perfiles para la designación de los integrantes de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida, de la Unidad de Evaluación de Riesgo y de la Unidad de Prevención, Seguimiento y Evaluación, y

XVII. Aprobar las reglas de operación y el presupuesto operativo del Fondo.

Capítulo V

Consejo Consultivo

Artículo 12.- El Consejo Consultivo es el órgano de consulta de la Junta de Gobierno y estará integrado por nueve consejeros, uno de ellos será el presidente por un periodo de dos años y se elegirá por mayoría simple por el mismo Consejo. En ausencia del presidente, el Consejo elegirá a un presidente interino por el tiempo que dure la ausencia o hasta que culmine el periodo. En la integración del Consejo se buscará un equilibrio entre personas expertas en la defensa de los derechos humanos y del ejercicio de las actividades a que se refiere esta ley.

Artículo 13.- Por cada consejero habrá un suplente. La suplencia sólo procederá en caso de ausencia definitiva del titular y en los casos previstos en la guía de procedimientos del Consejo Consultivo.

Artículo 14.- Los consejeros deberán tener experiencia o conocimiento en la defensa o promoción de los derechos humanos en particular a las actividades que se refiere el artículo 2° de esta ley; además no deberá desempeñar ningún cargo como servidor público.

Artículo 15.- El Consejo Consultivo elegirá a sus miembros a través de una convocatoria pública emitida por la Junta de Gobierno.

Artículo 16.- Los consejeros nombrarán de entre sus miembros a cuatro de ellos para formar parte de la Junta de Gobierno, de los cuales dos serán personas expertas en las actividades señaladas en el artículo 2° de esta ley.

Artículo 17.- Los consejeros no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su participación tanto en la Junta de Gobierno como en el Consejo, ya que su carácter es honorífico.

Artículo 18.- Los consejeros se mantendrán en su encargo por un periodo de cuatro años, con posibilidad de reelección por un período consecutivo.

Artículo 19.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por la Junta de Gobierno;

II. Formular a la Junta de Gobierno recomendaciones sobre los programas y actividades que realice la Coordinación;

III. Colaborar con la Coordinación en el diseño de su plan anual de trabajo;

IV. Remitir a la Junta de Gobierno inconformidades presentadas por peticionarios o beneficiarios sobre implementación de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección;

V. Comisionar Estudios de Evaluación de Riesgo independiente solicitados por la Junta de Gobierno para resolver las inconformidades presentadas;

VI. Contribuir en la promoción de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos relacionados con el objeto de esta ley;

VII. Participar en eventos nacionales o internacionales para intercambiar experiencias e información sobre temas relacionados con la prevención y protección de las personas en situación de riesgo;

VIII. Realizar labores de difusión acerca de la operación del Mecanismo y de cómo solicitar las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección;

IX. Presentar ante la Junta de Gobierno su informe anual de las actividades, y

X. Elaborar y aprobar la guía de procedimientos del Consejo.

Capítulo VI

La Coordinación Ejecutiva Estatal

Artículo 20.- La Coordinación es el órgano responsable de coordinar con las dependencias de la administración pública y con organismos autónomos el funcionamiento del Mecanismo y estará integrada por los representantes de:

I. La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida;

II. La Unidad de Evaluación de Riesgos, y

III. La Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis.

Un funcionario de la Secretaría General de Gobierno, con rango inmediato inferior a Subsecretario o equivalente, fungirá como Coordinador Ejecutivo Estatal.

Artículo 21.- La Coordinación contará con las siguientes atribuciones:

I. Recibir y compilar la información generada por las unidades a su cargo y remitirla a la Junta de Gobierno con al menos cinco días naturales previo a su reunión;

II. Comunicar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno a las autoridades encargadas de su ejecución;

III. Administrar los recursos presupuestales asignados para el cumplimiento de esta Ley;

IV. Proveer a la Junta de Gobierno y al Consejo Consultivo los recursos para el desempeño de sus funciones;

V. Elaborar y proponer, para su aprobación a la Junta de Gobierno, los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección;

VI. Facilitar y promover protocolos, manuales y en general instrumentos que contengan las mejores prácticas disponibles para el cumplimiento del objeto de esta Ley a Municipios, dependencias de la Administración Pública Estatal y organismos autónomos;

VII. Instrumentar los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección;

VIII. Diseñar, con la colaboración del Consejo Consultivo, su plan anual de trabajo;

- IX. Celebrar los acuerdos específicos necesarios para el cumplimiento de los fines del Mecanismo;
- X. Dar seguimiento e implementar las decisiones de la Junta de Gobierno, y
- XI. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno su informe anual de actividades incluyendo su ejercicio presupuestal.

Capítulo VII Las Unidades Auxiliares

Artículo 22.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida es un órgano técnico y auxiliar de la Coordinación para la recepción de las solicitudes de incorporación al Mecanismo, la definición de aquellos casos que serán atendidos por medio del procedimiento extraordinario definido en esta Ley y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las solicitudes de incorporación al Mecanismo;
- II. Definir si los casos que se reciben son de procedimiento extraordinario u ordinario;
- III. Solicitar a la Unidad de Evaluación de Riesgos la elaboración del Estudio de Evaluación de Riesgo;
- IV. Realizar el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata;
- V. Emitir e implementar de manera inmediata las Medidas Urgentes de Protección;
- VI. Informar a la Coordinación sobre las Medidas Urgentes de Protección implementadas;
- VII. Elaborar, evaluar y actualizar periódicamente el protocolo para la implementación de Medidas Urgentes de Protección;
- VIII. Auxiliar al peticionario o beneficiario en la presentación de quejas o denuncias ante las autoridades correspondientes, y
- IX. Las demás que prevea esta Ley.

Artículo 23.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida se integra por al menos cinco personas expertas en materia de evaluación de riesgo y protección. Dos de ellas deberán serlo en derechos humanos. Así mismo, se conforma por un representante de la Secretaría General de Gobierno, un representante de la Procuraduría General de Justicia y un representante de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, todos con atribuciones para la implementación de las Medidas Urgentes de Protección.

Artículo 24.- La Unidad de Evaluación de Riesgos es el órgano auxiliar, de carácter técnico y científico de la Coordinación que evalúa los riesgos, define las Medidas Preventivas o de Protección, así como su temporalidad y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el Estudio de Evaluación de Riesgo;
- II. Definir las Medidas Preventivas o las Medidas de Protección;
- III. Dar seguimiento periódico a la implementación de las Medidas Preventivas o de Protección para, posteriormente, recomendar su continuidad, adecuación o conclusión, y

IV. Las demás que prevea esta Ley.

Artículo 25.- La Unidad de Evaluación de Riesgos se integra por al menos cinco personas expertas en materia de evaluación de riesgo y protección, al menos dos de ellas deberán serlo en materia de derechos humanos.

Artículo 26.- La Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis es un órgano auxiliar de carácter técnico y científico de la Coordinación y contará con las siguientes atribuciones:

I. Proponer Medidas de Prevención;

II. Realizar el monitoreo estatal de las agresiones con el objeto de recopilar, sistematizar la información desagregada en una base de datos y elaborar reportes mensuales;

III. Identificar los patrones de agresiones y elaborar mapas de riesgos;

IV. Evaluar la eficacia de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección implementadas, y

V. Las demás que prevea esta Ley.

Capítulo VIII

Solicitud de Protección, Evaluación y Determinación del Riesgo

Artículo 27.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida recibirá las solicitudes de incorporación al Mecanismo, verificará que cumplan con los requisitos previstos en esta Ley, y en su caso, determinará el tipo de procedimiento. Solamente dará trámite a las solicitudes que cuenten con el consentimiento del potencial beneficiario, salvo que éste se encuentre impedido por causa grave. Una vez que desaparezca el impedimento, el beneficiario deberá otorgar su consentimiento.

Artículo 28.- En el supuesto que el peticionario declare que su vida, integridad física o la de su núcleo familiar está en riesgo inminente y excepcional, sin necesidad de la evaluación, el caso se iniciará con el procedimiento extraordinario.

La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida procederá a:

I. Emitir, en un plazo no mayor a 3 horas contadas a partir del ingreso de la solicitud, las Medidas Urgentes de Protección;

II. Implementar de manera inmediata, una vez emitidas, y en un plazo no mayor a 9 horas, las Medidas Urgentes de Protección;

III. Realizar simultáneamente a la emisión de las Medidas Urgentes de Protección, un Estudio de Evaluación de Acción Inmediata;

IV. Informar al Coordinador Ejecutivo, una vez emitidas, sobre las Medidas Urgentes de Protección implementadas, y

V. Remitir a la Unidad de Evaluación de Riesgo el expediente del caso para el inicio del procedimiento ordinario.

Artículo 29.- En cualquier otro caso, la solicitud será tramitada a través del procedimiento ordinario y la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida la remitirá inmediatamente a su recepción a la Unidad de Evaluación de Riesgos.

La Unidad de Evaluación de Riesgos, en un término de diez días naturales contados a partir de la presentación de la solicitud, procederá a:

- I. Elaborar el Estudio de Evaluación de Riesgo;
- II. Determinar el nivel de riesgo y beneficiarios, y
- III. Definir las Medidas de Protección.

Artículo 30.- El Estudio de Evaluación de Riesgo y el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata se realizarán de conformidad con las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas.

Capítulo IX

Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección

Artículo 31.- Una vez definidas las medidas por parte de la Unidad de Evaluación de Riesgos, la Junta de Gobierno decretará las Medidas Preventivas o Medidas de Protección y la Coordinación procederá a:

- I. Comunicar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno a las autoridades correspondientes en un plazo no mayor a 72 horas;
- II. Coadyuvar en la implementación de las Medidas Preventivas o Medidas de Protección decretadas por la Junta de Gobierno en un plazo no mayor a 30 días naturales;
- III. Dar seguimiento al estado de implementación de las Medidas Preventivas o Medidas de Protección e informar a la Junta de Gobierno sobre sus avances.

Artículo 32.- Las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección deberán reducir al máximo la exposición al riesgo, serán idóneas, eficaces y temporales, podrán ser individuales o colectivas y serán acordes con las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas. En ningún caso dichas medidas restringirán las actividades de los beneficiarios, ni implicarán vigilancia o intrusiones no deseadas en sus vidas laborales o personales.

Artículo 33.- Las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección se deberán extender a aquellas personas que determine el Estudio de Evaluación de Riesgo o el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata.

Dichas medidas se analizarán, determinarán, implementarán y evaluarán de común acuerdo con los beneficiarios.

Artículo 34.- Las Medidas Urgentes de Protección incluyen:

- I. Evacuación;
- II. Reubicación Temporal;
- III. Escoltas de cuerpos especializados;
- IV. Protección de inmuebles y
- V. Las demás que se requieran para salvaguardar la vida, integridad y libertad de los beneficiarios.

Artículo 35.- Las Medidas de Protección incluyen:

- I. Entrega de equipo celular, radio o telefonía satelital;
- II. Instalación de cámaras, cerraduras, luces u otras medidas de seguridad en las instalaciones de un grupo o casa de una persona;
- III. Chalecos antibalas
- IV. Detector de metales
- V. Autos blindados; y

VI. Las demás que se requieran.

Artículo 36.- Las Medidas Preventivas incluyen:

- I. Instructivos
- II. Manuales
- III. Cursos de autoprotección tanto individuales como colectivos
- IV. Acompañamiento de observadores; y
- V. Las demás que se requieran.

Artículo 37.- Las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección estarán sujetas a evaluación periódica por parte de la Unidad de Evaluación de Riesgo.

Artículo 38.- Se considera que existe uso indebido de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección por parte del beneficiario cuando:

- I. Abandone, evada o impida las medidas;
- II. Autorice el uso de las medidas por personas diferentes a las determinadas por las unidades del Mecanismo;
- III. Comercie u obtenga un beneficio económico con las medidas otorgadas;
- IV. Utilice al personal designado para su protección en actividades que no estén relacionadas con las medidas;
- V. Agreda física o verbalmente o amenace al personal que está asignado a su esquema de protección;
- VI. Autorice permisos o descanso al personal del esquema sin el conocimiento de las unidades correspondientes del Mecanismo;
- VII. Ejecute conductas ilícitas haciendo uso de los medios físicos y humanos dispuestos para su protección;
- VIII. Cause daño intencionalmente a los medios de protección físicos y humanos asignados para su protección.

Artículo 39.- Las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección podrán ser retiradas por decisión de la Junta de Gobierno cuando el beneficiario realice un uso indebido de las mismas de manera deliberada y reiterada.

Artículo 40.- El beneficiario podrá en todo momento acudir ante la Junta de Gobierno para solicitar una revisión de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas Urgentes de Protección, Estudio de Evaluación de Riesgo o Estudio de Evaluación de Acción Inmediata.

Artículo 41.- Las Medidas Preventivas y Medidas de Protección otorgadas podrán ser ampliadas o disminuidas como resultado de las revisiones periódicas.

Artículo 42.- El beneficiario se podrá separar del Mecanismo en cualquier momento, para lo cual deberá externarlo por escrito a la Junta de Gobierno.

Capítulo X Medidas de Prevención

Artículo 43.- El estado y los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias deberán desarrollar e implementar Medidas de Prevención.

Artículo 44.- Las Medidas de Prevención podrán consistir en las siguientes:

I. Planes de Prevención y Planes de Contingencia: El estado, a través de la Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis en coordinación con los Municipios concurrirán en la formulación de los planes de prevención y de contingencia contemplando un enfoque diferencial, que tendrán por objeto contrarrestar las amenazas, disminuir las vulnerabilidades, potenciar las capacidades institucionales y sociales y fortalecer la coordinación institucional y social para la disminución del riesgo. Los planes de prevención y contingencia determinarán las estrategias y actividades a implementar; las entidades llamadas a desarrollarlas en el marco de sus competencias, así como los diferentes indicadores de gestión, producto e impacto para determinar su oportunidad, idoneidad y eficacia.

II. Curso de Autoprotección: Herramienta pedagógica que tiene el propósito de brindar a las personas, grupos y comunidades en situación de riesgo, contemplando un enfoque diferencial, elementos prácticos que permitan disminuir sus vulnerabilidades e incrementar sus capacidades a fin de realizar una mejor gestión efectiva del mismo.

III. Patrullaje: Es la actividad desarrollada por la fuerza pública con un enfoque general, encaminada a asegurar la convivencia y seguridad ciudadana y dirigido a identificar, contrarrestar y neutralizar la amenaza, y

IV. Revista policial: Es la actividad desarrollada por la Secretaría de Seguridad Pública y las instancias de Seguridad Pública Municipal con un enfoque particular, preventivo y disuasivo, encaminada a establecer una interlocución periódica con el solicitante de la medida.

De igual manera, recopilarán y analizarán toda la información que sirva para evitar agresiones potenciales a personas en situación de riesgo.

Artículo 45.- Las Medidas de Prevención estarán encaminadas al diseño de sistemas de alerta temprana y planes de contingencia con la finalidad de evitar potenciales agresiones a las personas.

Artículo 46.- El estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán las reformas y adiciones necesarias en la legislación para mejorar la situación de violencia que sufren las personas objeto de protección.

Capítulo XI

Convenios de Cooperación

Artículo 47.- El estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias celebrarán Convenios de Cooperación para hacer efectivas las medidas previstas en el Mecanismo para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas objeto de esta Ley.

Artículo 48.- Los Convenios de Cooperación contemplarán las acciones conjuntas para facilitar la operación eficaz y eficiente del Mecanismo mediante:

I. La designación de representantes que funjan como enlaces para garantizar el cumplimiento del objeto de esta Ley;

II. El intercambio de información de manera oportuna y de experiencias técnicas del Mecanismo, así como para proporcionar capacitación;

III. El seguimiento puntual a las medidas previstas en esta Ley en sus respectivas entidades;

IV. La promoción del estudio, análisis, investigación y desarrollo de estrategias, acciones, sistemas y metodologías que incorporen las mejores prácticas de prevención y protección;

V. La promoción de las reformas y adiciones necesarias en la legislación para mejorar la situación de las personas en riesgo y

VI. Las demás que las partes convengan.

Capítulo XII

Fondo para la Protección de Personas en Situación de Riesgo

Artículo 49.- Para cumplir el objeto de esta Ley y con el propósito de obtener recursos económicos adicionales a los previstos en el Presupuesto de Egresos del estado, se crea el Fondo para la protección de las personas en situación de riesgo.

Artículo 50.- Los recursos del Fondo se destinarán exclusivamente para la implementación y operación de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección y la realización de los demás actos que establezca la Ley para la implementación del Mecanismo, tales como evaluaciones independientes.

Artículo 51.- El Fondo operará a través de un fideicomiso público, el cual se registrará por las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 52.- Los recursos del Fondo se integrarán por:

I. La cantidad que el Gobierno Estatal aporte inicialmente, así como las aportaciones que en su caso realice en términos de las disposiciones aplicables;

II. Los recursos anuales que señale el Presupuesto de Egresos del estado y otros Fondos públicos;

III. Los donativos que hicieren a su favor personas físicas o morales sin que por ello adquieran algún derecho en el fideicomiso;

IV. Los bienes que le transfiera a título gratuito el Gobierno Estatal u otras dependencias, y

V. Los demás bienes que por cualquier título legal adquiera el fideicomiso para o como consecuencia del cumplimiento de sus fines.

Artículo 53.- El Fondo contará con un Comité Técnico presidido por el Secretario General de Gobierno e integrado por un representante de: la Secretaría de Seguridad Pública y Protección civil y la Procuraduría General Justicia del Estado.

Artículo 54.- El Fondo tendrá un órgano de vigilancia integrado por un Comisario Público y un suplente, designados por la Contraloría del Estado, quienes asistirán con voz pero sin voto a las reuniones del Comité Técnico y tendrán las atribuciones que les confiere la Ley.

Artículo 55.- El Comité Técnico del Fondo someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno sus reglas de operación y su presupuesto operativo.

Capítulo XIII

Inconformidades

Artículo 56.- La inconformidad se presentará por escrito, debidamente firmada, ante la Junta de Gobierno y deberá contener una descripción concreta de los agravios que se generan al peticionario o beneficiario y las pruebas con que se cuente.

Artículo 57.- La inconformidad procede en:

I. Contra resoluciones de la Junta de Gobierno, la Coordinación y las unidades respectivas relacionadas con la imposición o negación de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección;

II. Contra del deficiente o insatisfactorio cumplimiento de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección por parte la autoridad, y

III. Caso de que la autoridad no acepte, de manera expresa o tácita, las decisiones de la Junta de Gobierno relacionadas con las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección otorgadas al beneficiario.

Artículo 58.- Para que la Junta de Gobierno admita la inconformidad se requiere:

I. Que lo suscriba la persona o personas que hayan tenido el carácter peticionario o beneficiario, y

II. Que se presente en un plazo de treinta días naturales contados a partir de la notificación del acuerdo de la Junta de Gobierno o de la respectiva autoridad, o de que el peticionario o beneficiario hubiese tenido noticia sobre la resolución definitiva de la autoridad acerca del cumplimiento de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección.

Artículo 59.- Para resolver la inconformidad:

I. La Junta de Gobierno, a través del Coordinador Ejecutivo Estatal, solicitará a la Unidad de Evaluación de Riesgos y Reacción Rápida un nuevo Estudio de Evaluación de Riesgo en el cual de respuesta a la inconformidad planteada;

II. Si la inconformidad persiste, la Junta de Gobierno, a través del Coordinador Ejecutivo Estatal, solicitará al Consejo Consultivo que comisione un Estudio de Evaluación de Riesgo independiente para el análisis del caso;

III. El Consejo emitirá su resolución en un plazo máximo de quince días naturales después de recibidos los resultados del Estudio de Evaluación de Riesgo independiente;

IV. El Consejo inmediatamente remitirá su resolución, junto con el Estudio de Evaluación de Riesgo independiente, a la Junta de Gobierno, quien en su próxima sesión resolverá la inconformidad.

Artículo 60.- En el caso del procedimiento extraordinario, la inconformidad se presentará ante la Coordinación y deberá contener una descripción concreta de los riesgos o posibles agravios que se generan al peticionario o beneficiario.

Artículo 61.- La inconformidad procede en:

I. Contra resoluciones de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida relacionadas con el acceso al procedimiento extraordinario o la imposición o negación de las Medidas Urgentes de Protección;

II. Contra del deficiente o insatisfactorio cumplimiento de las Medidas Urgentes de Protección, y

III. Caso de que la autoridad no acepte, de manera expresa o tácita, las decisiones de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida, relacionadas con las Medidas Urgentes de Protección.

Artículo 62.- Para que la Coordinación admita la inconformidad se requiere: Que lo presente la persona o personas que hayan tenido el carácter peticionario o beneficiario, en un plazo de hasta diez días naturales, contados a partir de la notificación del acuerdo de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida.

Artículo 63.- La Coordinación resolverá, en un plazo máximo de hasta doce horas, para confirmar, revocar o modificar la decisión de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida.

Artículo 64.- El acceso y la difusión de la información relacionada con esta Ley, será de conformidad a lo que disponga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y demás disposiciones aplicables.

Las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección otorgadas a través del Mecanismo se considerarán información reservada.

Los recursos estatales que se transfieran, con motivo del cumplimiento de esta Ley, así como los provenientes del Fondo se sujetarán a las disposiciones legales en materia de transparencia y evaluación de los recursos públicos.

Capítulo XIV

Transparencia y Acceso a la Información

Artículo 65.- Los informes a los que se refieren los artículos 11, 19 y 21 serán de carácter público.

Capítulo XV

Sanciones

Artículo 66.- Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley se sancionaran conforme a lo que establezca la legislación aplicable, con independencia de las del orden civil o penal que procedan.

Artículo 67.- Comete el delito de daño a personas en situación de riesgo, el servidor público o miembro del Mecanismo que de forma dolosa utilice, sustraiga, oculte, altere, destruya, transfiera, divulgue, explote o aproveche por sí o por interpósita persona la información proporcionada u obtenida por la solicitud, trámite, evaluación, implementación u operación del Mecanismo y que perjudique, ponga en riesgo o cause daño a la persona peticionaria y/o beneficiaria referidos en esta Ley.

Por la comisión de este delito se impondrá de dos a nueve años de prisión, y de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Si sólo se realizara en parte o totalmente los actos ejecutivos que deberían producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, y si aquel no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente, se aplicará la mitad de la sanción.

Artículo 68.- Al servidor público que en forma dolosa altere o manipule los procedimientos del Mecanismo para perjudicar, poner en riesgo o causar daño a las Personas señaladas en primer párrafo de este artículo, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, y de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos referidos en esta ley.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

Segundo.- El Ejecutivo Estatal, en un plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá expedir el reglamento de esta Ley.

Tercero.- El Mecanismo al que se refiere el capítulo segundo quedará establecido dentro de los cinco meses siguientes contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, para lo cual, se deberán realizar eventos académicos con expertos en la materia.

Cuarto.- La primera Junta de Gobierno se instalará en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, con la participación de representantes de los tres poderes estatales, de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero y del Consejo Consultivo.

Quinto.- Una vez instalada la primera Junta de Gobierno, ésta tendrá un plazo de diez días hábiles para emitir la convocatoria estatal pública a organizaciones de la sociedad civil involucradas en la defensa y protección de los derechos humanos, así como en el ejercicio de las actividades a que se refiere la presente Ley, a fin de participar en la conformación del primer Consejo Consultivo.

Las organizaciones interesadas se registrarán ante la Junta de Gobierno y entre ellas elegirán a los nueve integrantes del primer Consejo Consultivo, en un término de un mes contados a partir del cierre del registro. Una vez proporcionada la lista de los integrantes del Consejo a la primera Junta de Gobierno, éste se instalará en un término de diez días hábiles.

Sexto.- En la conformación del primer Consejo Consultivo y por única vez, los cuatro miembros elegidos para integrar la Junta de Gobierno durarán en su cargo cuatro años, otros tres, tres años y los restantes dos, dos años. La duración en el cargo de cada consejero se efectuará por sorteo.

Séptimo.- La Junta de Gobierno se instalará con carácter definitivo y en un término de diez días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación del Consejo Consultivo de los cuatro consejeros que participarán como miembros.

Octavo.- Instalada la Junta de Gobierno y en su primera sesión designará al Coordinador Ejecutivo Estatal, quien a su vez, y en el término de un mes, someterá a la aprobación de la Junta los nombres de los titulares de las unidades a su cargo.

Noveno.- Los Convenios de Cooperación a que se refiere el artículo 47 deberán celebrarse en un término de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Décimo.- El Honorable Congreso del Estado, asignará en el Presupuesto de Egresos de la Entidad, los recursos para la implementación y operación del Mecanismo.

Décimo Primero.- Para implementar y operar el Mecanismo se comisionarán, de forma honoraria y sin menoscabo de sus derechos adquiridos, a los servidores públicos pertenecientes de la Secretaría General de Gobierno, Procuraduría General de Justicia del Estado y Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil necesarios para la operación de las unidades previstas en esta Ley.

La Secretaría de Finanzas en conjunto con la Secretaría General de Gobierno, llevarán a cabo todos los actos necesarios de conformidad con las disposiciones aplicables para constituir el Fondo en un término de tres meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Décimo Segundo.- Constituido el Fondo, y en el término de un mes, la Junta de Gobierno deberá aprobar sus reglas de operación.

Dado en el Recinto Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Guerrero a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil catorce.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Derechos Humanos del Honorable Congreso del Estado.-

Diputado Jorge Salazar Marchán, Presidente.- Diputado Valentín Rafaela Solís, Secretario.- Diputado Jorge Camacho Peñaloza, Vocal.- Diputado Tomás Hernández Palma, Vocal.- Diputado Héctor Apreza Patrón, Vocal.-

Anexo 3

Dictamen con proyecto de decreto, mediante el cual se crea el Instituto del Bachillerato del Estado de Guerrero, como Organismo Público Descentralizado.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.-
Presentes.

A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, nos fue turnada para su estudio y la emisión del dictamen con proyecto de decreto la iniciativa de decreto mediante el cual se crea el Instituto Estatal del Bachillerato “Guerrero Cumple”, como organismo público descentralizado, suscrita por el titular del Poder Ejecutivo licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, gobernador constitucional del Estado de Guerrero la cual se analiza y se dictamina en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

Por oficio número SGG/JF/458/2014 de fecha 23 de abril de 2014, el ciudadano Ángel Heladio Aguirre Rivero, gobernador constitucional del Estado de Guerrero en uso de las facultades que le confieren los artículos 50 fracción I y 74 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 20 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, a través del secretario general de Gobierno licenciado Jesús Martínez Garnelo, remitió a este Honorable Congreso del Estado, la iniciativa de decreto mediante el cual se crea el Instituto Estatal del Bachillerato “Guerrero Cumple”, como organismo público descentralizado,

En Sesión de fecha 29 de abril de 2014, el pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado por instrucción de la presidenta de la Mesa Directiva, mediante oficio número LX/2DO/OM/DPL/01143/2014, a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para su análisis y dictamen con proyecto de decreto correspondiente.

Que el gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en la parte expositiva de su iniciativa señala:

“ Que se encuentra como una prioridad dentro de los Ejes Estratégicos del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015 del gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el impulso social con equidad, rubro que en su diagnóstico contempla el compromiso de defender el derecho a una educación con calidad, por ello, “El Gobierno del Estado de Guerrero concibe a la educación como un bien público y un derecho social, decisivo para el desarrollo de la economía, la consolidación de los derechos fundamentales y la cohesión social. En este sentido, una de nuestras preocupaciones es procurar la conformación de un sistema educativo participativo, eficiente y de calidad, que ofrezca mayores oportunidades para la conclusión de mejores niveles de bienestar de la población del Estado de Guerrero”.

De ahí que el gran reto de las políticas públicas en educación, sea abatir el rezago educativo en la Entidad ampliando la cobertura, calidad y eficiencia de la educación básica, desconcentrando y diversificando la educación media superior, impulsando y vinculando la educación superior con los requerimientos y perspectivas de desarrollo integral del Estado. Asimismo, que la Secretaría de Educación Guerrero tiene a su cargo, en concurrencia con las Autoridades Educativas Federales, el promover permanentemente y vigilar el desarrollo y la investigación científica y tecnológica en la entidad, impulsando y fortaleciendo el sistema de educación y divulgación científica y tecnológica; así como promoviendo y consolidando su articulación, desarrollo y vinculación social y productiva, desde la educación básica hasta la superior y el postgrado, incluidos los centros de divulgación de la ciencia y la cultura tecnológica.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3o., establece: “Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado, Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatoria”. Asimismo, en la fracción V de este

mismo artículo señala: “Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación inicial y la educación superior, necesarias para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura”. El artículo segundo transitorio del decreto por el que se declara reformado el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3o., y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de febrero del 2012, prevé: “La obligatoriedad del Estado debe garantizar la educación media superior, como deber del mismo de ofrecer un lugar para cursarla a quien teniendo la edad típica hubiera concluido la educación básica; se realizará de manera gradual y creciente a partir del ciclo escolar 2012-2013 y hasta lograr la cobertura total en sus diversas modalidades en el País a más tardar en el ciclo escolar 2021-2022, con la concurrencia presupuestal de la Federación y de las Entidades Federativas y en los términos establecidos en los instrumentos del Sistema Nacional y los Sistemas Estatales de Planeación Democrática del Desarrollo.”

Que el gobierno del Estado, con responsabilidad reconoce que en la actualidad existen comunidades donde nuestros jóvenes aun no tienen la posibilidad de acceder al nivel de la Educación Media Superior, debido a la falta de planteles educativos que les brinden la oportunidad de cursar el Bachillerato y a la vez los capaciten para el trabajo, acorde a sus necesidades y oportunidades de cada región.

Que la Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993, establece en su artículo 9o. que: “Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, el Estado promoverá y atenderá directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio, todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial, media superior y superior, necesarias para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

Que el artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero dispone que: “El sistema estatal de enseñanza ajustará sus planes y programas de estudio al sistema federal, estableciendo para el efecto la coordinación necesaria con las autoridades educativas federales. Tratándose de la educación superior, se procurará el desarrollo del Estado o la región, sin perjuicio de aprovechar los conocimientos, las experiencias o los medios de las instituciones federales o de otras entidades”.

Que con fecha 29 de marzo de 1995, se expidió la Ley de Educación del Estado de Guerrero Núm. 158, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 32, de fecha 21 de abril del mismo año y cuyo contenido tiende a garantizar la calidad, pertinencia, equidad y cobertura de la educación que se imparte en el Estado; estableciendo como fines de la educación, entre otros, el de fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científica y tecnológica. Por ello en su artículo 4 establece: “Todos los habitantes del Estado deben cursar la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Es obligación de los habitantes del Estado de Guerrero hacer que sus hijos, hijas, pupilos o pupilas, cursen la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, en los términos que establezca la ley”.

Que convencidos de que es impostergable la realización de cambios profundos y significativos en el sector educativo que generen impactos positivos en los indicadores y que permitan alejar a nuestra Entidad de los últimos lugares del desarrollo. La educación es considerada una inversión y como tal, el actual Gobierno del Estado está decidido a apoyarla de manera que sea un bastión de la cohesión social, de la participación en la vida democrática y del crecimiento económico de la entidad, acorde con el segundo principio de los Objetivos del Desarrollo del Milenio: “Educación Universal”, por lo tanto, la creación del Instituto Estatal del Bachillerato “Guerrero Cumple” es la puerta que abre las oportunidades a las mujeres y hombres guerrerenses para prepararse y contribuir al desarrollo del Estado de Guerrero.

Que con fundamento en los artículo 46, 49 fracción XVI, 66 fracciones I, y 66 fracciones I, III, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Guerrero número 286, la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología tiene facultades plenas para analizar la iniciativa de decreto de referencia y emitir el dictamen correspondiente, al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES

Que el signatario de la iniciativa licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, titular del Poder Ejecutivo del Estado, en términos de lo establecido por los artículos 50 fracción I, 74 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 18 fracción I y 20 fracciones II y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente a la iniciativa de decreto que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la iniciativa decreto mediante el cual se crea el Instituto Estatal del Bachillerato “Guerrero Cumple”, como organismo público descentralizado, previa la emisión por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

Que la Educación es un Derecho Constitucional, una Garantía Individual pero sobre todo un Derecho Humano.

Que la presente iniciativa en estudio, no contraviene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni tampoco la Constitución Política del Estado de Guerrero ni ningún otro ordenamiento legal.

Que el artículo Tercero Constitucional manifiesta: “todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado – Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios-, Impartirá Educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; esta y la media superior serán obligatorias.

Que en concordancia con lo estipulado en el artículo tercero de nuestra Carta Magna el artículo sexto de la Constitución Política Local del Estado de Guerrero prevé el derecho a la Educación.

Que el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución General de la República establece lo siguiente: “...La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.” luego entonces y dado lo manifestado por el texto supremo, esta Comisión Dictaminadora, en principio considera pertinente suprimir la denominación de “INSTITUTO ESTATAL DEL BACHILLERATO “GUERRERO CUMPLE”, por el de “INSTITUTO

DEL BACHILLERATO DEL ESTADO DE GUERRERO”, lo anterior en virtud de que la denominación “GUERRERO CUMPLE” ha sido un una frase utilizada por el Ejecutivo del Estado para la promoción de programas Gubernamentales propios y exclusivos de su mandato, por lo que se modifica dicha denominación en todas las citas en que se aluda en el decreto en estudio, por el de “INSTITUTO DEL BACHILLERATO DEL ESTADO DE GUERRERO (EL IBGRO)”

Que la Educación es un Derecho Constitucional, una Garantía Individual pero sobre todo un Derecho Humano; además de que la iniciativa en estudio, no contraviene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni tampoco la Constitución Política del Estado de Guerrero ni ningún otro ordenamiento legal; así mismo se encuentra en concordancia con lo estipulado en la Ley 690 de entidades paraestatales del Estado de Guerrero.

Que el artículo Tercero Constitucional manifiesta: “todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado – Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios-, Impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior la educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; esta y la media superior serán obligatorias; así mismo y en concordancia con lo estipulado en el artículo tercero de nuestra Carta Magna el artículo sexto de la Constitución Política Local del Estado de Guerrero prevé el derecho a la Educación.

Que en el estudio y análisis de la iniciativa presentada, los integrantes de la Comisión Dictaminadora, coincidimos que es procedente aprobar la iniciativa decreto mediante el cual se crea el Instituto del Bachillerato del Estado de Guerrero, como organismo público descentralizado, toda vez que la iniciativa en comento hace efectivo el derecho a la educación, acrecentando con ella la oferta educativa de nivel Medio Superior. De igual forma coincidimos con la motivación y contenido de la iniciativa en su generalidad.

Que esta Comisión Dictaminadora considera que la Educación debe de concebirse como un bien público y un derecho social, decisivo para el desarrollo de la economía, la consolidación de los derechos fundamentales y la cohesión social; luego entonces y deveniente del estudio de la iniciativa que nos ocupa, tenemos que la misma tiende a ampliar la cobertura educativa en el nivel Medio Superior mediante la creación de sistemas de educación en este nivel, tales como:

BACHILLERATO INTERCULTURAL, EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR A DISTANCIA (EMSAD), PREPARATORIA ABIERTA, BACHILLERATO EN LINEA, Y BACHILLERATO DIGITAL y con ello sin lugar a dudas se acrecentará la oferta educativa en nivel Medio Superior, sobre todo para los estratos más vulnerables de esta entidad, mediante la creación de nuevos sistemas de educación, nuevos planteles educativos y más contrataciones de docentes, razón por la cual esta comisión dictaminadora considera procedente esta iniciativa; no obstante lo anterior esta Comisión Dictaminadora considera que de acuerdo a los modelos de sistemas de educación que se proponen, y analizando los sistemas con que se opera en otras entidades federativas de características análogas a las de nuestra entidad, también debe de incluirse la modalidad de TELEBACHILLERATO COMUNITARIO, ya que con ello se llevará a la Educación Media Superior a los lugares más apartados y vulnerables de nuestra Entidad, lográndose con ello hacer efectiva la garantía de la Universalidad de la Educación, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera procedente modificar la redacción del artículo 3 del decreto en estudio para quedar como sigue:

Artículo 3. El Instituto del Bachillerato del Estado de Guerrero, tendrá por objeto, impartir educación media superior en las siguientes modalidades: Bachillerato Intercultural, Telebachillerato Comunitario, Educación Media Superior a Distancia (EMSAD), Preparatoria Abierta, Bachillerato en Línea y Bachillerato Digital e impulsar los Planes y Programas de Estudios, así mismo, realizar evaluaciones y reducciones sistemáticas de los mismos.

Por otro lado esta comisión dictaminadora considera viable suprimir el contenido del artículo 23 párrafo primero y segundo de dicho numeral, así como también se modifica el contenido del artículo primero transitorio, lo anterior en virtud de que el Consejo Directivo no cuenta con amplias facultades para evaluar el personal académico toda vez que este deberá supeditarse a los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación publicada en el Diario Oficial de la federación el 11 de septiembre de dos mil trece; así como también en materia del ingreso, promoción y permanencia del personal docente que integre el “Instituto del Bachillerato del Estado de Guerrero” deberá estarse a lo establecido por la Ley General del Servicio Profesional Docente, publicada en el Diario oficial de la federación, el 11 de septiembre de dos mil trece y no a los criterios del Consejo Directivo; razón por la cual se reordena la numeración del citado decreto a partir del artículo 23 en adelante, quedando de la siguiente manera:

CAPÍTULO IX

Del Patronato

Artículo 23. El Patronato estará integrado por:

I. Un Presidente; y

II. Cuatro vocales.

Los miembros del Patronato deberán contar con reconocido prestigio y serán designados y removidos por el Consejo Directivo.

El desempeño de los miembros del Patronato será de carácter honorífico. A invitación del Director General. El Presidente del Patronato podrá participar sólo con voz en las reuniones del Consejo Directivo.

Artículo 24. Al Patronato corresponderá:

I. Generar ingresos adicionales a los gestionados por el Instituto del Bachillerato del Estado de Guerrero, mismos que pasarán a formar parte del presupuesto anual, previo acuerdo del Consejo Directivo;

II. Establecer programas para incrementar los fondos del Instituto del Bachillerato del Estado de Guerrero; y

III. Las demás facultades que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias del Instituto del Bachillerato del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO X

Del Comisario Público

Artículo 25. El Instituto del Bachillerato del Estado de Guerrero, contará dentro de su estructura con un Comisario Público, que será designado y removido por el titular de la Contraloría General del Estado, donde estará directamente adscrito y dependerá presupuestalmente, mismo que actuará como órgano de vigilancia.

Artículo 26. El Comisario Público tendrá a su cargo la realización de todas las funciones que se establecen en el artículo 48 de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, y las señaladas en el Reglamento de la misma Ley, además de las que se le asignen en el Reglamento Interior del Instituto del Bachillerato del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO XI

De los alumnos

Artículo 27. Serán alumnos del Instituto del Bachillerato del Estado de Guerrero, quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso que al efecto queden establecidos por las disposiciones reglamentarias que sean expedidas por éste y sean admitidos a cualesquiera de los programas, cursos y niveles que se impartan, con los derechos y obligaciones que correspondan.

CAPÍTULO XII

De las relaciones laborales

Artículo 28. Las relaciones laborales entre el Instituto del Bachillerato del Estado de Guerrero y sus trabajadores, se regirán por las disposiciones que expida el Consejo Directivo, en concordancia con la Ley Federal del Trabajo en su apartado A) del Artículo 123 Constitucional, las disposiciones Estatales en la materia y demás legislación reglamentaria.

Como consecuencia de la supresión del citado artículo 23, también esta comisión dictaminadora suprime el contenido del artículo PRIMERO TRANSITORIO, quedando de la siguiente manera:

TRANSITORIOS

Primero. Para los efectos de la evaluación del personal académico, así como también en lo relativo al ingreso promoción y permanencia, se estará a lo previsto por el nuevo marco normativo federal aplicable a la materia.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Tercero. El Consejo Directivo deberá instalarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este decreto.

Cuarto. El Reglamento Interior del Instituto del Bachillerato del Estado de Guerrero, se elaborará en un término de noventa días naturales contados a partir de la instalación del Consejo Directivo.

Quinto. Las Secretarías de Educación Guerrero y de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, realizarán las acciones presupuestarias necesarias para la operación del Instituto.

Que esta Comisión Dictaminadora, considera que la presente iniciativa, tiende a impulsar a la educación pública, pues sin lugar a dudas acrecentará la oferta educativa, combatiendo con ello diversos problemas de naturaleza educativa entre ellos la ignorancia, pero sobre todo hace efectivos los fines últimos de la educación en México tutelados por el artículo Tercero Constitucional, por lo que se procede a su aprobación.

Por lo anteriormente señalado, los diputados Integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, ponemos a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO DEL BACHILLERATO DEL ESTADO DE GUERRERO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Se crea el Instituto del Bachillerato del Estado de Guerrero, (EL IBGRO), como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio legal en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Artículo 2. El Instituto del Bachillerato del Estado de Guerrero, se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Guerrero Núm. 158, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, Reglamentos y demás disposiciones normativas aprobadas por el Honorable Consejo Directivo y operará con base en el modelo pedagógico aprobado por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior y por la Dirección General del Bachillerato.

CAPÍTULO II

Del objeto, atribuciones y funciones del Instituto

Artículo 3. El Instituto del Bachillerato del Estado de Guerrero, tendrá por objeto, impartir educación media superior en las siguientes modalidades: Bachillerato Intercultural, Telebachillerato Comunitario, Educación Media Superior a Distancia (EMSAD), Preparatoria Abierta, Bachillerato en Línea y Bachillerato Digital e impulsar los Planes y Programas de Estudios, así mismo, realizar evaluaciones y reducciones sistemáticas de los mismos.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto del Bachillerato del Estado de Guerrero, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Favorecer el respeto y la valoración de las distintas manifestaciones de la diversidad cultural presentes en el país, así como promover el conocimiento, reconocimiento y valoración de las prácticas culturales presentes o que impacten la vida de los integrantes de la comunidad educativa en la que está enclavado;

II. Generar proyectos de gestión institucional para establecer una relación permanente entre el Instituto del Bachillerato del Estado de Guerrero y la comunidad en la cual se inserta, mediante los cuales la comunidad estudiantil se vincule para brindar servicios asociados a la formación que reciban en el Bachillerato Intercultural y la comunidad se vincule con los centro educativos teniendo a éstos como espacios de divulgación y apropiación cultural;

- III. Contribuir a lograr una efectiva igualdad de acceso y permanencia en la Educación Media Superior;
- IV. Articular y coordinar los esfuerzos para instaurar la Educación Media Superior en el Estado, bajo criterios de equidad, calidad y colaboración;
- V. Diseñar y proponer acciones que permitan desarrollar, articular y consolidar una oferta permanente y flexible de servicios de Educación Media Superior, basada en criterios de calidad;
- VI. Impulsar el desarrollo de redes digitales colaborativas para facilitar la impartición de la Educación Media Superior;
- VII. Contar con un esquema de planeación, evaluación, acreditación y certificación de la educación del Bachillerato;
- VIII. Las demás que permitan el adecuado cumplimiento del objeto del Instituto del Bachillerato del Estado de Guerrero, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y
- IX. Licitación de infraestructura y equipamiento educativo con la autorización del Consejo Directivo.

Artículo 5. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto del Bachillerato del Estado de Guerrero, realizará las siguientes funciones:

- I. Evaluar permanentemente los Programas de Estudios, así como las modalidades educativas que imparta;
- II. Realizar la evaluación institucional del servicio educativo que preste, aplicando los criterios establecidos por la Secretaría de Educación Guerrero, informando a ésta de los resultados obtenidos;
- III. Informar de acuerdo al programa establecido por la Secretaría de Educación Pública, las estadísticas de cada una de las unidades dependientes del Instituto del Bachillerato del Estado de Guerrero;
- IV. Contar con el personal académico calificado para la impartición de los Programas de Estudio y con el personal de apoyo técnico y administrativo necesario para su funcionamiento;
- V. Proporcionar a los alumnos los medios de apoyo para el aprendizaje, tales como: materiales audiovisuales, servicios de biblioteca, prácticas de laboratorio y de taller, sesiones de grupo, conferencias, mesas redondas, prácticas educativas en el sector productivo de bienes y servicios y los demás que se deriven de los métodos modernos de enseñanza;
- VI. Otorgar las facilidades necesarias al personal autorizado de por la Secretaría de Educación Pública, para que lleve a cabo las funciones de asistencia académica, técnica y pedagógica;
- VII. Proporcionar información que por la Secretaría de Educación Pública, requiera en el cumplimiento de esta asistencia; y
- VIII. Observar las disposiciones académicas relativas al Instituto del Bachillerato del Estado de Guerrero, que emite por la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Subsecretaría de Educación Media Superior.

CAPÍTULO III

Del patrimonio del Instituto

Artículo 6. El patrimonio del Instituto del Bachillerato del Estado de Guerrero, se integrará por:

I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos anuales, ordinarios y extraordinarios que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal otorguen al Instituto, los cuales en ningún caso serán menores a los ejercidos en el año anterior inmediato;

II. Otros fondos públicos que le sean otorgados por los Gobiernos Federales, Estatales y Municipales;

III. Los ingresos propios que perciba el Instituto de los servicios profesionales que se presten al exterior;

IV. Los bienes muebles e inmuebles que sean de su propiedad y los que adquiera con recursos propios, o por cualquier título legal;

V. Los bienes académicos y culturales que descubran, inventen, creen o produzcan sus trabajadores y alumnos, al interior y con recursos de la Institución. Lo anterior se cumplirá observando las disposiciones que sobre derechos de autor existan y las que establezcan las reglamentaciones respectivas del Instituto del Bachillerato del Estado de Guerrero;

VI. Las patentes, marcas y derechos que le correspondan y los ingresos que se deriven por su explotación;

VII. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general los bienes, valores, recursos, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal y en general los fondos, que el Instituto del Bachillerato del Estado de Guerrero reciba;

VIII. Los recursos provenientes de fideicomisos que se constituyan en su favor;

IX. Por los recursos que ministra la Federación y el Estado a los servicios del nivel medio superior de los cuales el Instituto coordina y administra su operación y funcionamiento; y

X. Cualquier otro ingreso destinado al mismo.

Artículo 7. Los ingresos del Instituto del Bachillerato del Estado de Guerrero y los bienes de su propiedad no estarán sujetos a contribuciones estatales, tampoco estarán gravados los actos y contratos en los que él intervenga.

Artículo 8. Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Instituto del Bachillerato del Estado de Guerrero”, serán inembargables, inalienables e imprescriptibles, y en ningún caso, podrán constituirse gravámenes sobre ellos. Corresponderá al Consejo Directivo emitir la declaratoria de desafectación de los inmuebles que son patrimonio de la Institución, con el fin de que sean inscritos en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, como bienes inmuebles del dominio privado del Instituto del Bachillerato del Estado de Guerrero, regidos por las disposiciones del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358.

CAPÍTULO IV

De la integración y administración del Instituto

Artículo 9. Las autoridades u órganos de gobierno, administración y vigilancia del Instituto del Bachillerato del Estado de Guerrero, estarán a cargo de:

I. El Consejo Directivo;

II. El Director General del Instituto del Bachillerato del Estado de Guerrero;

III. Directores de Área;

IV. Los Directores de Planteles y Administrativos;

V. El Comisario Público;

VI. El Patronato; y

VII. Las unidades administrativas necesarias para su adecuado funcionamiento que apruebe el Consejo Directivo, de conformidad con el presupuesto asignado.

Artículo 10. El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Instituto del Bachillerato del Estado de Guerrero, y se integrará de la manera siguiente:

I. El Ejecutivo del Estado, quien presidirá el Consejo, y podrá designar a un suplente, que lo representará con todas las facultades;

II. El (la) Secretario (a) de Educación Guerrero (SEG);

III. El (la) Secretario (a) de Finanzas y Administración;

IV. El (la) Contralor (a) General del Estado;

El (la) Subsecretario (a) de Educación Media Superior y Superior de la SEG, será el o la Secretario (a) Ejecutivo (a) del Consejo Directivo.

V. Tres representantes del Gobierno Federal designados por el titular de la Secretaría de Educación Pública; a invitación del Gobierno del Estado de Guerrero;

Los señalados en las fracciones I a la V de este artículo, tendrán el carácter de vocales, con excepción del Ejecutivo del Estado, quien fungirá como Presidente.

VI. Tres Representantes del sector productivo de la región, invitados por el Gobierno del Estado de Guerrero; y

VII. El Presidente del Patronato.

Los señalados en las fracciones VI y VII de este artículo, tendrán el carácter de invitados, quienes asistirán a las juntas del Consejo Directivo con voz pero sin voto.

Los miembros del Consejo Directivo serán removidos por la misma autoridad que los haya designado; por cada representante del Consejo habrá un suplente, quienes en caso de ausencia de aquéllos tendrán las mismas facultades que los propietarios.

Los cargos de los miembros del Consejo Directivo serán honoríficos, por lo cual no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

Artículo 11. El Director General será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado; durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado por un segundo periodo.

Artículo 12. Las ausencias temporales del Director General, serán suplidas por quien determine el Consejo Directivo.

Artículo 13. Para ser Director General además de los requisitos previstos en la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y del Reglamento de la Ley, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente guerrerense, en pleno uso de sus derechos políticos;

II. Tener una experiencia mínima de tres años en administración de centro educativo, o en el medio académico y laboral dentro de las áreas afines al modelo académico del Instituto del Bachillerato del Estado de Guerrero;

III. No desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que de alguna manera obstaculice su función;

IV. Poseer título profesional a nivel licenciatura;

V. Tener experiencia académica o profesional; y

VI. Gozar de buena reputación, reconocida solvencia moral, prestigio profesional y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad, ni en juicio de responsabilidad oficial.

Artículo 14. El Personal Directivo deberá reunir los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos;

II. Poseer grado académico de licenciatura;

III. Tener experiencia académica o profesional;

IV. Tener experiencia en administración escolar; y

V. Gozar de buena reputación, reconocida solvencia moral, prestigio profesional y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad, ni en juicio de responsabilidad oficial.

CAPÍTULO V

De las atribuciones del Consejo Directivo

Artículo 15. Corresponden al Consejo Directivo, las atribuciones que se señalan en la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, además de las siguientes:

I. Aprobar los programas sectoriales en cuya elaboración participe el Instituto del Bachillerato del Estado de Guerrero y los programas institucionales y anuales que formule la propia institución en congruencia con las políticas y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo;

II. Emitir los criterios y políticas de operación que debe observar el Instituto, en función de su situación financiera, objetivos y metas;

III. Establecer los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, conforme a las cuales, el Instituto del Bachillerato del Estado de Guerrero ejercerá su presupuesto autorizado en concordancia con los lineamientos del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

IV. Discutir y aprobar en su caso, los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno;

V. Otorgar y conferir al Director General la representación legal del Instituto del Bachillerato del Estado de Guerrero, con las más amplias facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, previo acuerdo unánime del Consejo Directivo y referente a un bien determinado propiedad de la Institución, con facultad para sustituir o delegar su poder a terceros; así como para articular y absolver posiciones;

VI. Aprobar el Reglamento Interior del Instituto del Bachillerato del Estado de Guerrero; así como las normas, reglamentos, manuales de operación, procedimientos y disposiciones para su mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo;

VII. Establecer, en congruencia con el Programa Sectorial correspondiente, las políticas generales del Instituto;

VIII. Aprobar o modificar los proyectos de planes y programas de estudio, mismos que deberán someterse a la autorización de la autoridad educativa y de la Secretaría de Educación Pública;

IX. Examinar y, en su caso, aprobar el proyecto anual de ingresos y egresos que integran el presupuesto del Instituto del Bachillerato del Estado de Guerrero, así como la asignación de recursos humanos y materiales que apoyen su desarrollo, contando con facultades para aprobar partidas, sus montos anuales y sus modificaciones, mediante transferencias y otras análogas y vigilar su ejercicio, sujetándose a lo dispuesto en las leyes correspondientes;

X. Aprobar el informe anual de ingresos y egresos así como los estados financieros del Instituto del Bachillerato del Estado de Guerrero, previo informe del Comisario Público y en su caso dictamen de los auditores externos;

XI. Designar a propuesta del Director General a los servidores públicos de segundo y tercer nivel, para que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores y aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas y Administración;

XII. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General;

XIII. Aprobar la integración, facultades y funcionamiento de los órganos académicos colegiados;

XIV. Constituir el patronato del Instituto del Bachillerato del Estado de Guerrero, mediante el nombramiento de sus integrantes en los términos de este Decreto;

XV. Crear y modificar los órganos colegiados consultivos expidiendo para tal efecto, el Reglamento que regule su funcionamiento;

XVI. Fijar las reglas generales para la ejecución de acciones en materia de política educativa, a las que deberá sujetarse el Instituto del Bachillerato del Estado de Guerrero en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado;

XVII. Observar las normas y criterios generales que dicte la autoridad educativa para el otorgamiento de revalidaciones y equivalencias de estudios realizados en instituciones estatales, nacionales y extranjeras que impartan el mismo nivel educativo;

XVIII. Fijar los términos de admisión, promoción y permanencia del personal académico;

XIX. Vigilar que se integre el fideicomiso que apoyará a los educandos de escasos recursos;

XX. Aprobar la normatividad en materia de convenios contratos o acuerdos que deba celebrar el Instituto del Bachillerato del Estado de Guerrero, con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;

XXI. Vigilar el cumplimiento del Instituto del Bachillerato del Estado de Guerrero, en materia de acceso a la información, en términos de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero;

XXII. Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste el Instituto del Bachillerato del Estado de Guerrero; y

XXIII. Las demás que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias del Instituto del Bachillerato del Estado de Guerrero.

Artículo 16. Para el cumplimiento de las facultades establecidas en las fracciones I, IV, VII y VIII, del artículo 16, el Consejo Directivo contará con el apoyo de un Consejo Técnico Consultivo, que será un órgano integrado por especialistas de alto reconocimiento académico y profesional con funciones de asesoría y recomendación. El número de miembros, organización y formas de trabajo estarán establecidas en las normas reglamentarias. El personal académico del Colegio podrá participar en este Consejo.

CAPÍTULO VI

De las juntas del Consejo Directivo

Artículo 17. El Consejo Directivo se reunirá válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o quien lo supla. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Director General, el Comisario Público y el Secretario Ejecutivo asistirán con derecho a voz pero no a voto a las juntas del Consejo Directivo.

Artículo 18. El Consejo Directivo se reunirá en forma ordinaria de manera cuatrimestral. Podrá reunirse en forma extraordinaria tantas veces como sea necesario para su debido funcionamiento.

Las convocatorias para las juntas las hará el titular del Instituto del Bachillerato del Estado de Guerrero, el Consejo Directivo o a solicitud del Comisario Público.

La convocatoria para las juntas deberá hacerse por escrito a los miembros del Consejo Directivo, con quince días antes de la fecha señalada, recabando la firma de enterado de los miembros del Consejo Directivo.

En la primera junta del año, el Director General presentará al Consejo Directivo el calendario de juntas ordinarias, teniendo el Presidente del Consejo Directivo, facultad para convocar a los demás miembros, para la celebración de juntas extraordinarias.

Artículo 19. En el Reglamento Interior del Instituto del Bachillerato del Estado de Guerrero, se señalarán las normas para la operación del Consejo Directivo.

CAPÍTULO VII

De las atribuciones del Director General

Artículo 20. El Director General tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar administrativa y legalmente al Instituto del Bachillerato del Estado de Guerrero y llevar a cabo todos los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los lineamientos que establezca el Consejo Directivo; formular querellas y otorgar perdón, ejecutar y desistirse de acciones judiciales e inclusive del juicio de amparo y delegar dicha representación, otorgando, sustituyendo y revocando para el efecto, poderes notariales generales o especiales con las facultades que le competen, entre ellas las que requieran cláusula especial;

II. Llevar a cabo los actos de administración, de dominio, para pleitos y cobranzas, emitir, avalar y negociar títulos de crédito; así como, obligar al Instituto del Bachillerato del Estado de Guerrero cambiariamente, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente;

III. Someter a consideración del Consejo Directivo para su aprobación, la reglamentación interna del Instituto; las modificaciones a la estructura orgánica; así como, las disposiciones reglamentarias necesarias para la organización y mejorar su funcionamiento;

IV. Presentar para su aprobación al Consejo Directivo, los Manuales de Organización y Procedimientos vigentes del Instituto del Bachillerato del Estado de Guerrero;

V. Acordar en forma conjunta los lineamientos para que la planta docente sea contratada con los perfiles profesionales adecuados a los Programas de Estudios que se ofrezcan, así como los programas de formación, actualización, capacitación y superación del personal académico y directivo;

VI. Aprobar en su caso, los Programas de Estudio que someta a su consideración el Instituto del Bachillerato del Estado de Guerrero;

VII. Supervisar y evaluar el servicio educativo que preste el Instituto del Bachillerato del Estado de Guerrero, de conformidad con los criterios que establezca la Secretaría de Educación Pública;

VIII. Asesorar al Instituto del Bachillerato del Estado de Guerrero, en la instrumentación de las actividades relativas a la evaluación equivalencia de estudio;

IX. Apoyar las acciones de formación y actualización profesional de los docentes en ejercicio, en el Instituto del Bachillerato del Estado de Guerrero;

X. Apoyar la realización de estudios del mercado laboral que permitan definir cualitativa y cuantitativamente las necesidades de empleo de la entidad y que proporcionen las pautas para adecuar permanentemente los Programas de Estudios del Instituto del Bachillerato del Estado de Guerrero;

XI. Asesorar al Instituto del Bachillerato del Estado de Guerrero en la implementación de sistemas de evaluación y supervisión académica;

XII. Dar atención y seguimiento a los acuerdos concertados por las partes, en este Decreto;

XIII. Presentar para su consideración y, en su caso, aprobación, del Consejo Directivo, el Presupuesto, los Planes, Programas y Proyectos del Instituto del Bachillerato del Estado de Guerrero;

XIV. Nombrar y remover a los servidores públicos del Instituto del Bachillerato del Estado de Guerrero en los niveles no reservados al Consejo Directivo;

XV. Proponer, fomentar y, en su caso; ejecutar, acuerdos de coordinación académica con instituciones educativas nacionales y extranjeras;

XVI. Presentar para su consideración y, en su caso, aprobación, del Consejo Directivo, de manera cuatrimestral, los informes periódicos; así como los Estados Financieros y el informe anual de actividades;

XVII. Ejecutar las disposiciones generales y acuerdos del Consejo Directivo;

XVIII. Suscribir los convenios, contratos y acuerdos que requiera el Instituto del Bachillerato del Estado de Guerrero, para el cumplimiento de su objeto;

XIX. Fomentar la conformación de Órganos y/o Comités que requiera el Instituto del Bachillerato del Estado de Guerrero, para el cumplimiento de su objeto;

XX. Vigilar que el Instituto del Bachillerato del Estado de Guerrero, observe lo establecido en la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, respecto a la información, documentos y expedientes que posea;

XXI. Velar que el Instituto del Bachillerato del Estado de Guerrero, observe lo establecido en la Ley número 875 de Archivos Generales del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respecto a la organización, administración, conservación y difusión de los documentos que posea; y

XXII. Las demás que le confiera el Consejo Directivo, este Decreto y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VIII

Del personal académico

Artículo 21. El ingreso, promoción y permanencia del personal docente que se integre al Instituto del Bachillerato del Estado de Guerrero, se regirá conforme a la Ley General del Servicio Profesional Docente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de septiembre del dos mil trece y previa aprobación del examen de oposición prestará sus servicios conforme a lo estipulado en los lineamientos establecidos por la normatividad vigente de éste.

Artículo 22. El personal académico deberá acreditar los requisitos siguientes:

- I. Tener título de estudios cuyo nivel mínimo sea el de licenciatura o equivalente;
- II. Contar con perfil profesional y académico adecuado al área de su desempeño docente; y
- III. tener experiencia docente en instituciones educativas del nivel medio superior o laboral en el sector productivo.

CAPÍTULO IX

Del Patronato

Artículo 23. El Patronato estará integrado por:

- I. Un Presidente; y
- II. Cuatro vocales.

Los miembros del Patronato deberán contar con reconocido prestigio y serán designados y removidos por el Consejo Directivo.

El desempeño de los miembros del Patronato será de carácter honorífico. A invitación del Director General. El Presidente del Patronato podrá participar sólo con voz en las reuniones del Consejo Directivo.

Artículo 24. Al Patronato corresponderá:

- I. Generar ingresos adicionales a los gestionados por el Instituto del Bachillerato del Estado de Guerrero, mismos que pasarán a formar parte del presupuesto anual, previo acuerdo del Consejo Directivo;
- II. Establecer programas para incrementar los fondos del Instituto del Bachillerato del Estado de Guerrero; y
- III. Las demás facultades que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias del Instituto del Bachillerato del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO X

Del Comisario Público

Artículo 25. El Instituto del Bachillerato del Estado de Guerrero, contará dentro de su estructura con un Comisario Público, que será designado y removido por el titular de la Contraloría General del Estado, donde estará directamente adscrito y dependerá presupuestalmente, mismo que actuará como órgano de vigilancia.

Artículo 26. El Comisario Público tendrá a su cargo la realización de todas las funciones que se establecen en el artículo 48 de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, y las señaladas en el

Reglamento de la misma Ley, además de las que se le asignen en el Reglamento Interior del Instituto del Bachillerato del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO XI

De los alumnos

Artículo 27. Serán alumnos del Instituto del Bachillerato del Estado de Guerrero, quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso que al efecto queden establecidos por las disposiciones reglamentarias que sean expedidas por éste y sean admitidos a cualesquiera de los programas, cursos y niveles que se impartan, con los derechos y obligaciones que correspondan.

CAPÍTULO XII

De las relaciones laborales

Artículo 28. Las relaciones laborales entre el Instituto del Bachillerato del Estado de Guerrero y sus trabajadores, se regirán por las disposiciones que expida el Consejo Directivo, en concordancia con la Ley Federal del Trabajo en su apartado A) del Artículo 123 Constitucional, las disposiciones Estatales en la materia y demás legislación reglamentaria.

TRANSITORIOS

Primero. Para los efectos de la evaluación del personal académico, así como también en lo relativo al ingreso promoción y permanencia, se estará a lo previsto por el nuevo marco normativo federal aplicable a la materia.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Tercero. El Consejo Directivo deberá instalarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

Cuarto. El Reglamento Interior del Instituto del Bachillerato del Estado de Guerrero, se elaborará en un término de noventa días naturales contados a partir de la instalación del Consejo Directivo.

Quinto. Las Secretarías de Educación Guerrero y de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, realizarán las acciones presupuestarias necesarias para la operación del Instituto.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 01 de julio de 2014.

Diputado Víctor Salinas Salas, Presidente.- Diputado Emiliano Díaz Román, Secretario.- Diputado Jesús Marcial Liborio, Vocal.- Diputado José Luis Ávila López, Vocal.- Diputado Cristino Evencio Romero Sotelo, Vocal.- Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-

COORDINACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Bernardo Ortega Jiménez
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Héctor Apreza Patrón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Mario Ramos del Carmen
Partido Movimiento Ciudadano

Dip. Delfina Concepción Oliva Hernández

Partido Acción Nacional

Dip. Arturo Álvarez Angli
Partido Verde Ecologista de México

REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. Jorge Salazar Marchan
Partido del Trabajo

Dip. Emiliano Díaz Román
Partido Nueva Alianza

Oficial Mayor
Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga

Domicilio del H. Congreso del Estado:
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col. Villa Moderna
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
CP. 39074, Tel. (747) 47-1-84-00 Ext. 1019